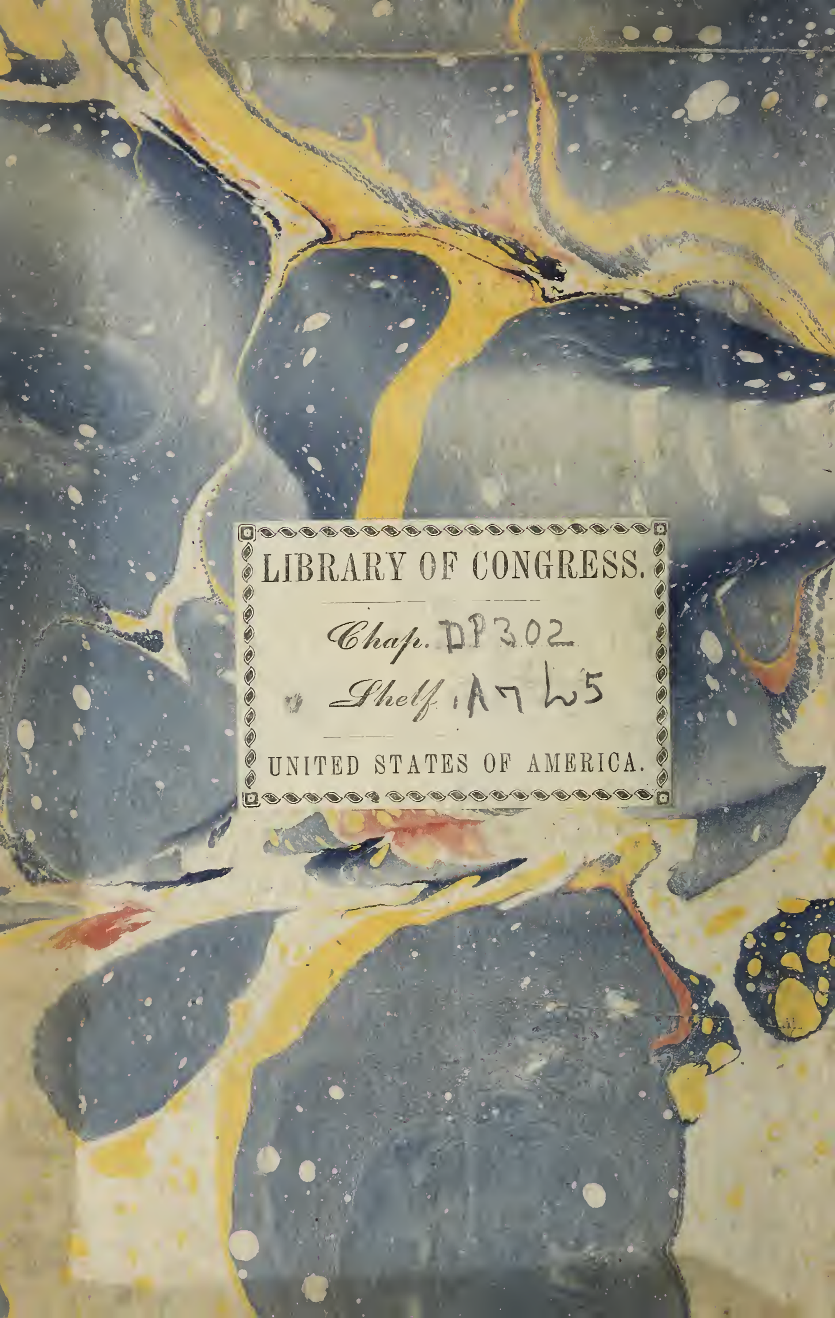
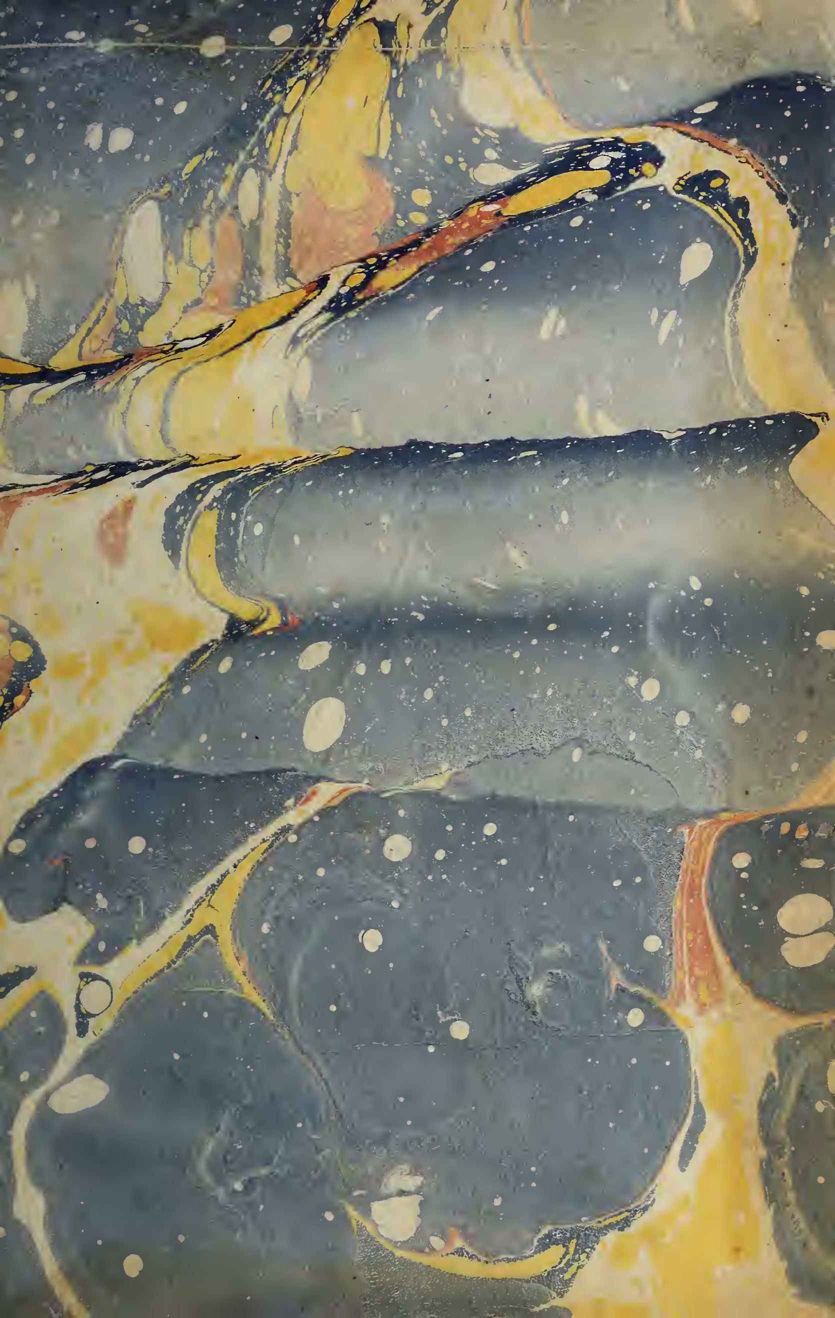
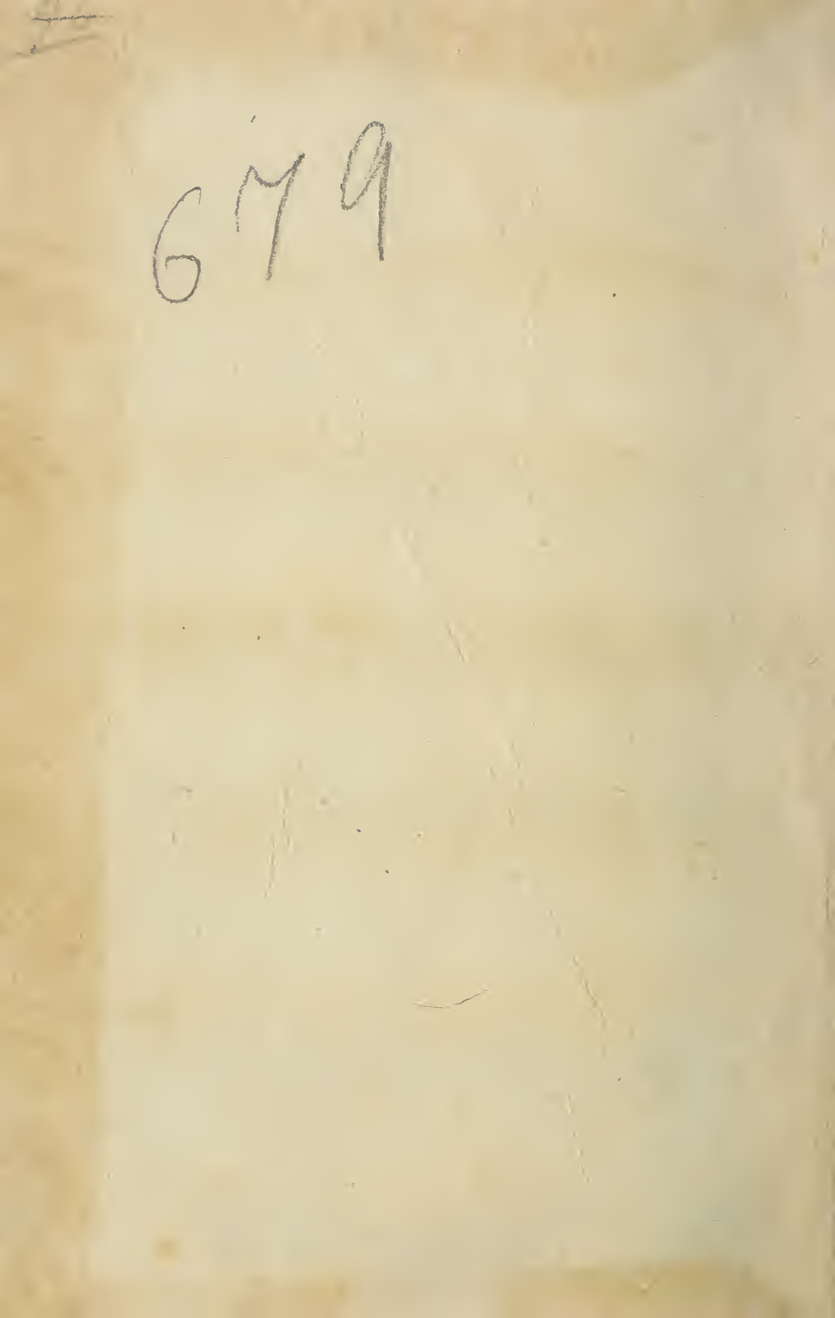

DP 302
.A7 L5
Copy 1



LIBRARY OF CONGRESS.
Chap. DP302
Shelf .A7 L5
UNITED STATES OF AMERICA.




679

INFORMACION

DE LOS SUCESOS

DEL REINO DE ARAGON

EN LOS AÑOS DE 1590 Y 1591,

EN QUE SE ADVIERTE LOS YERROS DE ALGUNOS AUTORES,

ESCRITA

POR LUPERCIO LEONARDO DE ARGENSOLA.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1808.

.A7L5

INFORMACION

DE LOS SUCESOS

DEL REINO DE ARAGON

EN LOS AÑOS DE 1590 Y 1591,

EN QUE SE ADVIERTE LOS YERROS DE ALGUNOS AUTORES,

ESCRITA

POR LUPERCIO LEONARDO DE ARGENSOLA,
SECRETARIO QUE FUE DE LA EMPERATRIZ MARIA DE AUSTRIA, REINA DE BOHEMIA Y HUNGRIA, CRONISTA MAYOR DEL REI NUESTRO SEÑOR EN LA CORONA DE ARAGON, Á INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS DEL REINO EN ESTE AÑO DE 1604, QUE SON:

BRAZO ECLESIASTICO.

D. Juan de Palafox, prior del santo sepulcro de Calatayud, por prelado.

Gaspar Sebastian de Arroita, sacristan mayor *, y canónigo de Teruel, por capitular.

BRAZO DE NOBLES.

D. Francisco de Aragon, conde de Luna **, sufecto en lugar de D. Gabriel de Alagon,

* Esta palabra está sobrepuesta, y es de diversa letra y tinta.

** Desde aquí al fin está añadido al frente de letra del autor.

conde de Sástago, que murió. Era vivo, y estaba presente quando me pidieron los diputados que escribiese esto.

D. Enrique de Palafox, caballero del hábito de Calatrava.

BRAZO DE CABALLEROS HIDALGOS.

Lorenzo Abarca, señor de Serve.
Miguel Cortes.

BRAZO DE UNIVERSIDADES.

Martin de Santa Cruz y Morales.
Juan Sanchez Monterde.

Los diputados de Aragon, á cuya instancia se escribió este discurso, queriéndole imprimir, le presentaron al doctor Juan Francisco Torralba, regente de la cancellería, para que diese licencia; el qual de su propia mano añadió muchas cosas en diversos lugares, las quales yo no quise que saliesen á mi nombre, y asi cobré este original, donde estan escritas, como digo, de mano del regente, las adiciones para que hagan perpetuo testimonio de su autor. Estaba este libro en poder del doctor Pedro Gerónimo Mendieta, lugarteniente del justicia de Aragon, al qual le entregaron los diputados para que declarase una consulta en que pedian facultad para el gasto de la impresion, y hacerme á mí cierto reconocimiento por el trabajo; mas yo, por razon de las dichas adiciones, y porque con mas acuerdo consideré que me ponia á peligro de irritar voluntariamente á muchos, no siendo yo cronista del reino sino del rei, saquéle de las manos del lugarteniente; y aunque los diputados del año siguiente me le han enviado á pedir con Lorenzo Lopez de Ores, su condiputado, no pienso darle.

EL EDITOR.

La grande importancia de los sucesos que refiere esta historia, los subidos elogios que de ella hacen personas doctas y juiciosas que la habian leido, y la bien merecida reputacion de su autor Lupercio Leonardo de Argensola, empeñaron mi curiosidad para averiguar su paradero y conseguir una copia. Despues de practicadas inútilmente las mas exquisitas diligencias, y de haber reconocido sin fruto el archivo de la antigua diputacion del reino de Aragon, donde segun el testimonio del arcediano Dormer se guardaba el original, hallé una copia en la selecta y preciosa librería que el Excmo. Sr. D. Manuel de Roda dexó al real seminario de S. Cárlos de la ciudad de Zaragoza. Trasladela fielmente, y despues supe que la obra original de letra de su autor estaba en la librería del esclarecido Sr. D. Ramon Pignatelli, honra y gloria de Zaragoza su patria, y que un sabio magistrado de esta corte, que me favorece con su amistad, poseia una copia sacada con

tanta escrupulosidad del original, que pudiera pasar por él, si acaso se perdiese. Cotejé con ella la mia, y arreglada y conformada la guardaba entre mis manuscritos con el grande aprecio que merece. Porque el puntualísimo y circunspecto autor parece que apuró toda su habilidad para escribir este sumario, en el qual brillan todas las prendas de verdad, moderacion é imparcialidad que constituyen al buen historiador. No necesita el insigne Argensola de mis pobres elogios para aumentar su crédito y reputacion, ni yo soy bastante para darle los que merece por esta obra, la mejor y la mas importante de todas las suyas. Porque si atendemos á la clara y sencilla idea que presenta de la antigua legislacion del reino de Aragon, elogiada por muchos, imitada por algunos, y deseada por todos, no puede darse cosa mas exâcta ni cumplida. Si exâminamos la verdad de los sucesos, malamente desfigurados por el astuto político Antonio Perez, principal causa de ellos, y por algunos historiadores, ó ignorantes, ó mal informados, con gravísimo daño de la eterna é inmaculada fidelidad del glorioso reino de Aragon, baste decir que el autor fue testigo de

muchos de los acontecimientos que refiere, supo otros de su hermano frai Pedro Leonardo, religioso agustino, que intervino en ellos, y de otras personas que igualmente tuvieron parte, como él mismo refiere. Su imparcialidad llega al último punto, porque siendo aragones, amante de sus fueros, y tenaz defensor de sus libertades, como acreditó en muchas ocasiones de palabra y por escrito, parece un extrangero. Su moderacion es tan extremada que dice: *No nombraré á ningunos, porque no quiero avergonzar á los que erraron de ignorancia, de quien se espera enmienda, ni honrar á los que de malicia si estuvieren pertinaces.* Notable sentencia, digna de religiosa observacion, que nuestra presuncion y amor propio hace que olvidemos para acrecentar nuestra vanidad y gloria á costa agena.

Mui distante estaba Argensola de procurarse la que dignamente merecia por esta obra, pues se negó á entregarla á los diputados del reino, que se la pidieron con ánimo de hacerle alguna merced y de publicarla, como él mismo refiere en la nota que puso de su letra en la espalda del título de la obra que uno y otro publicamos, segun se halla en

el original. Desde que poseia su apetecida y estimable copia, me veia forzado contra todo mi gusto, y en grave perjuicio de la historia, á respetar la intencion del autor, porque el imperio atroz del despotismo, que anudaba las lenguas y tenia atadas las manos, hubiera negado el permiso para imprimirla. ¡Tiempos lamentables y calamitosos en que era delito publicar ciertas verdades, y solo se permitia tomar la pluma para adular y mentir! Al mismo leal y valeroso reino de Aragon se debe ahora en gran parte la libertad de publicar la relacion de los ruidosos sucesos ocurridos en él para testimonio eterno de su inmarcesible fidelidad, y para instruccion general del público español.

INDICE

DE LOS CAPITULOS DE ESTE TOMO.

CAPITULO I. *Las causas de esta escritura y el orden della* .... Pág. 1
CAP. II. *Qué fue y lo que es el reino de Aragon y su corona, y de la ciudad de Zaragoza* 2
CAP. III. *Qué principio tuvieron los reyes en Aragon, como de eleccion quedaron en sucesion y herencia, y del justicia de Aragon* 4
CAP. IV. *Qué magistrado es el justicia de Aragon, y su calidad* 5
CAP. V. *De los lugartenientes del justicia de Aragon* 7
CAP. VI. *De los inquisidores contra los lugartenientes del justicia de Aragon* 8
CAP. VII. *De los diez y siete judicantes* 9
CAP. VIII. *De los quatro brazos que hai en el reino* 10
CAP. IX. *De las cortes de Aragon* 11
CAP. X. *De los diputados de Aragon* 13
CAP. XI. *De la ciudad de Zaragoza* 14
CAP. XII. *Del privilegio de Zaragoza, que vulgarmente llaman de veinte* 16
CAP. XIII. *De la manifestacion* 17
CAP. XIV. *Del santo oficio de la Inquisi-*

cion en este reino. 21
CAP. XV. *De la audiencia real y cárcel de los manifestados* 23
CAP. XVI. *Del gobernador de Aragon y de su asesor, y del justicia de las montañas.* 25
CAP. XVII. *Del consejo supremo de la corona de Aragon* 26
CAP. XVIII. *De las comunidades que hai en el reino, y lo que son, particularmente Teruel* 28
CAP. XIX. *Del condado de Ribagorza y de sus sucesores* 36
CAP. XX. *Prosigue de Ribagorza* 39
CAP. XXI. *Del pleito del fisco con el señor de Ariza* 50
CAP. XXII. *Del pleito del fisco con el señor de Ayerbe* 52
CAP. XXIII. *Del pleito que el rei intentó contra el reino sobre el poder nombrar lugarteniente general ó virei á qualquiere que sea ó no sea aragones* 53
CAP. XXIV. *De lo que Zaragoza hizo en fuerza del privilegio, llamado comunmente de veinte* 57
CAP. XXV. *De las discordias y casos entre los montañeses y moriscos* 61
CAP. XXVI. *Respóndese á algunas calumnias de los que ignoran las leyes del reino, y cuéntanse algunas proposiciones generales dellas, y muchas cosas de Antonio Pe-*

rez 65
CAP. XXVII. *Quien era Antonio Perez, y comiénzase á tratar de sus cosas*........... 71
CAP. XXVIII. *Prosigue la materia de Antonio Perez*.. 74
CAP. XXIX. *Prosigue la materia de Antonio Perez, y como fue preso por el santo oficio* 81
CAP. XXX. *De la prision y muerte del Marques de Almenara, y alboroto del pueblo*.. 83
CAP. XXXI. *Del alboroto del pueblo cerca la aljafería, y como fue restituido Antonio Perez á la cárcel de los manifestados.* 89
CAP. XXXII. *Diversos movimientos y alborotos del pueblo, y sentencia de los judicantes contra los dos lugartenientes denunciados*.. 93
CAP. XXXIII. *En qué estado estaba la ciudad de Zaragoza; el poco crédito y autoridad que los señores de título tenian con el vulgo*.. 96
CAP. XXXIV. *Cuéntanse varios casos del pueblo; el poco crédito que en la corte se daba á la asistencia que hacian al virei los señores de título, y el ofrecimiento que ellos hicieron por escrito*........................ 98
CAP. XXXV. *La resistencia que se hizo á la justicia á 24 de setiembre, y los tristes sucesos de aquel dia*............................ 101

Cap. XXXVI. *El estado que Zaragoza tenia despues de la resistencia y huida de Antonio Perez, y de una embaxada de los diputados y todas las ciudades del reino..* 105
Cap. XXXVII. *Del exército que el rei formó, y de la declaracion que se hizo en Aragon contra su entrada, en virtud de un fuero que va al fin del capítulo.....* 109
Cap. XXXVIII. *De como pidieron al duque de Villahermosa los diputados la artillería; de la reseña que hizo el vulgo; y huida del duque y del conde de Aranda..* 116
Cap. XXXIX. *De la sedicion que hubo en la ciudad de Teruel..............................* 120
Cap. XL. *De la entrada del exército del rei en Aragon..* 123
Cap. XLI. *De como salió de Zaragoza con su gente el justicia de Aragon y el diputado; y como la desampararon, y fueron á Epila..* 124
Cap. XLII. *De las cartas que el justicia de Aragon y el diputado escribieron á las ciudades del reino, disculpándose de haber desamparado á su gente..................* 127
Cap. XLIII. *Que el duque de Villahermosa y el conde de Aranda vinieron á Zaragoza; que el duque hospedó en su casa al marques de Lombai; y que se trató de hacer un desafuero general, y del estado del exército..* 133

Cap. XLIV. *Que mandó prender el rei al justicia de Aragon, y al duque de Villahermosa, y al conde de Aranda........... 135*
Cap. XLV. *Que cortaron la cabeza al justicia de Aragon................................ 138*
Cap. XLVI. *De cómo derribaron las casas del justicia de Aragon y otras............... 141*
Cap. XLVII. *De diversas prisiones que el rei y el exército hicieron......................... 142*
Cap. XLVIII. *Del perdon general que el rei dió.. 145*
Cap. XLIX. *Cómo el rei envió á Zaragoza al doctor Miguel Lanz y otros comisarios para hacer procesos á los presos; de como fue preso don Juan de Luna, y le dieron tormento; y exâminaron en las prisiones al duque y conde de Aranda......................... 146*
Cap. L. *De la entrada de los franceses en Aragon, y de como fueron echados del reino. 149*
Cap. LI. *El rompimiento de los franceses que entraron en Aragon.......................... 151*
Cap. LII. *La execucion de varias sentencias del rei, en que murieron don Diego de Heredia y don Juan de Luna................. 160*
Cap. LIII. *Del auto que celebró el santo oficio, en que fue condenado Antonio Perez. 163*
Cap. LIV. *El llamamiento, prorogacion y presidencia de las cortes que el rei tuvo en Tarazona á los aragoneses................ 164*
Cap. LV. *Del juramento ó ratificacion del*

príncipe; y de los fueros que se constituyeron en las cortes de Tarazona 187
CAP. LVI. *De las sentencias del duque de Villahermosa y del conde de Aranda* 213

LAS CAUSAS DE ESTA ESCRITURA Y EL ORDEN DELLA.

Capitulo I.

El silencio de los aragoneses y su natural encogimiento ó modestia ha dado licencia á muchos autores para que contra la verdad escribiesen las cosas que sucedieron en este reino el año de 1591. Destos algunos han sido mal informados, y otros por malicia ó por ignorancia no han querido informarse. No nombraré á ningunos, porque no quiero avergonzar á los que erraron de ignorancia, de quien se espera enmienda, ni honrar á los que de malicia, si estuvieren pertinaces. Pero para que no pase este error adelante, he acordado anticipar la parte de una historia, que con el favor de Dios saldrá á luz, y escribir breve y sencillamente estos sucesos. Seré brevísimo, porque para enseñar ó informar es el primer precepto; y porque si descendiese á particularidades, seria defraudar á las crónicas, que se esperan, del reino, y lastimar á muchos hombres vivos: demas que esto no es de importancia á mi intento, que es escribir para que otros juzguen, sin mover los afectos, como si esta causa se tratara delante los lacedemonios ó atenienses. Tampoco pienso escribir antigüedades, sino pintar el reino de Aragon como era en el tiempo que las cosas sucedieron, y no como era en el de los romanos, de los godos ó de nuestros primeros re-

yes, aunque no se podrá excusar esto de todo punto. Es menester que el que leyere tenga sufrimiento, pues no hai ninguna ciencia sin principios escabrosos: será forzoso discurrir por algunas cosas del reino, que se han de tomar por presupuesto; porque en una república es pecado lo mismo que en otra es buen celo: ignorancia es juzgar cada qual por su casa la agena; y como las leyes deste reino no se parecen á las de otros, es menester mucha experiencia para hacerse capaces dellas.

QUE FUE Y LO QUE ES EL REINO DE ARAGON Y SU CORONA, Y DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

Capitulo II.

Aragon es una parte de España, que antigüamente llamaron citerior y tarraconense. Comprehende la Sedetania ó Edetania, parte de la Celtiberia, la Lacetania ó Jacetania. Esta provincia con las demas se perdió quando España en aquel castigo general que Dios invió de los moros, aunque quedaron en algunas ciudades con graves tributos algunos cristianos, que quisieron mas esto que la aspereza de los Pirineos, donde huyeron otros que comenzaron su conquista, y poco á poco la acabaron, teniendo reyes, que llamaban de Sobrarbe, reino mui limitado, y condes de Aragon, debajo de cuyo gobierno los vasallos hicieron cosas admi-

rables, hasta que el nombre de rei confundió el de conde. Y aunque escriben que por casamiento se juntaron el condado y el reino, al fin los reyes de Sobrarbe lo ocuparon todo, y se llamaron reyes de Aragon. Hasta el año presente ha tenido con nombre de reyes de Sobrarbe siete, y veinte y ocho con nombres de reyes de Aragon, que ganando diversos reinos aumentaron esta corona: la qual contiene el reino de Aragon, Valencia, el principado de Cataluña, el reino de Sicilia, el de Nápoles, el de Mallorca y el de Cerdeña, aunque cada qual destos reinos tiene diferentes leyes, y de las que ahora se ha de tratar no goza sino el reino de Aragon. Cuyos límites son con Francia por los montes Pirineos las provincias Gascuña y Bearne; con Cataluña por una parte de los Pirineos y por la tierra llana hácia la parte de Lérida; mas adelante con el reino de Valencia, con el de Castilla y con el de Navarra: de suerte que está encerrado en medio de todos estos reinos; y se extiende cincuenta leguas, poco mas ó menos. Tiene diez ciudades, las seis con obispos. Es metrópoli del reino Zaragoza, que es la antigua *Caesaraugusta*, de quien Plinio escribe que antes se llamaba *Salduba*, y era convento: atribúyese su nuevo nombre á Augusto Cesar. La misma preeminencia tiene ahora, porque aqui está el consejo del rei, que llaman *audiencia real*, y todos los magistrados del reino. Es la mas hermosa de todas las ciudades de España, asi por su sitio, como por sus templos, edificios y comodi-

dades: es refran vulgar *Zaragoza la harta*, que quiere decir la abundante; y los extrangeros, que en esto son desapasionados, la comparan cada qual al mejor lugar de su provincia: es mui llana, de gran vecindad, edificada á la orilla del rio Ebro, como lo estaba en tiempo de Plinio; en religion y favores del cielo levanta la cabeza entre las demas ciudades, como lo escribe largamente su ciudadano y gran poeta latino Prudencio Clemente.

QUE PRINCIPIO TUVIERON LOS REYES EN ARAGON, COMO DE ELECCION QUEDARON EN SUCESION Y HERENCIA, Y DEL JUSTICIA DE ARAGON.

Capitulo III.

En todos los principios de los reinos y repúblicas hai diferentes opiniones de autores. No es deste lugar decir las del principio deste reino, sino seguir la comun, recibida de los mas, que se contiene en aquella carta de Juan Ximenez Cerdan, justicia de Aragon, que está en el volúmen de los fueros; es á saber, que apenas nuestros mayores tuvieron pocas leguas de tierra áspera en los Pirineos, quando temieron sediciones y tiranías; y así, queriendo prevenir á este daño, y dar forma á su república, eligieron la mas aprobada de todas, que es la monarquía, aunque los espantaba, dice Juan Ximenez, el haberla Dios reprobado quando los judíos le pidieron rei; mas al fin le eligieron con ciertas

condiciones y leyes que guiasen su voluntad, siguiendo el exemplo de Teopompo, rei de Esparta; y algunos autores dicen que consultaron el hecho con el pontífice y con los longobardos, que era gente tenida entonces por mui prudente y pia. Asi comenzó por eleccion el reino, que despues se estableció por sucesion; cuya potencia no se limitó solamente con leyes, sino con un magistrado, que, segun este autor, eligieron primero que al mismo rei; el qual fue el justicia de Aragon.

QUE MAGISTRADO ES EL JUSTICIA DE ARAGON, Y SU CALIDAD.

CAPITULO IV.

Es el justicia de Aragon un magistrado tan supremo, que conoce de los hechos del mismo rei con tan ancho poder, que se ha de estar á lo que su tribunal juzgare, no arrogantemente como los éforos juzgaban á los reyes de Lacedemonia, ni con sediciones como los tribunos de la plebe en Roma impedian los decretos del senado, sino con gran comedimiento, conociendo que es el rei cabeza, y que de su luz la reciben todos los demas tribunales; y si se opone al rei, es acordándole que es rei para guardar las leyes, y no hombre para seguir sus afectos: de la manera que un criado fiel y antiguo se atreve á oponerse entre su señor y un siervo, para que no le castigue sin causa. Y asi quando da

el justicia algun decreto, que en Aragon llaman *firma*, dice que inhibe y ata las manos al juez á quien le dirige de parte del rei, y usando de la autoridad real. El rei, antes de hacer algun hecho, puede y suele consultar con el justicia de Aragon si la lei lo permite ó no, y su declaracion es lei. Este magistrado le nombra el rei, y es perpetuo. Apélase [1] del rei al justicia de Aragon [2], y al contrario del justicia de Aragon al rei, en los pleitos casi [3] generalmente, aunque hai algunos [4] de que no puede conocer el justicia de Aragon [5], que no importa nombrarlos aqui: esto sí es necesario que se sepa, que de las culpas del justicia solamente podian juzgar en cortes generales del reino; y que de los delitos hechos contra la magestad real y contra sus ministros es acerbo juez el justicia, y en su tribunal se dan las querellas. Tambien los ministros del rei pueden por las partes agraviadas ser acusados delante del justicia, señalándoles plazo [6], que la lei les da, para que personalmente vean dar su acusa-

1 El regente Torralba sobrepuso *tiénese recurso*, y borró *apélase*.

2 Aqui añadió *por via de eleccion de firma, deshaciendo los agravios en ella y exprimiéndolos*.

3 Borró este adverbio, y sobrepuso *se apela*.

4 Borró este adjetivo, y sobrepuso *muchos*.

5 Aqui añadió *porque su jurisdiccion y conoscimiento ha sido mas adquirida en muchos casos, que dada ni concedida por los fueros y leyes*.

6 Esta oracion intermedia parece sobrepuesta de letra de Torralba, aunque el autor no la nota.

cion. Bien semejante es esto á lo que los romanos decian *dicere diem*. Ha de ser el justicia de Aragon caballero, sin otra calidad de las que se declararán adelante; creo que por hacerle sujeto á la pena de muerte, de que la órden de los nobles está libre [1].

DE LOS LUGARTENIENTES DEL JUSTICIA DE ARAGON.

CAPITULO V.

El tribunal del justicia de Aragon se llama corte, y está en el palacio de la diputacion: tiene cinco lugartenientes, cada qual con entero poder [2] en los procesos que relata, y son letrados en derecho [3]: duran desde unas á otras cortes, porque en ellas son elegidos en cierto número; salen por suerte quando por muerte ó renunciacion [4] de alguno hai necesidad de ocupar este lugar, aunque, como se dirá, estan sujetos á rigurosos preceptos y censura. Júntanse cada dia en el tribunal, y alli juzgan los procesos que se fulminan, y uno dellos tiene cada dia audiencia pública, que llaman corte, para lo qual tañen una campana.

1 Aqui añadió *exceptado el delito de lesa magestad, por el qual todos pueden ser castigados á arbitrio del rei.*

2 Lo sobrepuso Torralba segun la letra, mas el autor no lo nota.

3 Está sobrepuesto de letra al parecer del mismo *al menos dura de unas cortes á otras si no los priva.*

4 Añadió, segun parece de la letra, *ó privacion.*

DE LOS INQUISIDORES CONTRA LOS LUGARTENIENTES DEL JUSTICIA DE ARAGON.

Capitulo VI.

Hai en Aragon un magistrado que llaman de los inquisidores, que cada año salen por suerte de un número de personas, cuyos nombres estan en ciertas bolsas, de donde se ponen en un vaso de plata. Estos son quatro, de los quatro estados del reino [1]; y el primero dia del mes de abril con trompetas y atabales hacen pregon por Zaragoza, llamando á todos los que tuvieren querella de los lugartenientes ó otros ministros del justicia, dando segun la lei por plazo hasta diez de abril: á estas querellas llaman en Aragon *denunciaciones;* el que las da debe dar fianzas, y en admitiéndolas, no se puede apartar de la causa. Notifícase á los diputados del reino (de quien despues hablaremos) para que haga tambien parte, tomando por causa pública la particular, porque se presume que el lugarteniente rompió algun fuero, y que quien ofende á un miembro, ofende á la cabeza. Ante estos inquisidores se fulmina el proceso contra el lugarteniente, y él se defiende, teniendo los inquisidores jurisdiccion ancha para hacer el proceso, y ad-

1 El regente añadió *aunque despues de las cortes de Tarazona del año de 92 nombra el rei los dos dellos, y los otros dos salen por suerte de las dichas bolsas.*

mitir ó reprobar escrituras, y exâminar los testigos que las partes dieren, mas no para juzgar la causa [1].

DE LOS DIEZ Y SIETE JUDICANTES.

Capitulo VII.

Estos procesos juzgaban antes diez y siete hombres legos, digo, no dotores en derecho, segun Dios y sus buenas conciencias, aunque tenian dos asesores legistas, mas no estaban obligados á seguir su consejo. Vótase con secreto grande, incurriendo, ademas del juramento, en la censura mas grave de la iglesia: votan con habas, dando el secretario á cada uno dos, una blanca y otra negra: la primera denota absolucion, la segunda lo contrario. De la sentencia de este magistrado no hai apelacion: llámanse *judicantes*, aunque vulgarmente los llamaban *diez y sietes*. Entran en el magistrado á diez de junio, que es fin del plazo que los inquisidores tienen para fulminar los procesos, y no dura su jurisdiccion mas dias de los que se detiene en dar sus votos, que á lo sumo puede ser hasta veinte de julio. Quisieron, segun yo creo, que estos judicantes no fuesen letrados, por huir las sutilezas y interpretaciones. Son de las quatro órdenes ó estados de gente que hai en este reino, de que

1 Aqui añadió *y para todo lo dicho hai sus tiempos competentes, que da el fuero y lei.*

luego hablaremos; y salian por suerte de la manera que se dixo de los inquisidores [1].

DE LOS QUATRO BRAZOS QUE HAI EN EL REINO.

CAPITULO VIII.

Hai en este reino quatro órdenes ó estados de gente que concurren en las cortes, y de su consentimiento, y no sin él, hace el rei ó revoca las leyes. A estas órdenes llaman brazos; y son el primero el de la iglesia, en el qual tienen voto el arzobispo de Zaragoza y los demas obispos del reino, los abades y priores de mitra, algunos priores y procuradores de aquellos cabildos, cuyos prelados tienen voto. El segundo estado es el de los ricoshombres, que vulgarmente en Aragon llaman nobles. Hai distincion en ser nobles, que dicen de natura, ó de privilegio, que le puede dar el rei. Los nobles de natura son los que deciende de aquellos antiguos, que al principio conquistaron con los reyes el reino: podemos llamarlos con los romanos de la *mayor gente*, y á los otros de la *menor;* metáfora de que usó Ciceron hablando de sus dioses, que á Júpiter y á los demas antiguos llamó de la *mayor gente*, y á los otros rústicos y nue-

1 El regente añadió *estos diez y siete, que salian por suerte, se reduxeron á nueve en las cortes de Tarazona del año de 92, y nombra el rei quatro un año y cinco otro, y los demas se sacan de las bolsas del reino, como está dicho.*

vos de la *menor*. A los nobles solamente llama el rei *don;* escribióles [1] *nobles* [2]. No pueden ser condenados á muerte, ni á que les corten ningun miembro, sino por crímen de la magestad ofendida: no pueden ser convenidos ante las justicias ordinarias de los lugares donde viven, sino delante del rei ó del justicia de Aragon [3]. Pueden no ir á las cortes, sino enviar procurador; y tienen de esta manera algunas excepciones, de que no importa hablar ahora, pues basta decir que es una órden, y la segunda de este reino. La tercera es de caballeros y infanzones ermuneos, que en Castilla llaman hijos de algo de solar: hailos de mas y menos antigüedad y calidad como en otros reinos. Puede qualquier infanzon ser caballero, recibiendo de mano de otro la órden de caballero, y es para algun magistrado necesaria. La quarta órden es la de hombres de condicion que dicen en Castilla, y en Aragon se llaman de signo servicio: estos en los lugares donde hai pecha la pagan.

DE LAS CORTES EN ARAGON.

Capitulo IX.

Por lei está ordenado el tiempo en que el rei

1 Parece que ha de decir *escribiéndoles*, mas hase guardado fidelidad al original.

2 El regente añadió *y sennoría, y á los caballeros mesnaderos.*

3 El regente añadió *sino en ciertos casos.*

ha de tener cortes; pero quando hai justas causas, y no necesidad urgente, dilátalo, evitando los grandes gastos que se le ofrecen en el camino, porque siempre lo que da el reino de servicio es menos de lo que el rei ha gastado. Quando determina tener cortes escribe cartas en latin, que aqui dicen *convocatorias*: son muchas, porque escribe á todas las personas, ciudades y villas que han de concurrir; las causas que le mueven á tenerlas; en qué lugar, porque tambien hai lei que prohibe que no sea menor de quatrocientas casas; y el dia que llegará al tal lugar, y si no pudiere llegar para el dia señalado, puede prorogarlas. Llegado el rei á las cortes, elige alguna iglesia ó palacio decente, y alli, sentado con gran magestad, propone las causas que le han detenido, si ha mucho tiempo que no tuvo cortes, y las que le mueven á tenerlas: esto se propone por escrito, y lo lee el protonotario ó un secretario [1]: á la qual proposicion responde brevemente de palabra el arzobispo de Zaragoza en nombre de todo el reino. Luego se dividen los brazos en sus aposentos, que llaman *estamentos*, donde tratan del bien público, y de hacer y deshacer leyes, y confiriéndose por medio de embaxadas los intentos y votos: concurriendo todos, avisan dello al rei; y si lo aprueba, es lei. Tambien el rei suele enviar papeles, advirtiendo de lo que le parece

1 Esto del secretario, aunque el autor no lo nota, parece de letra del regente Torralba, y está sobrepuesto.

que se debe ordenar; y si los brazos lo aceptan, es lei. Mientras que las cortes duran, en ciertas horas diputadas está el justicia de Aragon *pro tribunali* admitiendo las querellas, que aqui llaman *greuges*, que qualquiera persona quisiere dar de agravios recebidos del rei ó de ministros suyos, por los quales está obligado satisfacer: defiéndese el fisco, y finalmente da el justicia de Aragon sentencia, tomando el parecer y voto de los quatro brazos, que se forman de las personas que se dixo arriba.

DE LOS DIPUTADOS DE ARAGON.

Capitulo X.

Siempre queda en Aragon un retrato al vivo desta congregacion de cortes, que son unos procuradores de estos estados y brazos, dos de cada uno: á estos llaman *diputados*, magistrado á quien está encomendada la administracion de la hacienda del reino, y conservacion de los fueros, con obligacion de su juramento y censura eclesiástica, aceptada por ellos al principio de sus oficios. Duran un año, desde el primero de junio, aunque estan designados desde tres de mayo, en el qual dia salen por suerte de ciertas bolsas en que hai número cierto de personas idóneas, en cuya extraccion, que asi llaman acá al modo de sacarlos de las bolsas, se guarda gran solemnidad; dia y lugar señalados, y personas que han de asistir. Destos di-

putados toma nombre el palacio que hai en Zaragoza, que se llama la *diputacion*, donde cada dia tienen consistorio, y tratan de las cosas pertenecientes á su cargo; [1] aunque tambien en esta casa se junta el justicia de Aragon y sus lugartenientes; y en nombre del rei un ministro, que aqui llaman el regente, tiene audiencia pública; y el zalmedina (nombre arábigo, corrompido de cadimedina), que es juez ordinario de la ciudad, tiene tambien su audiencia, que aqui llaman *corte.* La hacienda del reino llaman en Aragon las *generalidades*, que es cierto derecho que se paga de todas las cosas nuevas que entran ó salen del reino.

DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

Capitulo XI.

La ciudad de Zaragoza tiene su gobierno separado deste que he dicho, porque en las provisiones, bastimentos, calles, ruinas ó reparos de edificios, exercicio de oficios mecánicos, y finalmente en la agricultura, aguas, riegos ni ganados, no tienen [2] que hacer en primera instancia ninguno de los magistrados. [3] Tiene cinco jurados, que cada

1 El regente añadió *y de los fraudes que se cometen por los que entran ó sacan cosas, ó mercaderias en el reino.*

2 El regente añadió, segun parece de la letra, *de oficio.*

3 Aqui añadió *si no acuden las partes á pedir justicia ante ellos.*

dia se juntan para este efecto en unas casas que se llaman de la ciudad: estos traen insignia pública. Quando á tres de estos jurados les parece que hai negocio que lo requiere, juntan el senado de la ciudad, que llaman *capítulo* y *consejo*, que consta de treinta y cinco consejeros; los quales y los jurados salen cada año por suertes de la manera que he dicho de otros, y no duran sino un año. Quando el negocio que se ofrece lo pide, juntan el consejo general, que es abrir las puertas, y llamar á qualquiera del pueblo: estan legitimamente congregados si llegan á ciento. Tiene gran autoridad la ciudad, y entre otras calidades es tener cada año un ciudadano diputado del reino. Pocas veces tiene falta de dinero, porque es depositaria de los depósitos públicos, y estan mas seguros en su poder que en toda España, porque los restituye sin dilacion siempre que los quieren sus dueños; y para esto hai un lugar que llaman la *tabla*, cuyos ministros no pueden declarar el dinero que hai depositado, ni la justicia tiene jurisdiccion para embargarle ni executarle á instancia de ningun acreedor [1], y asi todos ponen alli su dinero con mucho gusto.

1 Aqui añadió el regente *sino en ciertos casos.*

DEL PRIVILEGIO DE ZARAGOZA, QUE VULGARMENTE LLAMAN DE VEINTE.

Capitulo XII.

Entre otros grandes privilegios de que esta ciudad goza, tiene uno concedido por el rei don Alonso el I, que fue el que el año mil ciento quince la conquistó de los moros; el qual para que esta ciudad se poblase, y sus términos se cultivasen, da grandes exênciones á sus ciudadanos, y libertad que para su defensa puedan hacer tuerto á quien le hiciere á la ciudad: la qual de tal manera ha conservado este privilegio, y extendido sus palabras, que en odio de la mayor parte del reino, es su áncora sacra. Es verdad que á esta conservacion ha ayudado el favor ó tolerancia de algunos reyes, que se han valido deste instrumento, porque Zaragoza siempre pende de la voluntad real. Quando este privilegio sale tiemblan las personas á quien Zaragoza amenaza; porque si para executar su rigor es menester derribar casas, formar exército, y destruir campos, heredades ó lugares, lo hace, guardando esta forma: que el senado ó capítulo y consejo, informado [1] del agravio que la ciudad padece, declara que aquel es tuerto; notifican á la parte que lo hace que haga la enmienda, de la

1 El original dice *informando.*

manera que los romanos enviaban para este efeto los feciales; y si persevera en el hecho eligen veinte hombres, cuyo magistrado no tiene límites de tiempo ni jurisdiccion, si el mismo consejo no los puso, y asi vulgarmente es llamado el privilegio de veinte: no solamente no bien recibido de los del reino, pero no hai inventado título harto exêcrable que no le den aquellos que han sido lastimados de su furia: mas Zaragoza le defiende, y tiene en uso con gran cuidado, ni le faltan razones para probar que es justo. No es lei, ni en el volúmen de los fueros admitido, aunque pretende Zaragoza que lo está por cortes generales [1].

DE LA MANIFESTACION.

Capitulo XIII.

No hai lei en este reino que no esté fundada en precepto, ó consejo evangélico, derecho comun, ó razon natural. En el prólogo que hizo el primer rei don Jaime, que recopiló estas leyes el año 1247, dice, que quando en ellas faltare disposicion, se acuda al natural sentido y equidad. Causa admiracion ver quan á bulto son condenadas estas leyes de los extrangeros, y señaladamente españoles, que las ignoran de todo punto. Yo

1 El regente añadió *y este privilegio en tanto es lei, y tiene fuerza en quanto el rei y sus ministros lo ayudan y fomentan.*

creo que al principio formó la envidia esta opinion, por la qual se van los demas despues: lo que dicen los apóstoles san Pedro y san Judas, que hai muchos que blasfeman de todo lo que ignoran, esto me admira en gente de ingenio, y que piensa que tiene letras, no pesar la razon sino á ojos cerrados decir mal de los fueros y leyes de Aragon, no considerando que las leyes son muertas quando no tienen buenos ministros que las executen, y que mas fácilmente estará en ellos la culpa del abuso, que son hombres sujetos á varias imperfecciones, que en las leyes, que se hicieron sin pasion, y concurrieron en hacerlas tantos prudentes. Y si dice Cristo que en dos ó tres congregados en su nombre asistirá, ¿cómo quieren contradecirle negando que entre tantos cristianos eclesiásticos y seglares falta esta congregacion y asistencia? Quiero para estos poner aqui unas prudentes palabras latinas que estan en una epístola al principio de los fueros, dirigida al mismo rei, en que se responde á los que calumnian el no haber en Aragon tormento, ni confiscacion de bienes, y el tener otros privilegios: *Aragonensium fori et à principe, de populi regnique communi voluntate feruntur, et ab impietatibus, clarum juris lumen obnubilantibus, liberi sunt, tersi et emuncti. Confiscationes, bonorumque publicationes eadem severitate fiscum et aerarium cohibent. Crimina componi pecunia dum detestantur, id efficiunt, ne magistratum cupiditate subditi eviscerentur. Dum arcent torturas et*

quaestiones, id cavent, ne insontes, earum metu perterriti, absque crimine lacerentur. Jam quod inquisitiones ex officio judicis prohibent, ¿nonne id efficitur ne judicum malitia innocentes concutiantur aut infamia notentur? Cum de manu judicis absque legitimae partis instantia querelam non admittunt, ¿quid aliud quam sacri Evangelii sequuntur doctrinam, dicente Domino: ¿Mulier, ubi sunt qui te accussabant &c.? Presupuesto lo dicho trataré ahora de la manifestacion de persona, que es uno de los mas santos remedios que hai en este reino para evitar la cólera de los reyes ó de sus ministros. Siempre en el reino es la primera captura (asi dicen acá) del rei, quiere decir, que el rei es el primero que prende; pero teniendo el preso en su poder es cosa fácil dexarse llevar de la pasion, y no guardarle lei en la administracion de la justicia: para prevenir este inconveniente hai este remedio, que por parte del preso se alega verbalmente este peligro ante el justicia de Aragon, ó alguno de sus lugartenientes; los quales al momento, y sin dilacion alguna, dan unas letras que llaman *manifestacion de persona*, con las quales va un ministro, que llaman verguero, á quitar al rei la persona que estuviere en su poder, y debajo de fiel guarda y seguridad le trae á la cárcel de los *manifestados*, donde está mientras se fulmina su proceso todo el tiempo que el preso quiere; y dando sentencia legítima, guardando al preso la forma ordenada por la lei (que en si es justa

ó no la sentencia no se entromete el justicia de Aragon), restituyen el reo para que se execute la sentencia sin dilacion alguna; de manera que en este beneficio de la manifestacion, solamente gana tener buena cárcel, porque es mui magnífico su edificio, y estar libre de algun rigor. El verguero, que va á executar la manifestacion, puede y debe quitar qualquier obstáculo que se le oponga, y finalmente no reparar en cosa hasta topar con el preso ó persona á quien busca, á la qual ha de llamar á voces, y preguntarle si quiere ser manifestado [1], porque sin su voluntad no puede quitarle á quien le tiene; pero diciendo que quiere, la han de dar; y resistirle es gravísimo delito. Si el impedimento es mayor que las fuerzas del verguero, ó de los que le asisten, alégalo la parte al juez, que aqui llaman *no haber segura entrada*; dícenlo en latin, *non habere tutum accessum*; y en este caso piden que interponga el juez su autoridad, y vaya en persona á allanar esta dificultad; está obligado á hacerlo: llaman á esto *accedi personaliter*. Si es menester favor del reino, que como he dicho son los diputados, pídele el juez, y con sus fuerzas acompaña su autoridad. Tambien puede mandar que la gente privada le dé su favor y ayuda. Esto basta saber en este lugar de la manifestacion [2] del justicia de Aragon, que se di-

1 El regente añadió *y respondiendo que sí, luego lo hace de manifiesto, y lo toma en su poder.*

2 El regente añadió *de personas á posse judicum.*

rige á quitar de las manos del juez airado al reo; pero es de advertir que qualquiera juez puede asimismo manifestar á qualquiera que padeciere violencia privadamente; mas el justicia de Aragon de poder de personas privadas y de los jueces puede quitar esta violencia.

DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION EN ESTE REINO.

CAPITULO XIV.

Asiste en esta ciudad, como en otras principales de España, un tribunal de la inquisicion contra la herética pravedad y apostasía, asi le nombran, consagrado con la sangre del primer inquisidor que hubo en este reino [1], maestro Pedro de Arbues, á quien vulgarmente llama el vulgo maestre Epila, por ser Epila su patria: era canónigo de Zaragoza; mataronle los judíos, siendo inquisidor. Resplandece su memoria con muchos milagros, y acuden á su sepultura con gran devocion los que tienen algunas enfermedades, y hallan en su intercesion mas cierto socorro que en los médicos. Dilátase la jurisdiccion deste tribunal por este reino

1 Aqui añadió *despues de la reformacion de los inquisidores de España, que fue en el año de 1432, porque en este reino los hubo 200 años antes, y de aqui los llevó el rei don Fernando el católico á Castilla, de suerte que fue consagrado con la sangre del......*

y por el obispado de Lérida, que es en Cataluña, y á mas casos y cosas que en otros reinos de España, encaminados á la autoridad y seguridad de sus ministros: son en Aragon mas sacrosantos que eran los tribunos de la plebe en Roma. Llaman por otro nombre en España á la inquisicion el santo oficio, y verdaderamente con mucha propiedad, porque todas sus acciones son santas, y las provincias, que no gozan deste bien, han perdido la verdadera religion. Quisiera detenerme aqui respondiendo á algunos extrangeros, y aun hereges, que han escrito contra la inquisicion de España, á la qual aplican falsamente muchas cosas y maneras de proceder, no admitidas ni conocidas acá. El tribunal y cárcel del santo oficio y la habitacion de los inquisidores está en el palacio real, que por cierto rei moro que la edificó, llamado Aljafar, se llama la Aljafería, edificio fortaleza antigua, rodeado de torres, fuertes para el tiempo que no habia artillería: está en el campo, y dista de la ciudad trecientos pasos. Hai en este palacio mui hermosos aposentos, que hicieron el rei don Fernando el II y la reina doña Isabel su muger: hai dos iglesias dentro, y todas las comodidades que para gusto ó comodidad comunmente se desean. Suele haber en Zaragoza tres inquisidores, que pocas veces salen deste palacio, donde estan con gran veneracion y magestad: visítalos mucha gente; y finalmente, es el tribunal de la inquisicion (despues del supremo que asiste en la corte del rei) mas estimado de todos los de

España; y para que su exercicio se pueda administrar sin ofensa de las leyes del reino, viendo que la competencia de jurisdicciones es la que pierde la república, se hizo una gran prevencion, que está impresa en el libro de nuestros actos de corte, por la qual se declara lo que se debe hacer. Eran inquisidores de Aragon, quando sucedieron las cosas que referiremos, el licenciado Alonso Molina de Mediano, que no tenia órdenes sacras, aunque traia hábito de clérigo, y ahora trae el de la órden de Santiago, es casado y consejero en el real consejo de Castilla, el licenciado don Juan de Mendoza y el doctor Antonio Morejon.

DE LA AUDIENCIA REAL Y CARCEL DE LOS MANIFESTADOS.

Capitulo XV.

En ausencia de los reyes el reino de Aragon es gobernado por un virei: asi le llaman comunmente, aunque el rei, el fuero y él mismo, quando firma el título de su cargo, no se llama sino lugarteniente general; cuya jurisdiccion es tan larga, que en el título que le da el rei, le dice en latin *alter nos* [1]. Este, aunque no tiene voto en las sentencias, todas las que se dan en la real audiencia salen á su nombre [2]. Tiene cerca de su persona un

1 El regente Torralba añadió *ex latere nostro dextro sumpto.*

2 Aqui añadió *no estando el rei en el reino.*

consejo real dividido en dos salas; el uno llaman consejo civil, y el otro criminal, y en cada sala hai cinco consejeros: en las dos el mas preeminente se llama regente. Este tiene jurisdiccion fuera de los procesos, y firma de su mano y nombre las letras y provisiones ordinarias, los otros consejeros no. El regente despues de medio dia, todos los que no son de fiesta, va al palacio de la diputacion, y se asienta en su tribunal, y da audiencia solemnemente, en la qual, asentados, asisten los procuradores de las partes, alegando lo que les conviene [1], y asi se van formando los procesos que despues votan en el consejo. Al fin de la audiencia el regente por medio de un secretario, que aqui llaman *escribano de mandamiento* [2], pronuncia las sentencias que tiene escritas, asi las civiles que él votó con los otros quatro consejeros del consejo civil, como las criminales en que él no tiene voto sino en su execucion, y en algunas sentencias que dicen interlocutorias, que en audiencia hace de palabra. Tiene el rei cárcel pública y comun, porque no se permite por lei cárcel privada, porque todos los presos de qualquier calidad han de ser traidos en esta ciudad á esta cárcel ó á la de los manifestados, si se valen del beneficio de la manifestacion.

1 Adicion *para fulminar y hacer los procesos forales.*
2 *Estando en pie y sin bonete.* Regente Torralba.

DEL GOBERNADOR DE ARAGON Y DE SU ASESOR, Y DEL JUSTICIA DE LAS MONTAÑAS.

CAPITULO XVI.

Hai en este reino otro magistrado que, despues del virei, es el mas autorizado; porque como el virei representa la persona del rei, este representa la de su primogénito: llámase vulgarmente, el gobernador general, aunque el rei, ni la lei no le nombran sino regente [1] la general gobernacion; porque gobernador general está prohibido por fuero, á causa de evitar muchos excesos, como en la lei se dice [2]; y asi, porque pueda estar sujeto á las acusaciones y penas, de que estan libres los nobles, no ha de ser noble, sino solamente caballero. Tiene jurisdiccion por todo el reino donde no concurre con el virei; mas en su ausencia la tiene, y de evocar, que quiere decir atraer á sí, los negocios y pleitos de los lugares adonde llegare, porque casi ordinariamente anda discurriendo por el reino, y el virei asiste de asiento en Zaragoza; de manera que estos dos ministros supremos, como un compas que está la una punta en el centro, y la otra va formando una igual circunferencia, hacen en el gobierno un círculo perfeto. Tiene cerca de

1 *El oficio de.* Regente Torralba.

2 *Y porque solo toca el nombre de gobernador general, conforme á fuero, al primogénito del reino.* Regente Torralba.

su persona el gobernador un doctor en derechos, á quien llaman el ordinario asesor; y quando en ausencia ó falta de virei el gobernador preside en el real consejo, este asesor ocupa el lugar y jurisdiccion del regente, y el regente queda hombre privado, ó como luna eclipsada hasta pasar por la sombra de la tierra [1]. En las cortes de Monzon el año 1585 se instituyó otro magistrado, que vulgarmente llaman el justicia de [2] las montañas, porque ha de discurrir por ellas con cierto número de soldados, y perseguir la gente facinorosa.

DEL CONSEJO SUPREMO DE LA CORONA DE ARAGON.

Capitulo XVII. [3]

Tiene el rei en su corte y cerca de su persona un consejo, que llaman el sacro y supremo de Aragon: consta de siete personas, el vicecanceller, que es cabeza del consejo, y cinco consejeros, que llaman regentes. Hai otro consejero, que es tesorero general, y puede ser de la nacion y profesion que el rei quisiere; mas no vota este en las cosas de justicia, sino solamente en las de gracia [4]. Los consejeros letrados son seis, dos aragoneses, dos valen-

1 *Mientras no hai virei, ó el rei entra en el reino.* Regente Torralba.

2 *Jaca y de.* Regente Torralba.

3 En el original dice XIX.

4 *Y gobierno.* Regente Torralba.

cianos y dos catalanes; destos hace el rei á uno vicecanceller, y del reino que el tal fuere no hai sino un regente. Tambien hai otro que llaman advogado fiscal, que asiste en el consejo, pero no tiene voto. No se tratan en este consejo negocios de justicia de Aragon, ni de Cataluña, ni por via de apelacion, ni de otra manera; solamente de Valencia, y de las islas de Cerdeña, Mallorca, Menorca y Ibiza vienen á este consejo. Antes tambien se trataban en él los de Italia, por tener tanta parte en ella; pero el rei nuestro señor, las juntó con las del estado de Milan, y instituyó de todas un consejo, que llaman de Italia, aunque algunos ministros quedaron comunes para el uno y otro consejo. Entra tambien en el de Italia, y es consejero el tesorero general de Aragon. En esta sazon era vicecanceller el doctor don Simon Frigola, valenciano; tesorero general don Diego Fernandez de Cabrera, conde de Chinchon, mayordomo y gran privado del rei: era poco grato á los aragoneses, porque temia que no correspondia á sus voluntades. El doctor don Juan Campi, regente de Aragon; la plaza de su compañero estuvo vaca; el doctor don Cristóbal Pellicer, regente de Valencia; los doctores Miguel Jerza y Miguel Juan Quintana, de Cataluña; luego nombró el rei para fiscal al doctor Francisco Sanz, que era consejero en la real audiencia de Cataluña. Deste consejo de Aragon proceden las órdenes de gobierno que el rei da á sus reinos de la corona de Aragon; y los

vireyes tienen correspondencia por este medio con el rei: finalmente, este consejo es el que consulta y le avisa de todas las cosas y negocios concurrentes. Veinte y siete reyes habia habido en Aragon con el rei que reinaba el año 1590, que era don Felipe, primero de este nombre, que dicen en Castilla segundo, mas en Aragon no, porque su agüelo Felipo murió primero que don Fernando, que era rei de Aragon. Fue hijo del emperador Cárlos v, alcanzó en el mundo gran renombre de celoso del culto divino y religion cristiana, severo executor de la justicia, aunque sin olvidarse de la clemencia.

DE LAS COMUNIDADES QUE HAI EN EL REINO, Y LO QUE SON, PARTICULARMENTE TERUEL.

Capitulo XVIII.

En este reino hai ciertas partes, que se llaman comunidades, que, formando un cuerpo con ciertas ciudades, á quien reconocen por cabezas, tienen rentas propias y vasallos, en quien exercitan sus ministros jurisdiccion, aunque la jurisdiccion de los demas lugares, señaladamente la criminal, se executaba por la justicia ordinaria de las ciudades que son sus cabezas. Ahora el rei nuestro señor, que hoi reina, cuya era la jurisdiccion, la ha concedido á dos de estas comunidades, y quitado á las ciudades de Teruel y Daroca, que son sus cabezas. Es-

tas comunidades son la de Calatayud, la de Daroca y la de Teruel, de quien se ha de tratar mucho. Esta ciudad quieren algunos que sea la antigua Turdeto, causa de la destruccion de Sagunto; ayudan esta opinion con la vecindad que tiene con las ruinas de Sagunto y semejanza del nombre, porque en latin se llama *Turolium*. Otros creen que se llama asi por estar edificada á la orilla de Turia, rio á quien hoi llaman Guadalaviar, que es nombre arábigo; y no sé yo por qué el rei don Alonso el II, á quien hacen fundador desta ciudad los que siguen esta segunda opinion, le dió la denominacion de Turia, que es latino, ó español antiquísimo, hallando en uso el nombre arábigo: lo cierto es que este rei concedió á esta ciudad y á sus moradores mui grandes privilegios, y los fueros de Sepúlveda, que entónces debian ser en su favor, y en nuestro tiempo vemos que les han hecho mucho daño, porque como miembro y parte inseparable del reino de Aragon gozaba de sus fueros y de los de Sepúlveda, que se pretendia por parte del rei que repugnaban, y que en los límites de aquella comunidad, y la ciudad y aldea de Albarracin tenia particular jurisdiccion, y no podian sin licencia del rei los naturales valerse de los remedios y beneficios de la corte del justicia de Aragon; y asi mandó hacer un pregon prohibiendo so grave pena este beneficio á todos los de la comunidad. Y destas ciudades Albarracin es ciudad antigua, cabeza de obispado, y la quinta en el asiento de las

cortes. Quieren algunos que haya sido Segobriga, que Estrabon, Tolomeo y Plinio cuentan por principal en la Celtiberia; entre la qual y Bílbilis fue aquella famosa batalla de Sertorio y Metelo, de que tambien hace mencion Apiano. Lo cierto es que por la aspereza de su sitio y valentía de su gente fue siempre esta ciudad de gran nombre. Señoreóla un caballero valeroso llamado don Pedro Ruiz de Azagra, que, no reconociendo vasallage á ningun rei, se intitulaba *vasallo de santa María, y señor de Albarracin.* Despues fue encorporada en la corona de Aragòn, y los reyes le concedieron los fueros de Sepúlveda, sin excluirla del comun amparo del justicia de Aragon; y aun dicen que el mismo procurador del rei confesó que tenian este derecho judicialmente en un proceso que esta ciudad tenia en la real audiencia contra la villa de Exea de Albarracin, que es del conde de Fuentes. Halló pues el rei alguna repugnancia en las ciudades en la observancia de lo que mandó por el pregon que habemos dicho; y asi ordenó al duque de Segorve y Cardona, persona de gran calidad, venir á Teruel con dos mil soldados; y como es costumbre de los ministros hacer mas dificiles las cosas de lo que son, repararon en Teruel una antigua fortaleza, que estaba cerca de una iglesia parroquial, la qual encorporaron en ella con gran indecencia, quitando los altares y campanas, y profanando los soldados todas las cosas sacras, y prohibiendo á los pios devotos hacer los debidos ofi-

cios por sus mayores difuntos: alli quedó un presidio de soldados, mas para molestia de la tierra, que para otro efecto. El duque volvió á su casa; pero antes desto prendió á un verguero de la corte del justicia de Aragon, y á un notario, que fueron con provision del justicia de Aragon, y los envió á Segorve, donde los tuvo presos dos años en asperísima prision; y hubo mui gran competencia entre el reino y la inquisicion sobre la prision de Antonio Gamir, hombre principal de Teruel, á quien los diputados defendian con las leyes del reino, inhibiciones y remedios de la corte del justicia de Aragon; pero los inquisidores usaban de las armas espirituales, censuras y entredichos, descomulgando á los lugartenientes del justicia de Aragon, y haciendo decir contra ellos aquel riguroso salmo, que llaman de la maldicion. No se tenian los lugartenientes por descomulgados, ni separados de la iglesia; antes pretendian no ser comprehendidos debajo de las censuras, porque, obligados de sus oficios, valian con sus remedios á las partes que los imploraban; de manera que la causa se hizo popular, y en cada casa habia luto, tomando por propia la injuria. Los diputados pretendian que el rei hacia contra sus leyes, juradas por él, y le suplicaban mirase mucho en ello; porque, siendo las ciudades de Teruel y su comunidad, y Albarracin con sus aldeas, miembros vivos del reino, participantes en todos los honores del, no podian ser separados, como lo eran, quitándoles la influencia de la corte

del justicia de Aragon; y sobre esto enviaron á la corte una solemne embajada: fueron dos diputados el prelado y un noble, frai Gregorio de Monreal, abad de santa Fe y don Pedro de Moncayo, y por acompañados don Manuel de Urrea, don Gerónimo Cabrero, don Joan de Heredia, señor de Cetina, y el doctor Miguel de Santangel, advogado del reino. Zaragoza tambien, como á quien tocaba el daño de las demas ciudades del reino, envió á significarle al rei con sus embajadores, que fueron el jurado mayor de la ciudad, que llaman aqui el jurado *en cap.*, y otros dos ciudadanos, que eran Juan Francisco de Lanaja, Francisco Carbi y Vicencio Agustin. Al mismo tiempo enviaron los diputados á Roma un caballero y un doctor en derechos, llamados Gerónimo de Albion y el doctor Juan Romeo, para que, informando al sumo pontífice de los agravios que el reino padecia, mandase á los inquisidores que desistiesen, pues como cabeza de la iglesia lo podia todo. Sosegóse esta tormenta, y cesaron las maneras de proceder terribles. Habia interpuesto el reino apelacion á la sede apostólica de las censuras de los inquisidores; mas no quiso el pontífice admitirla, sino remitirla al inquisidor general, queriendo que, antes de llegar á la rota, pasase por aquel juicio. Tambien las embajadas de la corte fueron de algun efecto; y en todo esto gastaron el reino y Zaragoza mucha hacienda; pero Teruel y su comunidad, y Albarracin y sus aldeas, quedaron como estaban antes, siendo asisten-

te de Teruel Roger de Soldevila, que no era aragones, ni sus ministros, y quedando la iglesia encorporada en el fuerte con presidio de soldados. Y aunque estas cosas pretendian en el reino que eran notorios contrafueros, que dicen acá, se sufrieron mas de veinte años, no atreviéndose los diputados á valerse de remedios violentos; porque en Aragon se cree que, quando las provisiones del justicia de Aragon no son obedecidas, se pone el derecho en las armas, y que sin pena las puede defender cada uno. Y aunque un Juan de S. Miguel, natural del lugar de Armillas en la comunidad de Teruel, y por esto parte legítima, hacia (solicitado por otros) instancia en que los diputados saliesen á deshacer estas cosas, y perseveró en esta porfia algunos años, no pudo salir con ello, porque los diputados tenian respeto al rei, que les escribia que no diesen audiencia á este Juan de S. Miguel, hombre sedicioso y mal intencionado; el qual en aquella su instancia, tan continuada, queria escurecer y hacer olvidar todas sus menguas. Esto escribia el rei á los diputados; los quales, persuadidos de estas cartas, consumian el año de su magistrado en consultar con advogados las obligaciones deste caso, gustando mucho de dexarlas á sus sucesores. Despues vino el rei á tener cortes á los aragoneses el año 1585, y los de Teruel y Albarracin dieron en ellas *greuge*, alegando estos agravios, y diciendo que aquellas ciudades y comunidad eran parte del reino, y debian gozar de todas las leyes y fueros del. Consul-

tó el proceso el justicia de Aragon con los quatro brazos, y pronunció su sentencia declarando todo lo que los de Teruel y Albarracin pedian en su favor, aunque añadió que gozasen de los fueros de Aragon, en quanto no eran contrarios los de Sepúlveda, que era volver á la contienda antigua, porque el rei decia que repugnaban á los remedios de la corte del justicia de Aragon; y asi perseveró en todas las cosas como antes de la sentencia. Pero los de Albarracin no confesando esta dificultad, ni queriendo que se hubiese dado la sentencia sin provecho, presentaron algunas firmas, y se valieron del amparo y recurso de la corte del justicia de Aragon, de que el rei se tuvo por ofendido; y en castigo de la ofensa envió á Albarracin á don Alonso Zanoguera con docientos soldados. Los jurados y ministros del gobierno de la ciudad se ampararon con la salvaguardia de las iglesias, recogiéndose á ellas, y otros hicieron ausencia; mas siendo llamados por don Alonso, parecieron ante él. D. Alonso, en fuerza de la comision real, les quitó y abdicó los magistrados, prendió á los que le pareció, hízoles proceso; y, habiendo consumido en ello dos años, promulgó sentencia, condenando á unos á destierro de diez años y dos mil ducados, y á otros á cinco años de destierro y mil ducados; mas nunca se executaron estas sentencias. Pero, siendo los diputados requeridos por las partes y obligados por sus oficios, enviaron un verguero de la corte del justicia de Aragon, y un notario, á requerir á don

Alonso Zanoguera, que despues fue asistente de Teruel, y era valenciano, y á los demas ministros, no aragoneses, que no exerciesen sus oficios; y por haberlo hecho, de la manera que se ha dicho, se quiso proceder contra ellos; pero don Alonso prendió al verguero y notario, y los envió á Valencia, donde estuvieron presos dos años en la prision comun. Fuese don Alonso, y vino en su lugar el capitan Clemente y Miguel, que por ser aragones, y tener deudos en aquella tierra, pareció mas á propósito: este puso muchos medios y eficacia en que Albarracin remitiese todas pretensiones en el rei, para que él las declarase; mas nunca pudo salir con su intento, porque la ciudad no queria admitir por juez sino al justicia de Aragon. He escrito confusamente las cosas de Teruel y Albarracin por cumplir con lo que al principio prometí, pues para mi intento solo esto basta, rematando con decir que en cada casa destas ciudades y de la comunidad habia parcialidades y bandos, teniendo los unos la parte del rei, y otros las del reino, que se tenia por ofendido. Despues habemos visto desistir al rei de todos estos intentos, concediendo á los de Teruel todo lo que pretendian, y mudando el exercicio de los magistrados y aun los nombres, habiendo los de Teruel renunciado á los fueros de Sepúlveda, y servido al rei con ciento y quarenta mil ducados.

DEL CONDADO DE RIBAGORZA Y DE SUS SUCESORES.

Capitulo XIX.

Otra causa habia en este reino que se tomaba por general. El condado de Ribagorza es una parte deste reino mui grande en los montes Pirineos, y sus límites mas altos alindan con Francia. Tiene muchas villas, caballeros y hidalgos: al fin es, segun dicen, quarta parte del reino. Algunos de los primeros reyes entre sus títulos decian reinar en Ribagorza. Fue este condado patrimonio de hijos ó hermanos de los reyes de Aragon; y últimamente el rei don Juan el II le dió en feudo á su hijo natural don Alonso de Aragon, maestre de Calatrava, de quien deciendes los duques de Villahermosa: y con ser este estado de tanta calidad, era de poquísima utilidad. Tenian los vasallos grandes privilegios en su defensa contra el poder de sus señores, y algunos magistrados que, aunque no en los nombres, se parecen en los efectos con los de Aragon: entre otros, dos síndicos que representan todo el cuerpo del condado. Cada año á 22 de enero se tenia una congregacion en Benabarre, villa cabeza de este estado: era mui parecida esta congregacion á las cortes de Castilla, porque no concurrian en ella sino solamente el conde, y los síndicos y procuradores de ciertas villas. En esta congregacion, que llamaban capítulo general, se trataba del bien público. Sucedió pues que siendo

conde don Martin de Aragon, que fue tambien duque de Villahermosa, mandó el rei á [1] un ministro que llaman baile general, que de su autoridad y sin otra sentencia, citacion de parte ni conocimiento de causa, ocupase este estado, fortalezas, jurisdiccion y renta; porque decia que el feudo habia espirado, y devuéltose á la corona. Viendo esto el duque, acudió á los remedios que hai en el reino, que llaman *aprehension;* que en suma [2] esto se trató ante el justicia de Aragon, y el duque obtuvo sentencia; tomó posesion pacíficamente, y poseyó muchos años. Despues, como la gente es inquieta, y el sitio de Ribagorza les daba confianza, negáronle la obediencia, con pretexto de que no les guardaba sus privilegios: procuró el duque sosegarlos, pero echaron á él y á don Fernando, su hijo primogénito, á arcabuzazos de aquel estado. Hízoles procesos como á vasallos rebeldes por la real audiencia y por la corte del justicia de Aragon; y yendo al condado con un ministro real don Martin y don Francisco de Aragon, sus hijos segundo y tercero, les resistieron los ribagorzanos de la misma manera que á su padre; y subiendo al condado un notario, llamado Jaime [3] la Puente [4],

1 *A don Manuel de Sesé, que era baile general deste reino, y es un grande.* Regente Torralba.

2 *Es poner esto en términos de derecho, y.* Regente Torralba.

3 *De Ayerbe con.* Regente Torralba.

4 *Verguero del justicia de Aragon.* Regente Torralba.

con cierta provision para citar testigos á instancia del duque, salieron los de Ribagorza en el camino, le [1] dieron tales heridas, que le dexaron manco [2] y inútil; y asi los diputados le dieron hacienda con que poder vivir, atento que habia padecido aquel daño sirviendo á la justicia. Viendo tal resistencia, se alegó por parte del duque *non fore tutum accessum*, que es el término que arriba diximos: subió al condado el doctor Gerónimo Chaleb, lugarteniente del justicia de Aragon, acompañado, como es costumbre, de un diputado del reino y de un jurado de Zaragoza, con gran gasto y acompañamiento; hizo lo que no pudo Jaime la Puente. Fueron en estos tribunales condenados á muerte los síndicos de Ribagorza y muchos cómplices en aquellas resistencias; mas nunca pudieron executarse estas sentencias, asi por la aspereza de la tierra, como por el gran cuidado y favor que tenian los condenados, cuyas cabezas eran Juan Gil, hombre rico en aquella tierra, y Juan de Ager, síndicos de Ribagorza; el postrero hombre tan determinado, que en diez años que duró el tener la tierra alborotada, prendia y mataba á los que juzgaba que lo merecian, sin hacer otro ni mas proceso que decir que su ánimo estaba satisfecho: desta manera mató mas de veinte hombres, y algunos de calidad, dando á entender que en todo

1 *les.* Regente Torralba.
2 *al la Puente.* Regente Torralba.

executaba tácita jurisdiccion real, y que esta era la voluntad del rei. Creíale el vulgo por ver trataba con los ministros reales.

PROSIGUE DE RIBAGORZA.

Capitulo XX.

Muerto el duque, pidió su hijo don Hernando la investidura del feudo; pero como pendia la apelacion, no se le dió. Fue de parte del duque á Lisboa, donde el rei estaba, un caballero á suplicar al rei que asentase las cosas de Ribagorza, y envió á la corte despues á don Francisco de Aragon, su hermano; pero nunca sacó resolucion, de manera que los condenados padeciesen, ni él pudiese cobrar su posesion. En las cortes del año 1585 hizo en esto grande instancia por via de suplicacion, sin querer dar *greuge*, como muchos le persuadian; y asi al fin de las cortes le dió don Juan Idiaquez una respuesta por escrito, en que decia que dentro de breve tiempo mandaria el rei dar al duque pacífica posesion, y recibiria por servicio que hasta que otra cosa se le mandase suspendiese las sentencias de muerte dadas contra Juan de Ager y sus cómplices, y quedase reservado al real fisco el derecho de proseguir el pleito de Ribagorza. Despues escribió el rei al baile general de Aragon que subiese á Ribagorza, y diese una carta real á la junta, que, como se ha dicho, se tiene en aquel

estado á 22 de enero, y que por quanto en la carta se remitia á su creencia, les dixese como se servia en que diesen al duque la posesion, y que el duque quedaba por el rei advertido de todas las cosas, que en la respuesta que dió don Juan Idiaquez se ha referido. Subió el baile á Benavarre; mas no pudo tener efeto lo que el rei mandaba, porque los síndicos de Ribagorza, que le recibieron con muchos arcabuzazos y vocería, le dixeron que aquel año no habria junta ni consejo general, porque la tierra estaba alterada, y no vendrian sus síndicos, á causa de que los servidores del duque tenian apercebidas sus casas y gente de guerra en ellas. El baile prometió quitar este impedimento, y asi lo hizo; pero en quitándole, arremetió la gente de los síndicos, y saqueó las casas de los servidores del duque; y finalmente no se tuvo la junta, ni dió la carta del rei, traza que el vulgo atribuia á sus ministros. Viendo el baile lo que pasaba, se volvió á Zaragoza, y lo escribió al rei, despachando con esta resolucion á un escribano de mandamiento, que llevó consigo, para que mas largamente informase, como quien lo vió todo. El duque tambien envió á don Francisco de Aragon, su hermano, á dar razon del caso, y suplicar al rei que diese órden en que sus mandamientos fuesen obedecidos, y los que resistian á ellos castigados. La villa y valle de Benasque es lo mas alto del condado, y alinda con Gascuña, que es parte de Francia, á quien Cesar llama Aquitania. La gente

de esta villa no seguia la voz de los síndicos de Ribagorza, á lo que yo puedo juzgar, no por amar al duque, aunque no le aborrecian, sino por sus comodidades, pareciéndoles que siendo del duque podrian mejor seguir sus provechos que siendo del rei, que tenia fuerzas para ponerles mas áspero freno, y que aquella frontera de Francia no la dexaria guarnecida de sola la aspereza de los montes Pirineos. Antonio de Bardaxí, señor de Concas, tenia su casa en Benasque, hijos, hacienda, valor y parcialidad con que tener aquella villa y valle á la devocion que quisiese. Era deudo de Joan de Bardaxí, señor de Ramastue, otro caballero de aquel estado, de no poca industria: este caballero atraxo á su opinion á Rodrigo de Mur, señor del lugar de la Penilla, mui acreditado para emprender qualquier gran hecho. Este no era del condado ni subfeudatario del duque como estos caballeros; los quales sustentaban siempre mucha gente facinerosa, que aqui llaman *lacayos*, hombres valientes, y que sin reparar en el peligro de la vida ó de la conciencia, acometen qualquier hecho que les mandan: milicia temeraria y desordenada. Estos caballeros estaban mui ofendidos de los síndicos de Ribagorza, y señaladamente de Juan de Ager; y haciendo cuerpo con otros de la misma querella, se envolvieron en el amor del duque, mostrando que él y el zelo de la justicia les movia, y le persuadieron que dexase de procurar los remedios de la corte para cobrar su hacienda, pues veia por expe-

riencia que los procuraba en vano, y que los rebeldes eran como antes admitidos de los ministros reales; que subiese con las provisiones de justicia necesarias, y que ellos le ayudarian á executarlas con sus personas y gente, á la verdad no mas santa que la que tenian los síndicos. Persuadido el duque de estas cosas, pidió provisiones y ministros de la corte del justicia de Aragon, y subió á las montañas, y se puso en la villa de Benasque: todo esto se hizo con secreto; mas el conde de Sástago, que era virei, tuvo noticias destos intentos, y envió un portero real con carta para el duque, en que le decia que no pusiese en el reino escándalo, pues habia medios en él para tomar la posesion. El duque respondió que fuera mejor emplear aquella diligencia en estorbar á los vasallos rebeldes, pues ellos publicaban que se regian por él; que no resistiesen á las reales provisiones, que con ellas y con el término ordinario subia á tomarla; que si le resistian, pensaba con su fuerza y de sus amigos castigarlos; mas esto último jamas se creyó que pudiera, antes estaban tan orgullosos, que con bandera y á son de tambor publicaba Juan de Ager que habia de subir á Benasque, y volver con la cabeza del duque, castigando á los autores y valedores de su venida. Ellos entre tanto con secreto y buena traza entraron en Benavarre; cercaron la casa de Juan de Ager, derribando las puertas con un petardo; mataron á Juan de Ager, que no quiso confesarse, aunque le convidaban con este bien; llevaron ar-

rastrando su cuerpo por la villa; abrieron la cárcel, y dieron libertad á los presos; hicieron otras muertes, y aun robos en las haciendas de sus enemigos; á algunos prendieron, y otros se escaparon. Deste suceso dieron aviso al duque, que luego vino á Benavarre; y aunque con alguna resistencia y excesos, tomó posesion de aquel estado con gran alegría de los neutrales en aquella discordia; y el duque con gran mansedumbre hizo que se juntasen en capítulo general; perdonó á todos los presos; nombró oficiales y ministros; y para que le pagasen las rentas que le debian de tantos años les dió acomodados plazos: con lo qual le pareció que dexaba las cosas quietas, y se volvió á su casa. Pero en su ausencia cobraron fuerza los contrarios; con tácito consentimiento del virei juntaron mucha gente, y entre ella un famoso bandolero (con este nombre quieren muchos arrebozar el de ladrones), llamado el Miñon: á este le dió gran fama haber con violencia en el camino real robado quarenta mil ducados de la religion de san Juan. Con este socorro entraron en la villa de Graos, que es del condado, y habia valido al duque con dinero, y se vengaron della con gran exceso. Acudieron luego Antonio de Bardaxí, señor de Concas, que era procurador general, y Juan de Bardaxí, señor de Villanova, que en Ribagorza eran estos ministros como el virei y el justicia en Aragon; echaron de la tierra esta gente; y no pudiendo contenerse, salieron en su alcance, en el qual fue muerto el se-

ñor de Villanova; y pasando por cerca de Estadilla, que era de don Felipe de Castro y Cervellon, baron de la Laguna, caballero mui mozo, y de hermoso cuerpo y rostro, gran valido del duque, que por esto salió á perseguir esta gente, tambien le mataron, con gran lástima del reino, asi por él como porque no era casado, ni dexaba en su estado, que es en Aragon y Cataluña mui grande, sucesor. El duque subió segunda vez á Ribagorza á valer á sus ministros y amigos: y el virei volvió á hacerle instancia que no lo hiciese, y mientras estaba allá daba á caballeros y valedores del duque cartas del rei, en que les mandaba que no le valiesen, creo yo que para evitar escándalos, y aplicar remedios mas suaves, como despues lo hizo. Lupercio Latras era hermano de Pedro Latras, señor del lugar de Latras y de otros lugares en la montaña, hombre brioso, y que voluntariamente se mezcló en las inquietudes de las montañas, cometiendo delitos, por los quales fue condenado á muerte en diversos procesos; y no pudiendo ser preso, y arrepintiéndose dellos, fue admitido en la clemencia del rei, perdonándole con que le fuese á servir de capitan á su exército, lo qual hizo con mucha satisfaccion. Mas como el hábito adquirido es milagro dexarle, hallándose á esta sazon en Lisboa con una compañía de arcabuceros, dexó su bandera, y se vino á Aragon á valer al duque; y como fiera andaba por aquellos montes, que conocia y habia frecuentado, haciendo grandes

excesos. Escribióle el virei que volviese al servicio del rei y á su bandera: Lupercio Latras, que era poco elocuente, le respondió atrevidamente con injurias. Y porque los sucesos del duque fueron varios, y en uno sobre la villa de Tolva fue desbaratada su gente con muchos muertos, y le convino á Lupercio salvarse huyendo; dicen que juró que jamas lo habia hecho sino aquel dia, y que costaria caro al virei, porque no habia cosa mas creida entre esta gente que la asistencia del virei á los ribagorzanos; y asi hizo despues Lupercio las cosas que diremos, que tanto inquietaron el reino. Hízose por parte del duque requerimiento á los diputados, que con el justicia de Aragon y á costa del reino echasen dél á los extrangeros, que valian á los ribagorzanos con mano armada, como lo dispone un fuero de que luego haremos mencion, que es comunmente llamado el segundo *de generalibus privilegiis*: declararon los diputados que estaban en el caso del fuero, y guardando la forma que dispone, nunca se habia puesto en execucion; requirieron al justicia; hízose gente de guerra mui despacio; convocaron las ciudades y villas; salió el justicia con forma de exército, acompañado de don Jorge de Heredia, que era diputado por los nobles, y de un jurado de Zaragoza, del conde de Belchite, y de toda la caballería del reino; mas no pisó esta gente á Ribagorza, antes se divirtió á perseguir amigos del duque y á Lupercio Latras, que andaba por la tierra llana: esto se hizo con mucho disgusto del

vulgo, que decia que el justicia pendia de la voluntad de los ministros reales, y empleaba aquel aparato en diversos fines de los que el fuero mandaba; mas al justicia le parecia que de qualquier manera se habia de acudir al bien comun, y que lo era perseguir á estos, y que la lei suprema es la salud del pueblo. El duque, deshecho y desesperado, se subió á la villa de Benasque, donde á la sazon estaba Alonso Celdran, que hacia oficio de gobernador de Aragon, con el qual tuvo algunas reyertas y requerimientos por escrito. Truxo para guarda de su persona algunos arcabuceros gascones, y si se conformara con las ordinarias persuasiones, metiera mas gente de Francia para deshacer á sus enemigos; porque los franceses, inquietos, desean mucho estas ocasiones para pasar á España. Yo vi carta de un caballero frances, llamado Jaques d'Aura, hermano del vizconde de Larbost, en que prometia al duque venir con dos mil caballos en su favor; no sé si lo cumpliera. Tenia el duque en esta sazon gran falta de salud, y estaba en lo último de su desesperacion, quando el rei, por evitar que no se perdiese, le escribió esta carta: ,, Ilustre ,, duque, primo. Entendiendo la inquietud que ha ,, habido y todavía hai en ese condado de Ribagorza, con riesgo de incurrir en inconvenientes ,, mas pesados, y el peligro que podria correr vuestra persona, con que yo tanta cuenta tengo, me ,, ha parecido tomar la mano en este negocio; y ,, porque para dar en él alguna órden y traza, y

„ en otras cosas de mi servicio, importa conferirlas
„ con vos, y informarme de algunas en presencia,
„ os encargo y mando que luego que esta carta re-
„ cibais, os pongais en camino para acá, y vengais
„ á la diligencia que buenamente pudiéredes; que
„ llegado que seais, y habiéndolo comunicado con
„ vos, se procurará dar en todo el asiento que mas
„ convenga al servicio de Dios y mio, y seguridad
„ de aquellos puertos y vuestra satisfaccion, y hol-
„ garé que me aviseis quando haceis cuenta de par-
„ tir. De san Lorenzo 15 de abril de 1588. Yo
„ el Rei. = Don Martin Idiaquez." Con ella vinieron otras de don Cristóbal de Mora, don Juan y don Martin Idiaquez, persuadiéndole que el rei estaba con voluntad de hacerle merced, y que luego obedeciese: persuadíanle muchos que no lo hiciese, sino que perseverase en su empresa, y se valiese de la escusa legítima que tenia para no ir. La emperatriz, hermana del rei, tambien escribia á la duquesa que procurase con su marido que no se detuviese. Con esto el duque respondió al rei que aunque fuese atravesado en una acémila iria á su presencia, y juzgaria S. M. si se detenia por falta de salud ó de voluntad, como sus enemigos publicaban. En este medio salieron por suerte los diputados del reino, y el duque salió por el brazo de nobles diputado; y porque en este magistrado se ha de tomar juramento el último de mayo, y asistir los diputados nuevos á las cuentas de los que salen, se detuvo hasta mediado junio. Estas

cosas, y la ciega opinion que corre en el mundo de que siempre esté la justicia en la parte mas flaca, tenian tan en favor del duque generalmente los ánimos de los aragoneses, que le juzgaban por agraviadísimo, y en cada casa tenian por propios sus agravios. Yo, aunque me alargo, no escribo por órden las cosas de Ribagorza, que seria salirme de los intentos, y hacer gran volúmen: solamente cuento aquellas que son menester para inteligencia de las que sucedieron. Llegó el duque á la presencia del rei, que estaba en el monasterio de san Lorenzo el real; recibióle mui gratamente, mandándole que atendiese á su salud, porque de la falta que tenia della daba su rostro bastante testimonio, y que don Cristóbal de Mora y don Juan de Idiaquez le dirian lo que convenia á su real servicio, y las cosas por que habia sido llamado. De alli á muchos dias se le propuso por parte del rei que se serviria que le diese el condado de Ribagorza, proponiéndole cierta recompensa, y que mientras se trataba este negocio, diese consentimiento para que los ministros reales entrasen á exercer jurisdiccion. En esta sazon estaba en la corte el virei de Aragon, que vino llamado por el rei, cómo despues diré, y gobernaba el reino don Juan de Gurrea, antiguo gobernador de Aragon, por cuya enfermedad fue nombrado el caballero que antes dixe. Era don Juan de Gurrea hombre terrible, pero mui acreditado con el rei y con el vulgo; y en cierta entrada que hizo en Ribagorza

en persecucion de Lupercio Latras y de otros, porque no le dieron franca puerta en el castillo de Benavarre, le puso cerco, y al fin de varios tratos entró en él, y hizo ahogar diversos hombres, al alcaide del castillo y á otros, que tenian la voz del duque. Fue esta execucion bien recibida de los ministros reales y de mucha otra gente, asi por lo que al gobernador estimaban, como por parecerles los muertos dignos desta pena; mas el duque la sintió vivamente, y más porque entendió que por hacer de presto este castigo no habia el gobernador permitido que los condenados se confesasen. Quejóse por escrito y de palabra al rei deste hecho, ó, como él decia, agravio y contrafuero. Tambien sucedió otro caso que dió priesa á la conclusion del negocio de Ribagorza, y fue haber prendido la duquesa en un lugar, que se llama Alcalá de Ebro, á Juan Luis de Bardaxí, señor de Benavente en Ribagorza, que venia de la corte, y era favorecido de los ministros reales, caudillo y fautor de los ribagorzanos: creyóse que lo habia muerto, mas ella le tenia escondido; y luego dió aviso á su marido desta prision, que hizo gran estruendo. Habia estado pocos dias antes este caballero preso en la corte á instancia de un hombre á quien habian sus lacayos robado ciertas mulas, aunque á la verdad el duque era el solicitador. Acomuláronle en la sumaria informacion todos los delitos de Ribagorza en que habia concurrido; mas luego vino mandamiento del rei, con lo qual le li-

bró el alcalde, no absolviéndole, sino porque no tenia, conforme la lei de Castilla, jurisdiccion, habiendo venido á tratar cosas del servicio del rei. Don Cristóbal de Mora reprehendió de parte del rei al duque esta prision y muerte, diciendo que no podia dexar de castigarla. A lo de la prision satisfizo el duque, dando por escrito las causas que habia tenido para ella, y mostrando que era justo; y á lo de la muerte dixo que el preso estaba vivo, y se le daria libertad si el rei lo mandaba. El rei admitió la excusa del duque, y mandó que librase al preso; lo qual se hizo luego, y se apretó el trato de Ribagorza, concluyéndole con ciertos capítulos, que no hacen á nuestro propósito, mas de que era necesario que el papa le confirmase con bula apostólica. Con esto se vino el duque á su casa, habiendo pasado diez y seis meses despues que salió della, y asi no pudo asistir en su magistrado; y los que juzgaban las cosas desde lejos decian que no habia hecho buen negocio, y en el reino se tomaba mui mal.

DEL PLEITO DEL FISCO CON EL SEÑOR DE ARIZA.

Capitulo XXI.

Otra causa habia en el reino mui popular, y era la de Ariza. Esta villa está en la frontera de Castilla, y tiene algunas aldeas circunvecinas. Poseia este estado don Juan de Palafox; y tenien-

do con sus vasallos diferencias le mataron de un arcabuzazo los del lugar de Monreal de Ariza, por lo qual fue despues el lugar quemado, ó derribadas muchas casas de los culpados. Dexó don Juan muchos hijos pupilos, á quien la edad y horfandad adquirian lástima y favor: el mayor era don Francisco de Palafox. Los vasallos, haciendo cuerpo con el real fisco, pedian á Ariza y á su tierra como bienes del real patrimonio. Este pleito se trataba mui apasionadamente, tanto que sin peligro, mientras duraba el pleito, ninguno pasando por aquella tierra osara decir que era de don Francisco. Al fin se dió sentencia en favor de don Francisco; mas tan difícil era poseerla en paz como á Ribagorza. En las cortes del año de 1585 no quiso don Francisco dar *greuge*, sino suplicar al rei quitase el escándalo del reino: el rei remitió el negocio al licenciado Rodrigo Vazquez de Arce, que entonces era presidente de la real hacienda; y habiéndose satisfecho de la causa, dieron cierta órden de que se diese la posesion. Mas yendo don Francisco á tomarla con provisiones y ministros reales, se levantaron con armas sus vasallos, y le tuvieron muchos dias cercado en el castillo de Ariza, donde no fue tan socorrido con las fuerzas como con los ánimos de todos los del reino, que sin mas especulacion de medir el poder del rei y de un vasallo, siempre juzga el vulgo en favor del menos poderoso: falsa imágen de piedad, que engaña á muchos en este reino.

DEL PLEITO DEL FISCO CON EL SEÑOR DE AYERBE.

Capitulo XXII.

A esto ayudaba haber tambien perdido el real fisco otro pleito no menos apasionado que este, que era el de la villa de Ayerbe, que dice nuestro cronista Gerónimo Zurita que es la antigua *Evellino*. Fue en la primera sentencia desposeido D. Hugo de Urries, señor desta villa; y en apelacion se la restituyó la real audiencia, habiendo estado este caballero muchos años detenido contra su voluntad en la corte; y aunque fue por otra causa, el vulgo la atribuia á esta. Alabanza era del rei perder todos estos pleitos, segun Plinio en el panegírico á Trajano: ,, y lo que es tu mayor glo- ,, ria, dice, muchas veces es vencido el fisco, cu- ,, ya causa nunca es mala, sino quando el princi- ,, pe es bueno." Los que ponian los ojos en la grande suficiencia y prudencia del rei, que desde las cosas grandes del gobierno público hasta las secretas y particulares de su casa, se extendia con infatigable cuidado y vigilancia, no se podian persuadir que de todas las de Aragon no tuviese entera noticia; pero su providencia era segun la relacion de sus ministros, pues los reyes son hombres, y ven y oyen por otros ojos y oidos: solo Dios es el que no puede ser engañado. Otros lo

atribuian todo á los ministros, y decian que asi como las causas agentes que dicen los filósofos, no pueden dexar de obrar alguna cosa, asi los ministros no podian ni sabian estar quietos; y que, como en este reino les faltaba la materia de minas y tributos con que acrecentar el real erario, se exercitaban en estas cosas, de gran perjuicio al reino, y de ninguna utilidad al rei, y que como perros roian los huesos hasta sacar sangre de las propias lenguas, y gustaban de ella creyendo ser agena; y que el rei, sumamente pio y celoso de la justicia, era de creer que no permitiria que dexase de guardarse á cada uno. Yo muchas veces oí á un consejero real, que siempre en las consultas de las cosas de Aragon era el voto del rei el mas benigno.

DEL PLEITO QUE EL REI INTENTÓ CONTRA EL REINO SOBRE EL PODER NOMBRAR LUGARTENIENTE GENERAL Ó VIREI Á QUALQUIERE QUE SEA Ó NO SEA ARAGONES.

Capitulo XXIII.

Antigua es la pretension que los reyes de Aragon tienen de poder nombrar en el reino virei que sea ó no sea aragones, y la contradiccion que los diputados en nombre del reino han hecho. El rei don Pedro el IV el año 1366 nombró á don Pedro, conde de Urgel; y el rei don Martin el año de 1402 nombró al conde de Denia; pero contra

esta eleccion presentaron inhibicion de la corte del justicia de Aragon, no solamente los diputados en nombre del reino, sino tambien los jurados de Zaragoza, como mas largamente consta por los anales del reino, que escribió Gerónimo Zurita; y la misma contienda hubo quando el rei don Martin nombró á don Jaime, conde de Urgel, como lo cuenta Juan Ximenez Cerdan, justicia de Aragon, á quien se acudió por remedio de parte del reino, en aquella epístola que va incorporada con los fueros y leyes: y el año 1482 el rei don Fernando el II nombró por virei á D. Juan de Cardona, conde de Prades, y tambien el reino lo estorbó, acudiendo á la corte del justicia de Aragon. Séame lícito en este lugar usar de las palabras de Gerónimo Zurita, que tratando desta materia en su *Indice*, dice: *Ea res plurimum Aragonenses excitat, atque commovet, libertatem in eo minui arbitrantes, et ad justitiae praefectum ad id munus exterae nationis virum, neque in Aragonia natum, creari non posse contentum.* Es parte legítima en esta pretension el procurador de los diputados, ó de qualquiera ciudad ó lugar que tenga mas de veinte casas; pero por consentimiento del reino fueron en tiempo de nuestros padres y abuelos admitidos el duque de Alburquerque y el conde de Melito, que despues fue príncipe. Quando este fue admitido se puso por condicion que no pudiese el rei alegar esta consecuencia, y que si otra vez pidiese al reino que admitiese otro ex-

trangero, se entendiese haber renunciado á la antigua pretension no averiguada que los reyes tienen de poderle poner sin consentimiento del reino. Es cierto que hai un fuero que prohibe ser en Aragon ministro del rei, que aqui dicen oficial real, ninguno que no sea aragones; pero porque este fuero empieza que no pueda serlo el gobernador y otros ministros que alli nombra, concluyendo con *qualesquiera otros oficiales*, pretende el rei que no puede en estas palabras generales ser comprehendido el virei, y que no le quadra el nombre de oficial, pues representa la misma persona del rei; y que pues no hai prohibicion expresa en el fuero, se ha de entender que no tiene el rei atadas las manos. El reino pretende lo contrario, porque es proposicion general en Aragon que no reciben los fueros interpretacion ni extension, sino que se han de entender á la letra, y como suenan; y que pues en ellos prohibe ser ningun extrangero oficial real, tampoco lo puede ser el virei; y que el tesorero general, á quien exîmieron de esta prohibicion, fue expresamente nombrado. Esta pretension del rei cobró fuerzas, y cada dia llegaban de la corte amenazas de que se habia de poner en pleito. Acreditábale mucho un grande letrado de Aragon, y aun de toda España, llamado el doctor Antonio Labata: este, por las mercedes que del rei esperaba, y por el grande aborrecimiento que tenia al conde de Sástago, que era virei; de quien, segun publicaba, habia sido

su persona y casa mui perseguida, daba gran prisa que se empezase pleito, pareciéndole que con la sentencia habria juntamente mudanza de virei; y esto causaba en el reino tanto sentimiento en todos que aun las mugeres, como si á ellas les defraudaran la esperanza de ser vireyes, la tomaban por causa propia, y en sus juntas y visitas trataban dello con gran pasion. Decian unos que el rei habia de intentar este pleito por via de consulta del justicia de Aragon, y que respondiéndole el justicia que podia poner virei extrangero, seria aquella consulta lei; y esta opinion vulgar traia á muchos inquietos, y murmuraban del justicia y de sus lugartenientes, condenándolos por sola su sospecha. El rei, solicitado por estos ministros, envió á Zaragoza á don Iñigo de Mendoza, marques de Almenara, para que diese principio á este pleito en la corte del justicia de Aragon, conviniendo al reino sobre esta pretension, sin pleitear con mas ventajas ni privilegios que otro hombre privado del reino. Es verdad que el marques de Almenara entró en Zaragoza con grande pompa, muchos criados mui bien aderezados, su casa con mui ricas tapicerías, dando de comer á todos los que querian acudir á su mesa, y finalmente haciendo gran ostentacion de los favores reales, creyendo el vulgo que tácitamente queria persuadir que todos los tribunales y ministros del rei estaban sujetos á sus órdenes. El posó algunos dias en casa del arzobispo de Zaragoza, hermano del conde de

Chinchon: despues tomó casa, donde vivia solo; pero habíase hecho en la ciudad caso de honra el dexarle de visitar, y de la misma manera huian dél, que de un público incendio; y sin reparar si decian verdad ó mentira, infamaban su casa, diciendo que no solamente procuraba pervertir los ánimos de los jueces con las esperanzas que derramaba en ellos, sino que tambien en aquellos banquetes y juegos de su casa se armaban otras asechanzas. El disimulaba con mucha prudencia, y cada dia ganaba voluntades; aunque por otra parte cundia el aborrecimiento del pueblo de tal manera, que para ser uno aborrecido no era menester mas que ser amigo del marques. El proceso se fulminó de parte del rei y del reino; pero antes que se diese sentencia se turbaron las cosas de la manera que diremos: en este lugar es bien que se entienda que el marques de Almenara no era virei, ni exercitaba en Aragon ningun magistrado público.

DE LO QUE ZARAGOZA HIZO EN FUERZA DEL PRIVILEGIO, LLAMADO COMUNMENTE DE VEINTE.

Capitulo XXIV.

Una de las cosas que mas turbaron la quietud de Aragon, y enseñó al vulgo á no obedecer, fue haberse en esta sazon valido Zaragoza de su privilegio de veinte, de que arriba hicimos mencion, tomando por agravio y tuerto el haber usureros

en la ciudad, y otros delitos que corrompian las buenas costumbres; y por el consiguiente decia Zaragoza que le hacian tuerto. Con dilatar este argumento poco mas, podian comprehender debajo de su jurisdiccion qualquier delito. Quando este privilegio se pregonó con pregon público, fue juzgada por gran novedad, y muchos juzgaban los inconvenientes que del habian de resultar; aunque entonces fue bien admitido, por ver que aquel sumo rigor amenazaba solamente á hombres pestilenciales para la república: mas los veinte ni pusieron límite al tiempo de su magistrado, ni á los casos de que habian de conocer; y asi admitian qualquier querella y género de castigo prohibido por las leyes del reino, condenando á muerte, á galeras y á destierro, y á dar tormento; y los ministros reales al principio les dieron asistencia y favor, como á un instrumento, por medio del qual obraban ellos lo que por las leyes era prohibido, como dependientes de su voluntad. Llegó á tal término el rigor deste tribunal, que, queriéndole hacer cierta contradiccion algunos caballeros en defensa de un Marton, de quien despues hablaremos, los desterraron los veinte con graves penas; y no solamente creia el pueblo que condecendian con la voluntad del marques de Almenara, sino que tambien dependian de la del arzobispo de Zaragoza, hermano del conde de Chinchon, y primohermano del marques. Determinóse de hacer una solenne embaxada al rei de parte de los diputados, suplicándole que in-

terpusiese su autoridad, y corrigiese estos excesos de Zaragoza; y para dar mejor á entender su justicia, escribieron en derecho muchos letrados contra este privilegio, diciendo que no podia el rei don Alonso concederle á Zaragoza aquellas cosas que él mismo no pudiera hacer segun las leyes del reino, y otras muchas razones y limitaciones que podrá ver quien quisiere en los escolios que hizo el doctor Portoles al reportorio de Molino. Fue con esta embaxada el conde de Aranda, que era diputado de nobles, y don Rodrigo Zapata, gran letrado, sacerdote y limosnero de la iglesia de Zaragoza: estuvieron en la corte con grande gasto muchos dias, aunque ninguna cosa concluyeron en provecho del reino. El conde se volvió á Zaragoza, y don Rodrigo quedó en servicio del rei en el consejo de las Indias. Zaragoza tambien tenia siempre embaxador ó síndico en la corte, y no le faltaban razones ni favores con que defender su privilegio; y á la verdad los justos castigos que con él executaron, le hacian tolerar al pueblo con gran impaciencia de algunos particulares, y señaladamente de los señores de vasallos, porque entraban en sus tierras á exercitar castigos en sus mismos vasallos, y no reparaban en ninguna cosa; antes para prevenir qualquiera resistencia, hizo Zaragoza apercibimiento de gente de guerra, hinchiendo de miedo los ánimos. Y habiendo don Martin de Lanuza pedido al doctor Gerónimo Chalez, lugarteniente de justicia de Aragon, una inhibicion con-

tra los veinte, no se la concedió: en lo qual pensaba que se le habia hecho contrafuero. Estaba preso en la cárcel de la manifestacion Antonio Marton, un hidalgo de la montaña, digno, segun se decia, de muerte; pero amparado con tan gran sombra, estaba seguro de la furia de los veinte; pues sin derribar toda la máquina del reino, no podian hacerle fuerza. El arzobispo de Zaragoza le persuadió que renunciase á la manifestacion, y se pusiese en mano de los veinte, asegurándole la vida, persuadido que podia mui bien hacerlo, por tener carta del rei para los veinte, en que les mandaba que no lo matasen; y asi Marton renunció á la manifestacion; pero los veinte aquella misma noche que renunció le dieron garrote, porque tenian otra carta del rei, en que les mandaba que asi lo hiciesen: estas dos cartas, entre sí contrarias, eran firmadas de un mismo dia y lugar, y los veinte quisieron obedecer el mandamiento mas rigurcso, ó porque estaban cebados con la sangre de los reos, ó porque Dios quiso que Marton pagase asi lo que debia. Sintió tanto el arzobispo este caso, que al momento se salió de Zaragoza, y fue á la corte del rei á quejarse: por lo qual se tomó cierto asiento por medio del marques de Almenara en lo del privilegio de veinte, que al principio los ministros reales favorecian; pero con este nuevo caso se mudaron, y la plebe aborrecia extrañamente este magistrado de los veinte, disponiéndose los ánimos á qualquier gran novedad y inobediencia.

DE LAS DISCORDIAS Y CASOS ENTRE LOS MONTAÑESES Y MORISCOS.

Capitulo XXV.

Hai en Aragon, como en otros reinos de España, muchos moriscos, aunque en hábito y en lengua no se diferencian de los otros hombres, ni entonces se diferenciaban en el uso de todas las armas: agora no pueden traer ni aun cuchillos con punta, por prohibicion del santo oficio, y entonces traian arcabuces. Generalmente discordan de todos los cristianos viejos, que, como sospechan que estos fingen seguir la religion de Cristo, son comunmente aborrecidos, y todas sus acciones sospechosas; pero por los grandes tributos que pagan á sus señores, y utilidad que de tenerlos por vasallos se les sigue, son amparados y defendidos de qualquiera violencia como en otros reinos. La gente de la montaña es semejante á la tierra donde se cria, robusta y de mucho trabajo, dada á inquietudes y revueltas, implacable en sus iras y venganzas. Entre estas dos naciones ó gentes se trabó en esta sazon, con achaque de ciertos pastores montañeses á quien los moriscos mataron, enemistad tan rabiosa, que para los moriscos era digno de muerte qualquiere que fuese montañes, y para los montañeses qualquiere que fuese morisco. Oíanse cada dia nuevas tristes de las cosas que los unos y los otros

hacian, bañando de sangre los caminos, y haciendo participantes de su enemistad á muchos caminantes inocentes, de manera que todo este reino era un teatro de casos trágicos. Ni en el uno ni en el otro bando faltaban hombres famosos: en el de los moriscos habia uno llamado Pedro el Focero, natural del lugar de Codo, á quien daban nombre sus delitos, y el aplauso comun de los moriscos; este andaba por los montes en compañía de otros salteadores desfogando su rabia en los cristianos viejos, y al fin murió como merecia. En el bando de los montañeses se mezcló Lupercio Latras, baxando desbaratado de Ribagorza, y juzgando por justa causa la persecucion de los moriscos, y el hacer injurias al conde de Sástago, virei, vino con muchos sequaces á la villa de Pina, que dista de Zaragoza siete leguas; lugar grande, edificado á la orilla de Ebro, la mitad de sus vecinos son moriscos, cuyas casas tienen calles apartadas de los cristianos viejos, y entonces tenian por huéspedes muchos moriscos de todos los lugares circunvecinos, que, temiendo á Lupercio y á sus compañeros, se habian recogido en este lugar, seguro, á su parecer, por ser grande. Pero la ignorancia de creer que Lupercio Latras era justo ministro de Dios, no solamente tenia ciegos á los que le seguian, sino á muchos otros: y asi en el mismo lugar de Pina tuvo favor, á lo menos tácito, de los vecinos cristianos viejos, que gustaban de ver padecer á los moriscos. Fueron terribles las crueldades que usó Lupercio La-

tras contra esta nacion, usando del hierro y del fuego; y asi dicen que murieron de diversos sexôs y edades mas de quatrocientos moriscos. El virei, doliéndose de la pública y privada ofensa, esforzó la persecucion contra Lupercio Latras; y habiendo hecho contra él ciertos pregones, en que prometia premio á quien le diese su cabeza, se atrevió Lupercio á pregonar otros, quatro leguas de Zaragozo en la villa de Zuera, prometiendo cierta cantidad de dineros á quien le diese la cabeza del virei. Esta insolencia y desacato alteró todos los ánimos de la gente cuerda y desapasionada; pero de la plebe no fue mal recibida, porque aborrecia extrañamente al virei: aborrece siempre el dominio que dura mucho tiempo, y el que le tiene no puede dexar de dar á muchos disgusto; por eso no se puede repartir la justicia con dulzura: demas que, para enfrenar el pueblo, son menester diferentes virtudes, que para ser próvido padre de familias, que lo era mucho el conde de Sástago, pio y religioso. Tambien desacreditaba al virei el creer el vulgo que el gobernador de Aragon don Juan de Gurrea fingia estar enfermo y inhábil para exercer su oficio, por no estar sujeto á sus órdenes y mandamientos, como se vió despues por experiencia: á esto se juntaba no haber executado en los moriscos ningun castigo quando salió contra ellos con mucho acompañamiento, antes sin llegar á Codo, lugar donde se sembró la discordia entre moriscos y montañeses, se volvió con cierta ocasion del camino. Entendien-

do el rei estas cosas, le invió á llamar, y dió licencia para que reposase en su casa, aunque por los servicios de muchos años que fue virei le hizo merced de cierta renta y ayuda de costa, y el título de capitan general que tenia, le invió á don Juan de Gurrea; el qual con esto, y cierta cantidad de dineros que el rei le dió, tuvo luego salud, y discurriendo por el reino, hizo diversas cosas, siendo viejo, y publicando enfermedad, difíciles para un mozo sano y robusto, persiguiendo á Lupercio Latras con gran valor, y lo demas que arriba contamos del cerco del castillo de Benavarre. Murió despues este caballero, haciendo su autoridad mucha falta para el sosiego del reino. El consejo de Aragon consultó á algunas personas al rei, para que ocupasen el lugar del conde de Sástago; pero dicen que, no pareciéndole á propósito ninguna, eligió á don Jaime Ximeno, obispo de Teruel, dándole el nombre de lugarteniente, porque realmente todo se gobernaba al arbitrio del marques de Almenara; tanto que, habiendo muerto el gobernador, propuso al rei para que diese este cargo á don Ramon Cerdan de Escatron, que era recien venido del exército de Flandes, donde fue algunos años capitan de infantería: despues vino á Aragon con intento de pasar á la corte á pedir al rei le hiciese alguna merced por lo servido, y halló en Zaragoza mayor premio que esperaba, porque el marques se satisfizo tanto dél, como he dicho. Con esto comenzó la plebe á despreciar á to-

dos los ministros reales, y hallar aplauso en gente de autoridad, ó á lo menos no resistencia: holgábanse de los yerros que en la administracion de justicia hacian; que la ira y la ignorancia no les dexaba ver el daño que á ellos y á toda la república amenazaba, porque, rompiéndose el ñudo de la obediencia en el pueblo, es forzoso que él, ó quien le señorea, perezcan, y lo que mas cerca está de suceder es, que la justicia y el príncipe prevalezcan: lo uno porque Dios siempre ayuda á las cabezas, quando ellas no lo desmerecen; lo otro porque dificilmente se sustentan en union y conformidad las voluntades de la muchedumbre.

RESPONDESE A ALGUNAS CALUMNIAS DE LOS QUE IGNORAN LAS LEYES DEL REINO, Y CUENTANSE ALGUNAS PROPOSICIONES GENERALES DELLAS, Y MUCHAS COSAS DE ANTONIO PEREZ.

Capitulo XXVI.

No todas las enfermedades piden una misma medicina, ni á todos los caballos se pone una suerte de frenos; que el buen médico aplica la que pide el humor que peca, y el buen maestro de domar caballos hace el freno segun las furias que halla que corregir, asi tampoco deben todas las naciones tener un mismo gobierno. De las malas costumbres nacen las buenas leyes, dixo Platon: para los aragoneses no son á propósito las que lo

son para otras naciones. Nuestro rei don Martin declaró esto mui bien, y para aquel tiempo y lenguage elegantísimamente, en una proposicion de cortes que en Zaragoza tuvo á los aragoneses, que la pone Gerónimo de Blancas en los comentarios de las cosas de Aragon. Dice el rei que esta nacion es fiel y fácil de corregir; que la amansa qualquier castigo, y que no se ha de usar de rigor con ella: los reyes han de ser aqui padres y los vasallos hijos; no durar en el enojo, ni prorogar los rancores. Mui bien cumplió esto el rei don Felipe, predecesor y padre del rei nuestro señor que hoi reina, en las cosas que contaremos. Segun lo dicho no le parezcan al que leyere fuertes ó agenas de razon las proposiciones generales que diré de nuestras leyes, sino crea que pues los legisladores confiesan que son á propósito, y por larga experiencia las tienen probadas, lo son. Ignorancia grande es repugnar á la experiencia, y gobernar desde su casa y sentado cerca de su chiminea, una nave puesta en medio de un golfo: cada qual sabe su ministerio si muchos años lo usa; hai cosas que entre sí parecen discordes y repugnantes, y verdaderamente se encaminan á un mismo fin. Algunas naciones aman tanto el castigo, que porque ningun delito quede sin él dan manos libres á los jueces, no solamente para juzgar, sino para atormentar; en la averiguacion tratar con palabras injuriosas á los reos, encadenarlos y maltratarlos; tienen por necesarios instrumentos de la justicia el cuchi-

llo, la horca, los grillos, cepos y cadenas: en otras naciones, como dixe al principio, tienen horror de todas estas cosas; temen la fuerza, y con el Filósofo dicen que un hombre sin límites de leyes es bestia fiera, y que quieren mas que se salven muchos culpados, que no que un inocente padezca. ¿Quién que tenga sano juicio puede negar que en los tormentos se averiguan muchas maldades, que no pudieran con otro medio? ¿Ni quien que ame la verdad que muchos malvados, negando el delito que hicieron, se libran, porque tienen fortaleza para padecer? Yo cierto creo que son tantas las mentiras que los hombres flacos publican en el tormento como las verdades; y al fin yo conozco hombres dignos de mil muertes que en el tormento con su perseverancia se libraron dellas; al fin se remite á la lengua del reo la sentencia que se le ha de dar: los delicados ó flacos dicen en el tormento lo que les dicta el dolor presente, sin memoria de la pena que, si confiesan, han de padecer, y confórmanse con el deseo del juez, que, añadiendo al dolor esperanzas y promesas (que es otro género de violencia), le persuade todo va encaminado á hacer justicia; y yo ni lo uno ni lo otro repruebo, ni pretendo mas que refrenar las lenguas de nuestros émulos. En Aragon se pretende quitar á los hombres el poder con color de justicia exercitar venganzas, y que antes se salve un delincuente que se condene un justo; es la fuerza aborrecible; y asi al principio de las querellas que se dan á los

jueces, que aqui llaman *apellido*, apellidan *fuerza, fuerza,* á la qual debe oponerse la justicia. En Aragon no hai oficio de juez[1], porque de oficio no puede hacer ninguna cosa[2], sino á pedimento de legítima parte, ni aun executar la sentencia que hubiere dado, porque dificilmente se pueden persuadir que dexen de ser los jueces hombres, aunque no lo debrian de ser, sino acordarse mas veces de que son ministros de Dios que ministros del rei: por tan necesario tienen en Aragon atar las manos á los jueces para que no sean malos, como á los reos porque lo fueron. ¿Hai cosa mas propia en los hombres que el errar? Mas nadie piense que por esto falta parte que querelle, ó que los jueces asisten como estatuas á los delitos que se cometen; porque en seguimiento de aquel mal olor que dexa en la república el delito (acá le llaman *fragancia*), pueden prender y perseguir á todos los culpados cierto tiempo; mas en teniéndolos presos, han de aguardar que las partes imploren su ayuda. No puede faltar parte legítima tampoco; porque demas que lo es el procurador, que cada república tiene contra qualquiera que sea pechero[3], si tuviere mandamiento para acusar al reo, hai un procurador en todas las ciudades y lugares, á quien llaman el *astricto*, que quiere decir obligado, por-

1 *No implorado.* Regente Torralba.

2 *Sino sea durante la fragancia, que acá llamamos.* Id.

3 *Y aunque no lo sea, pues goza de sus oficios.* Regente Torralba.

que con juramento y censuras lo está á acusar de todos los delitos cometidos, y no puede desistir hasta executar la sentencia, sino con mandamiento del rei ó del que preside en su lugar. El poder deste procurador se extiende contra qualquiera condicion de hombres, mas no á qualquiera delitos, porque hai algunos pecados leves que se remiten á la paciencia de las partes agraviadas; y finalmente, este procurador *astricto* es en Aragon lo mismo que el fiscal en Castilla, que toma á su cuenta todos los delitos; pero aqui le está prohibido el disimular, aunque haya de ser la acusacion contra su hijo: no le nombra el rei, sino sale por suerte, como casi todos los oficios deste reino. Demas desto hai algunos delitos, que, como contagiosos y en daño comun, pueden ser de todos acusados, como son de todos aborrecidos: la magestad de Dios ó del rei ofendida; la solicitud por terceros contra la castidad de las mugeres, y vulgarmente llaman alcahuetería; el pecado de sodomía; el agravio hecho al extrangero, y algunos otros delitos que pervierten las buenas costumbres: asi que, si usan bien destos medios, mui bastantes son para castigar delitos en una nacion tan pacífica como la aragonesa. Han de ser todos los ministros reales superiores é inferiores naturales del reino, porque no sigan el exemplo de sus patrias, sino lo que han aprendido en esta debajo la disciplina de sus leyes: esto es tan necesario, que el mismo rei don Fernando, que quiso poner virei que no fuese del reino, despues

encargó mucho á sus sucesores, que no tuviesen ministros extrangeros, porque la experiencia y la edad le enseñó que convenia: asi lo dixo en su postrimería, y consta por públicos testimonios; mas ¿quién ignora que nunca el extraño dexa de tratar como agenas las cosas que no son de su patria? No por cierto, ni aun los que quieren resucitar la opinion de los estóicos, y quitar los afectos de los hombres. Está en Aragon prohibido el averiguar los delitos por tormento, aunque algunos hai que admiten este medio, como son las magestades de Dios ó del rei ofendidas, aunque no sea en primera cabeza, como los legistas dicen [1]. No se puede en Aragon inquirir por justicia la vida ni costumbres de ninguno por no topar con las miserias humanas, y dar lugar á la emienda; que si los delitos son secretos y sin daño de tercera persona, se presume que la habrá; y si públicos ó perjudiciales, no faltará, como se ha dicho, quien solicite su castigo; mas el rei puede libremente todo lo que quiere contra sus ministros y criados, porque mas se ha de esperar que un hombre á quien Dios tanto favorece sea justo, que muchos hombres á quien él elige sin conocerlos las mas veces. No quisieron aqui que los castigos se dilatasen contra las cosas que carecen de sentido, y asi no hai confiscacion de bienes, ni al pecado del padre satisface la pobreza del hi-

1 *Y en el delito de fabricador de moneda, no siendo naturales.* Regente Torralba.

jo. Si los pleitos civiles no pueden ser juzgados fuera del reino (como no pueden, y es crimen intentarlo), mucho mas justo es que los que pecan en el reino sean en él juzgados, dexando con su absolucion ó con su castigo exemplo á los naturales, y asi está prohibido sacar á ningun preso fuera del reino, ni otra persona violentamente. Otras muchas leyes pudiera referir; conténgome por no salir de mi intento. Van estas leyes encaminadas á limitar el poder de los hombres, á mansedumbre y emienda, y asi se llaman fueros, libertades, observancias, usos y costumbres del reino de Aragon, reducidas á un volúmen, que recopiló el rei don Jaime el I. Hai muchas leyes revocadas, y otras añadidas en las cortes que los reyes tienen, segun la necesidad del tiempo: llaman fuero á la lei: observancia al uso aprobado, á quien la antigüedad y el decreto público ha dado fuerza de lei, y asi estan recogidos y escritos en el mismo volúmen de los fueros.

QUIEN ERA ANTONIO PEREZ, Y COMIENZASE A TRATAR DE SUS COSAS.

Capitulo XXVII.

Debajo de la disciplina destas leyes y ministros estaban criados los aragoneses, y estos humores prevalecian en el reino quando Antonio Perez, que habia muchos años que estaba preso en Ma-

drid, y aun, segun el rei en sus escritos dice, condenado á muerte, huyó de la cárcel que tenia, y se vino á Aragon. Era Antonio Perez hijo [1] de Gonzalo Perez, que fue secretario del rei muchos años, mui favorecido [2]. Era Gonzalo Perez natural del lugar de Monreal de Ariza, donde, como arriba se ha dicho, se maquinó la muerte de don Juan de Palafox, su señor, y tenia deudos y amigos en aquel lugar mui contrarios de la casa del señor de Ariza, que fomentaban el pleito de que arriba se hace mencion. Gonzalo Perez crió este hijo con mucho cuidado: diole maestros, que le enseñaron las letras, que á un hombre que habia de seguir las cortes convenian. El ser hijo de Gonzalo Perez, su ingenio ó su buena fortuna, le dieron lugar mui autorizado con su príncipe, porque demas de ser su secretario de estado, era admitido con particular privanza; de la qual, siendo él mismo intérprete y único testigo, ha podido derramar y persuadir lo que ha querido por el mundo: á lo qual ayudaba mucho el favorecer á diversas personas, teniendo cuidado de ostentar su poder. En la cumbre desta felicidad le mandó prender el rei; las causas de su prision han sido antes del vulgo murmuradas que averiguadas: la que se tuvo por mas cierta fue la muerte de Juan Escovedo, secretario de la real hacienda, á quien en una noche

1 *Bastardo.* Regente Torralba, segun la letra.

2 *Hijo de María Tovar, muger casada, y habido en ella siendo clérigo el Gonzalo Perez.* Regente Torralba.

dieron de estocadas en Madrid unos hombres, que no pudieron ser presos ni conocidos: tuvo diversos accidentes esta larga prision de Antonio Perez; unas veces dándole alivios, y otras apretándole con mucho rigor, hasta que le señaló el rei por cárcel la casa de un caballero de Madrid [1], donde tuvo algunas veces grillos, y tenia alguaciles de guarda. Era su juez con particular comision del rei Rodrigo Vazquez de Arce, presidente de la real hacienda, de quien en otro lugar habemos hablado: el qual le dió tormento para que declarase ciertas cosas que tocaban al homicidio del secretario Escovedo. Viendo que se usaban con él de tan rigurosos medios, tuvo por cierto que se procederia al último suplicio, y asi determinó huir: á lo qual ayudaron dos aragoneses que á la sazon estaban en Madrid; el uno era soldado, llamado Gil de Mesa, que habia sido alferez, y pretendia que el rei le hiciese capitan: su padre deste era natural del lugar de Bubierca, que dista de Calatayud tres leguas: el otro se llamaba Gil Gonzalez, estudiante de leyes; entrambos mui obligados de beneficios de Antonio Perez; y asi, engañando una noche las guardas, como se cree comunmente, salió con ciertas llaves falsas [2] el martes de la semana santa; y tomando caballos en la primera posta, se vino á Aragon, naturaleza, como Antonio Perez dixo, de

1 *Llamado don Benito de Cisneros, á la plaza de san Salvador.* Regente Torralba.

2 *O con industria de su muger.* Regente Torralba.

su padre. Por esto, y por tener deudos y amigos en el reino, le tuvo por refugio; y por no ser conocido en la villa de Arcos, que está en los limites de Castilla, donde forzosamente habia de manifestarse en la aduana, fingió, segun dicen, que llevaba ciertas cosas, y por no pagar los derechos dellas, queria huir del poblado, y asi persuadió al postillon que los guiase fuera del camino ordinario. Llegó á Bubierca, y de alli, acompañado de sus amigos, á la ciudad de Calatayud; pero por asegurarse mas se fue á aposentar á un monasterio de frailes dominicos, que se llama S. Pedro mártir.

PROSIGUESE LA MATERIA DE ANTONIO PEREZ.

Capitulo XXVIII.

Vivia en Calatayud un caballero llamado don Manuel Zapata, hermano de don Rodrigo Zapata, de quien arriba hicimos mencion: este era primo-hermano del señor de Ariza, y por el consiguiente contrario de toda la parcialidad que seguia á Antonio Perez, demas de preciarse mucho de servir al rei; y asi, juntado su poder, hizo apercibimientos para que Antonio Perez no pudiese pasar adelante, ni salir de aquel monasterio Entre tanto se extendió por diversas partes la fama desta huida, y en Zaragoza el procurador fiscal puso querella, que, como he dicho, llaman apellido, ante el justicia de Aragon, á quien particularmente to-

ca el castigo de la magestad ofendida. Querellábase de varios delitos de Antonio Perez; de poca fidelidad que habia tenido de su oficio de secretario de estado, y del homicidio del secretario Juan Escovedo, cometido falsamente con autoridad real; y precediendo sumaria informacion, se proveyó mandamiento de prision contra Antonio Perez, cuya execucion se dió á Alonso Celdran, que, como se ha dicho, fue gobernador del reino. Este caballero con gran acompañamiento llegó á la ciudad de Calatayud, y sacó de aquel monasterio á Antonio Perez; aunque él se jactaba mucho de su inocencia, mas con todo esto protestaba que no renunciaba la inmunidad del lugar sagrado, y que la repetiria en su tiempo y lugar, y juntamente se valió del remedio de la manifestacion. Debajo destos dos amparos, y acompañado de deudos y amigos, llegó preso á Zaragoza, y fue puesto en la cárcel de los manifestados, donde le visitaban muchos caballeros y gente del pueblo, porque la fortuna pasada y la presente miseria le daban gran autoridad; á lo qual él ayudaba con muchas lamentaciones trágicas; mostraba los brazos con las señales del tormento que le dió Rodrigo Vazquez; contaba varias persecuciones en su persona y hacienda; prisiones de hijos y muger, inocentes en sus delitos, si acaso algunos tenia; daba á entender con palabras mui preñadas que tenia grandes descargos y secretos del rei, y que en Castilla le favorecian quantos señores habia, y que aun el mismo rei le

tenia amor, si bien por otra parte, condecendiendo con sus ministros, le perseguia, y al mismo justicia de Aragon quiso persuadir esto, mostrándole muchos papeles del rei, de los quales él mismo era intérprete, y resultaba disculpa de todo lo que le acusaban; y asi el justicia escribió al rei suplicándole que no permitiese que se publicasen aquellos papeles; pero el rei le respondió de su misma mano que no diese crédito á Antonio Perez, y creyese que todo lo que mostraba y decia en su descargo era embuste y falsedad. Tambien envió Antonio Perez con un religioso dominico al rei traslado destos papeles, y le escribió lo mismo que el justicia; pero ni le respondió el rei, ni hizo caso de aquel apercibimiento; y asi, cumpliéndose el término en que habia de dar Antonio Perez sus descargos, presentó en el proceso estos papeles, no sin grande escándalo del pueblo. Demas desto para probar con testigos otras cosas que deducia en su favor, envió á la villa de Madrid un procurador con provision de la corte del justicia de Aragon, pidiendo á las justicias ordinarias el subsidio que se suele segun derecho; y alli ante el corregidor hizo una gran prueba; mas este proceso quedó suspendido sin sentenciarse, porque el rei se apartó de la querella, con protestacion de proseguirla en su tiempo y lugar. Este apartamiento hizo el procurador fiscal, presentando unas letras del rei, en que le mandaba que la hiciese con tan graves palabras, que bastaban á condenar á Antonio Perez, aunque

los jueces le absolvieran. Esta declaracion quitó á Antonio Perez muchos valedores, que quisieron dar mas crédito á las palabras del rei que á las suyas; pero él los adquiria por otro camino. Hizo cierto cuaderno para dar á los jueces, en que justificaba las diligencias que con el rei hizo por no publicar aquellos papeles; las causas justas que hubo para que el rei mandase matar á su secretario Escovedo, y las injustas que tenian sus enemigos para perseguirle, y los injustos medios de que se valian, queriendo ser creido por su relacion en causa propia. El marques de Almenara ponia tanto cuidado en la acusacion de Antonio Perez y en la seguridad de su prision, como en el pleito de virei extrangero: hizo instancia con el justicia que le pusiese guardas; y demas desto frontero de la cárcel de los manifestados puso un capitan y número de soldados para el mismo efecto, temiendo que Antonio Perez, como nuevo Proteo, no mudase de forma, y huyese. Antonio Perez ganaba la voluntad al pueblo inadvertido con la novedad, y con preciarse mucho de aragones, alabar sus leyes, quererse valer dellas, y dar á entender que las fuerzas de los reyes son menores de lo que realmente lo son. No estaba libre de las acusaciones criminales, aunque el fisco, como está dicho, se apartó de la que le puso; porque el licenciado Bartolomé de la Era dió en esta sazon otro apellido criminal contra él en la audiencia real, querellándose de que teniendo Antonio Perez mui estrecha amistad con el

licenciado Pedro de la Era, su hermano, que fue astrólogo mui famoso, y habiendo adolecido de la enfermedad de que murió, le invió, con nombre de quinta esencia y remedio, veneno con que le mató, sepultando los secretos y confianzas que en el dicho Pedro de la Era habia depositado. El vulgo tenia creido que el licenciado Bartolomé de la Era no ponia sino el nombre y el derecho que le pertenecia por la muerte de su hermano, y que la hacienda y autoridad que se gastaba era del rei y de sus ministros; con que se doblaba la lástima que de Antonio Perez tenia, y él no se descuidaba de aumentarla con las endechas que habemos dicho, procurando incorporar su causa en los fueros del reino, y hacerla pública y comun, siendo, como era, particular: no solo imploraba en los consistorios el oficio de la justicia, sino que en los monesterios y entre personas particulares sembraba esta opinion, que en él perecian las leyes y privilegios que el reino tenia; y favorecíanle muchos accidentes, porque á la sazon traia don Luis de Urrea, conde de Aranda, trabadísimo pleito con doña Juana Henriquez, su madrastra, hermana del almirante de Castilla; y aunque ella era muger valerosa, tenia el conde de su parte la voz del pueblo, y ella, como muger y extrangera, era mui desamparada: mas el marques de Almenara le hacia amistad públicamente, fomentando con esto el aborrecimiento del pueblo, aficionado al conde y adverso al marques. Pasó antes por Zaragoza el

duque de Saboya, y el marques usó de alguna descortesía, al parecer del conde, poniéndose á la mano derecha del duque, quitándola al conde: entrambos estimaban en mucho su calidad, y el conde estaba indignadísimo porque el marques no habia cedido á la antigüedad de su título y linage, insigne por padre y madre; por la una parte de los antiquísimos Urreas, y por otra de la casa del duque de Segorbe, decendiente legítimo de los reyes de Aragon; mas el marques á ninguno confesara superioridad. Acabó de echar el sello á la ciega opinion del vulgo ver que el doctor Juan Miguel de Bordalua, uno de los jueces ante quien pendia el pleito de la acusacion que puso contra Antonio Perez el licenciado Bartolomé de la Era, renunció en esta sazon el oficio, y decian á voces que lo habia hecho por no tener ánimo de condenar á Antonio Perez, ó disgustar al rei absolviéndole. El mismo efecto hizo la renunciacion del doctor Juan Lopez de Bailo, uno de los jueces que habian de votar en el pleito del virei extrangero, y las mismas causas le daba el vulgo. Añadió Antonio Perez á las trazas que llevaba dos que pudieran derribar á qualesquiere juicios: la una fue publicar que estaba tan pobre, que le era forzoso pedir limosna para comer, y asi andaban religiosos y otras personas de su devocion pidiéndola por casas, y con su autoridad y palabras acrecentando la necesidad del preso: no era el menor número que le tenia lástima el de las mugeres, ni su menor socor-

ro, asi en dádivas, como en incitar á los hombres á la defensa de Antonio Perez, en que decian consistir la libertad pública. La otra traza fue fingirse mui enfermo, haciendo confianza de un médico que sabia la verdad; y para engañar á los otros médicos se ataba los brazos quando les daba el pulso, para apresurar su movimiento; y habiéndose sangrado sin necesidad, hizo mezclar tinta con la sangre, para que viéndola hiciesen relacion que la enfermedad era grave, y los lugartenientes del justicia de Aragon se inclinasen á darle en fiado, que aqui dicen dar á *cauleta;* y sin duda le dieran, si los ministros del rei y otros que andaban en su servicio no se opusieran á ello: esta ficcion de la enfermedad de Antonio Perez resulta del proceso que la inquisicion hizo contra él, y se leyó públicamente en la plaza del mercado de Zaragoza. Tambien el rei intentó en esta sazon hacer proceso á Antonio Perez, sin atarse á las cerimonias y solemnidades del fuero, en virtud del poder que tiene de proceder contra sus oficiales y ministros por su libre voluntad; y asi para este efeto dió su real comision al doctor Urbano Ximenez de Aragues, que era entonces regente de la audiencia real de Aragon. Antonio Perez acudió á la corte del justicia de Aragon, pidiendo inhibicion contra este nuevo juicio, alegando que en el rei se consideraban diversas personas, que sin confundirse estaban en un supuesto; porque no es una misma persona la del rei de Castilla y la del rei de Aragon, aun-

que es un mismo hombre el que posee los reinos; y que la licencia que el rei de Aragon tiene de proceder á su voluntad contra sus criados y ministros no la puede tener el rei de Castilla en Aragon; y que asi no habiendo sido ministro ni criado del rei de Aragon, habia de ser abrazado de todos los fueros y privilegios de que gozan los hombres privados. No quedaba este argumento sin réplica por parte del rei, diciendo que el consejo de estado comprehende á toda la monarquía, y por el consiguiente al reino de Aragon; y que pues Antonio Perez habia sido secretario del estado, se habia de entender ser comprehendido entre los ministros deste reino.

PROSIGUE LA MATERIA DE ANTONIO PEREZ, Y COMO FUE PRESO POR EL SANTO OFICIO.

Capitulo XXIX.

Estaban todos los tribunales seculares ocupados en las causas de Antonio Perez, y en cada casa se hablaba dellas, unos apasionadamente, haciéndolas universales del reino, otros con prudencia, temiendo que habian de parir algun gran daño, y que fuera bien disimular y aun procurar quitar de medio el escándalo. Entre tanto los inquisidores apostólicos y santo oficio de la inquisicion hacian proceso contra Antonio Perez, cuyo tribunal llaman el *secreto*, y asi no se puede juzgar sino por

los efetos de los negocios que tratan; y, pues proveyeron mandamiento de prision contra Antonio Perez, hase de presumir que precedió legítima informacion, y que constó de la querella que dió el promotor fiscal. Casi al mismo tiempo que los inquisidores enviaron, segun es costumbre, á pedir el preso al justicia de Aragon, declarando que le prendian por cosas de la fe (en los quales casos no puede el preso gozar del beneficio de la manifestacion, ni el justicia de Aragon defenderlo, ó detenerlo un punto) enviaron ministros del santo oficio á la cárcel de los manifestados para que le llevasen á la de la inquisicion, como le llevaron, precediendo mandamiento del justicia, un viernes á 24 de mayo del año 1590, poco antes de medio dia, que es la hora en que con mas sosiego está el pueblo. Algunos caballeros, amigos de Antonio Perez; fueron á la cárcel de los manifestados, ó á visitarle como solian, ó llevados de la nueva de su prision, y desde alli con mucha furia fueron al consistorio del justicia de Aragon, que le hallaron con su lugarteniente; y alli, derramando descomedida y confusamente su cólera, decian que en esta prision se habian quebrantado sus leyes y pervertido la órden, que en semejantes casos deben guardar los inquisidores. Satisfacíales el justicia con razones; pero uno de ellos dixo: „Ya no hai que aguardar, „sino hacer lo que se ha de hacer," y con esto volvieron las espaldas, consultando entre sí lo que debian hacer contra el marques de Almenara, au-

tor, á su parecer, de todas aquellas cosas: resultó de sus consultas y trazas lo que diré en el capítulo siguiente.

DE LA PRISION Y MUERTE DEL MARQUES DE ALMENARA, Y ALBOROTO DEL PUEBLO.

Capitulo XXX.

Entre los valedores de Antonio Perez habia uno llamado Gaspar Burces: este, de acuerdo de sus compañeros, pidió al doctor Juan Gaco, lugarteniente del justicia de Aragon, una manifestacion para quitar la fuerza que padecia un hermano suyo. Quando se pide este remedio, como se ha dicho, no puede dilatar el juez un punto el concederle, ni la parte ofrece mas prueba que decir por escrito que la tal persona padece fuerza, y que vayan los ministros á quitarla al lugar que se les mostrará. Concedió el juez la manifestacion, y con ella, y ministros del justicia de Aragon, fueron los autores de aquella fábula á la casa del marques de Almenara, donde decian que el hombre padecia fuerza; que ni aun esto dexaban de aplicarle al marques, que en su casa detenia y oprimia con violencia á los hombres; pero en hecho de verdad no habia tal hombre en casa del marques, sino que aquello se fingió para entrar, á sombra de la justicia, en casa del marques, ó conmover al pueblo, como le conmovieron. Háceme acordar este caso

de otro que escribe Cornelio Tácito en aquel motin que en Panonia hubo de las legiones que estaban á cargo de Junio Bleso; que un cierto soldado llamado Vibuleno, en una oracion que hizo solevantado á sus compañeros, relataba los trabajos y agravios que padecian, y entre otros acusaba al mismo Bleso de que prendió un hermano deste soldado, y ocultamente le dió muerte; con que lastimó tanto, y indignó á los soldados, que perdieron de todo punto el respeto y obediencia; y dice el mismo Tácito, que no solamente aquello no era verdad; pero que no tenia Vibuleno[1] tal hermano: muchos casos hallo en las historias mui semejantes, ó porque lo son los entendimientos de los hombres, autores destos consejos, ó porque la malicia humana aprende de los exemplos. Los criados del marques de Almenara, que desde la prision de Antonio Perez estaban prevenidos y con recato, resistieron[2] con armas[3], y la parte, con voces y acrecentando con palabras el hecho, se quejaba y alegó ante el justicia el *non tutus accessus;* de manera que el mismo justicia y los lugartenientes determinaron ir á casa del marques, la qual en este tiempo ya estaba en mas defensa, y el mismo marques, segun me dixo un caballero que estaba con

1 El original dice Bleso; pero es cierto que debe decir *Vibuleno:* el pasage está en los *Anal. I. 22.*

2 *Estuvieron.* Regente Torralba.

3 *En casa del marques para defender á sí y á su amo de las violencias que les querian hacer.* Regente Torralba.

él, determinado de morir en aquella resistencia. Las puertas estaban cerradas; el pueblo alborotado en la calle, amenazando vengar las cosas pasadas, y pidiendo á voces que el marques y los demas que resistian, fuesen presos y castigados[1], asi por la resistencia, como por seducidores de testigos falsos, que decian que habian presentado en los procesos[2]. Queríanle acompañar algunos caballeros; mas á él le pareció que su autoridad y presencia bastaba (era de mui grave presencia): mandó con graves penas que no le acompañasen; llegó á casa del marques, acompañado de los lugartenientes y de sus dos hijos don Juan y don Pedro de la Nuza; el mayor, designado ya justicia de Aragon despues de los dias de su padre: por esto, por su tierna edad, apacible trato, aunque era de pequeño cuerpo, y por el magistrado que esperaba, mui aceto al pueblo; y aquel dia lo fue mas, porque asistió en la calle con el vulgo algun rato, aunque primero entró con su padre en casa del marques. Al pueblo deseoso qualquier hora que se dilataba la prision del marques parecia un siglo; daba voces, sin perdonar en ellas al mismo justicia, diciendo

1 *Para que desta manera pudiesen executar en la persona del marques y de sus criados las insolencias y desaguisados, que despues pusieron por obra.* Regente Torralba.

2 *El justicia don Juan de la Nuza, habido consejo de sus lugartenientes, salió de la diputacion, y fue con los doctores micer Gerónimo Chalez, y micer Martin Batista de la Nuza á casa del dicho marques.* Regente Torralba.

que contemporizaba tambien como los demas, lleno de esperanzas y favores del rei [1]. En este medio, dentro consultaban el consejo que habian de tomar: prevaleció el de llevar á la cárcel al marques [2]; y

1 *Por lo qual el dicho justicia invió á llamar á la diputacion á los tres lugartenientes que faltaban, para tomar de todos parecer, y vinieron luego micer Juan Gaco, micer Juan Francisco Torralba, y micer Gerardo Clavería, que habia entrado en el oficio por haber renunciado un mes antes micer Juan Lopez de Bailo; y vinieron por la puerta falsa de la casa del marques. Y habiendo entrado en ella, se juntaron todos, y acordaron, que se le dixese al marques que viese el grande peligro en que estaba, y que se sirviese de huir la furia de un pueblo indómito y sin razon, y que se fuese en un caballo; y respondiendo el dicho marques, que no venia de linage que lo permitiese su naturaleza, le dixo el dicho justicia: señor, yo vi en Flandes, en la ciudad de Gante, en un motin de soldados, que el emperador Cárlos V, de gloriosa memoria, que tuvo un caballo á una puerta falsa de su palacio aparejado para escaparse de aquella gente desordenada; y el dicho M. Torralba le dixo, que, pues su casa estaba junta á la del dicho marques, se hiciese un agujero, y se pasase un caballo, y podia irse sin ruido; y quando lo supiesen, estar en medio el camino de Fuentes de Ebro. A todo lo qual respondió siempre el marques, que no habia de huir por la vida; porque ninguno de su linage lo habia hecho; y habiéndose entrado en un aposento á ponerse un peto, sintieron grandes golpes en las puertas principales de casa, las quales habian rompido y abierto la gente sediciosa con un gran madero, que habian traido del colegio de S. Vicente.* Adicion del regente Torralba.

2 *Aunque mas fue fuerza que justicia; porque los sediciosos abrieron las puertas de la casa con el madero* (está mui obscura esta palabra en el original, que en este lugar está lleno de entrerenglonaduras y palabras borradas) *y á golpes.*

asi salió preso á pie, amparado de la tutela de su prision y de la presencia del justicia y lugartenientes. Mas la rabia del pueblo era tan grande, que á todo perdia el respeto; y de tal manera le rodeaban, que, hallándose el justicia fatigado de la gran turba, y del dolor de una gran caida que dió[1], dexó al preso en manos de[2] su lugarteniente y mi-

y fue forzoso el sacarlo y llevarlo á la cárcel, como se ha dicho. Regente Torralba.

1 *Junto de la Seo.* Regente Torralba.

2 *Del dicho Torralba, el qual lo llevó á la cárcel con grandísimo riesgo de su vida, en esta manera, que, habiendo salido de su casa, el justicia de Aragon iba á la mano derecha del marques; el doctor Martin Batista de la Nuza iba delante, y micer Gerardo Clavería detras, y micer Torralba al lado izquierdo de dicho marques; y Pedro Alburquerque y otro fulano Carrillo, criados del marques, alli junto. Y luego, en sacándolo de la casa, de tal manera iba la gente amotinada, que no se podia romper; y habiendo llegado á la plaza de Albion ó de Clariana de Zaragoza, cayó el justicia en tierra, y fue tanto el tumulto de la gente que cargó, que no se pudo levantar hasta pasado un rato. Y luego, en habiendo caido el justicia, se quedó con el dicho marques á solas el doctor Juan Francisco Torralba: al qual, á la puerta de la Seo, que llaman del Arcediano ó de S. Bartolomé, salieron Gil de Mesa y Gil Gonzalez con las espadas desenvainadas, diciendo:* muera el traidor, y viva la libertad: *á lo qual comenzó el dicho lugarteniente micer Torralba á vocear* resistencia, resistencia; tente al rei. *Y aunque se detuvieron algun poco, comenzaron luego á tirar cuchilladas, y le dieron al marques una en la cabeza, que le quitaron la gorra; y comenzó á decir el dicho doctor Torralba:* hermanos, mirad que os perdeis, dexadme libre, que yo lo llevaré á la cárcel, que no toca á vo-

nistros, y se fue en un quartago. Con esto creció la furia del pueblo; „y en el largo camino que „ hai desde la casa donde el marques posaba hasta „ la cárcel, se atrevieron á poner en el marques „ las manos; de tal manera que se le cayó la gor- „ ra, la capa, y destalonaron los zapatos; diéronle

sotros, sino á mí, *porque ya micer Batista de la Nuza y Clavería se habian quedado entre la gente, y el dicho micer Batista habia amparadose de dos criados del marques, que eran Urban de la Serna y otro, que la gente sediciosa los queria matar; y aunque el dicho marques rogó diversas veces al dicho micer Torralba que se apiadase de su casa y criados, no lo quiso hacer, sino siempre le dixo que no lo desampararia aunque perdiese la vida; que sin duda la perdiera si lo hubiera dexado, y aun la gente sediciosa hubiera hecho cient ignominias de su cuerpo. Llevólo hasta la cárcel con mucho peligro, como está dicho, quando corriendo, quando poco á poco, dándoles á los dos diversas heridas; y llegando junto á san Anton, aunque lo llevaba manifestado, y lo habia de llevar á la cárcel de los manifestados, viendo desocupada la cárcel del rei, le dixo:* por aqui, señor; *y estando las puertas cerradas dió en ellas de golpes, y no tuvo otro remedio para que no le matasen al marques, sino dexarle que se echase en tierra; y entonces volvió el dicho doctor Torralba de cara para los sediciosos, y les dixo:* ¿qué quereis, que ya lo tengo en la cárcel? *teniendo detras de sí al dicho marques; y habiéndolo amparado, y echádosele encima en diversos encuentros que en el camino hubieron, porque no se lo matasen, y no aprovechó decirles diversas veces* que mirasen se perdian, *antes bien continuaban siempre en sus desatinos. Entró el dicho Torralba en la cárcel al dicho marques, el qual siempre insistia con el dicho Torralba que se apiadase de su casa y criados.* Regente Torralba.

„ algunas heridas en la cabeza, no penetrantes ni „ de peligro; y si muchos, condolidos de aquel „ espectáculo no le hubieran defendido, le hubie- „ ran muerto en el camino. Llegó con todo esto „ á la carcel [1];" y como era de gran corazon, considerando lo que habia padecido, y otras cosas que no digo por no salir del propósito, encendiósele calentura, y murió de alli á catorce dias. Acrecentó no poco el alboroto que en medio destas cosas tañian una campana de la iglesia mayor con infausto son, como si la ciudad fuera entrada de enemigos: de manera que en cada casa se alteraban y acudian á ver el peligro ó daño comun [2].

DEL ALBOROTO DEL PUEBLO CERCA LA ALJAFERIA, Y COMO FUE RESTITUIDO ANTONIO PEREZ A LA CARCEL DE LOS MANIFESTADOS.

Capitulo XXXI.

No solamente cercó el pueblo la casa del marques de Almenara, sino derribó las puertas con una viga, y entrando dentro discurrió por toda

1 Todo esto que va anotado con „ está borrado en el original, y sobrepuesta la adicion antecedente del doctor Torralba; mas como no haga sentido lo que quedó en la plana sin borrar con la precedente, no poniendo lo borrado, creo, que no el autor, sino el regente Torralba fue quien hizo dicha borradura.

2 *que decian,* Regente Torralba.

ella, y aun decian sus criados que la saquearon; mas esto no es verdad: bien es creible que entre tal número de gente no faltaria alguno que no ensuciase sus manos con hurtar alguna cosa tambien. Entre tanto habia acudido gran parte del pueblo á la aljafería, donde estaba preso Antonio Perez, todos incitados de una misma furia, sin consejo, ni saber lo que pedian; hablaban sin respeto contra los inquisidores, diciendo que no eran ministros de la iglesia, sino del rei: que la inquisicion estaba admitida en Aragon por tiempo limitado, y que ya se habia cumplido, y esta voz falsa era mui admitida; que la prision de Antonio Perez no habia sido por cosas cometidas contra la religion, sino por tener comodidad para sacarle del reino secretamente, y llevarle á Castilla, quebrantando los fundamentos de los fueros del reino; y que para llevarle tenian los inquisidores hecha una jaula. Estas y otras cosas semejantes decia el vulgo alborotado y ciego, y él mayor cuerpo de él era de labradores y pelaires, que hai gran número desta gente en esta ciudad, y no son como en otras de España rústicos, sino mui pláticos, valientes, y atrevidos, y sobre todo mui celosos de las leyes: tambien muchos gascones enjertos en el reino, dando la lengua testimonio de su patria, que no sabian pronunciar las voces que daban á vueltas de la mas gente, ni decir *viva la libertad,* que era voz que el vulgo este dia y otros repetia muchas veces; en que no queria significar querer salir de la

jurisdiccion del rei, sino que viviesen los fueros y leyes que, como he señalado, se llaman comunmente fueros y libertades: asi los nombran los reyes en diversos escritos auténticos. Los inquisidores consultaban con el virei, con el arzobispo y con otros que lo[1] debian hacer en esta violencia y opresion; prevaleció el consejo de que volviesen á la cárcel de los manifestados á Antonio Perez, aunque el licenciado Alonso Molina de Medrano, uno de los inquisidores, era de contrario parecer, dando diversas razones eficaces: estaban en una casa, fuerte en los tiempos pasados para resistir á un exército: en estos para resistir á muchos arcabuceros; pues ¿por qué no podia ser resistido un vulgo que no tenia otras armas sino las ordinarias, ni hasta entonces habia usado contra aquella casa ni inquisidores sino de la lengua? y quando fuese necesario, decia Molina de Medrano, valia mas morir que condecender con el motin. Mas como el arzobispo desde su casa con papeles, y los condes de Aranda y Morata, que fueron á la inquisicion, les persuadian que librasen al marques de Almenara de peligro (que ellos no sabian que estaba preso y herido), y últimamente vino el mismo virei, forzado de la necesidad, á decir que amansasen el pueblo con la restitucion del preso, le volvieron á la cárcel de los manifestados, sin desistir de la primera prision, y con debidos pretextos.

1 Asi está en el original; pero tal vez deberia decir *lo que*.

Quando el virei pasó por la plaza del mercado, dicen que el pueblo le hizo que como los demas dixese *viva la libertad*, y que él lo dixo con grande miedo, ¿mas qué mucho estando tal el pueblo, y yendo el buen virei sin armas, obispo, y que toda su vida se habia criado en el altar y el coro, hombre quieto, y dado á la devocion y religion? Y si entonces se le acordara tenia exemplo en el rei de Aragon don Pedro el IV, á quien un barbero de Valencia, que estaba á vueltas del vulgo alborotado, hizo bailar y cantar; y el rei, siendo valeroso, y de tan gran corazon, condescendió con aquella gente, aunque por aquel desacato estuvo determinado á destruir aquella ciudad. Antonio Perez desde una reja de la cárcel de los manifestados, adonde fue restituido, saludaba al pueblo, aplaudiendo el alboroto, y en su gracia arremetieron á la casa donde estaba el capitan y soldados que diximos, y la saquearon. Bien creo yo que no fue el daño tanto como decia el capitan, que se llamaba Miguel Serafin de la Cueva, y que el rei le dió mas hacienda de la que perdió, aunque él decia que le habian quemado ciertas escrituras que contenian grandes derechos en su favor. Tambien prendieron á ciertos criados del marques: despues de libres acudieron al rei, y recibieron premio por lo bien que habian servido. En volviendo Antonio Perez á la cárcel de los manifestados, se sosegó el pueblo, y no hubo mas movimiento en la ciudad que si no hubiera precedido

ninguno; y asi cesó la tormenta, como se dice de Jonas quando fue echado en el mar.

DIVERSOS MOVIMIENTOS Y ALBOROTOS DEL PUEBLO, Y SENTENCIA DE LOS JUDICANTES CONTRA LOS DOS LUGARTENIENTES DENUNCIADOS.

Capilulo XXXII.

Este suceso dió nuevos brios á los amigos de Antonio Perez, pareciéndoles que habia tenido victoria de todos los tribunales, y ganado en el reino muchas voluntades; y Antonio Perez se los aumentaba alabándoles lo que por él habian hecho: mas antes decia, que no por él, sino por sus patrias, leyes y conservacion de sus libertades; y persuadiéndoles á mayores cosas, queriendo tener grandes prendas en su vanidad y delitos, con que procuraba enredarlos, aunque bien veia que no era la cosa tan fácil como daba á entender; pero su intento era de esparcir tinieblas, y salvarse en aquella escuridad. Estaban en esta sazon en la censura que diximos dos lugartenientes del justicia de Aragon, el doctor Juan Francisco Torralba, y el doctor Gerónimo Chalez: contra el primero dió denuncia el mismo Antonio Perez por diversas causas, en que le parecia que no habia cumplido con su obligacion, ni dádole la firma contra la enquesta que se le hacia. Contra el segundo la dió don Martin de la Nuza, por no haberle concedido la

inhibicion que pidió contra Zaragoza, ó contra su privilegio; y asi trataban con el favor popular estas causas: todos eran sus abogados en las juntas que se hacian en el vulgo; de suerte que con tanta amenaza aseguraban la sentencia; y como estaba quitado el freno del temor, publicábanse sin autor muchos versos, que llaman *pasquines*, asegurando la sentencia, y persuadiendo á los diez y siete judicantes, y otros que encendian los ánimos, señaladamente un diálogo, que, aunque en verso suelto, imitaba mucho el estilo de Luciano: dícese que le compuso el mismo Antonio Perez; en que introducia las almas del marques de Almenara y de don Juan de Gurrea, gobernador de Aragon, hablando en el infierno, y á vueltas incitando á los aragoneses á la defensa de sus leyes ó fueros. En la plaza donde está el palacio de la diputacion, y estaban los diez y siete judicantes, concurrió un dia mucha gente vulgar, con demostracion de que aquellas denunciaciones eran de cada uno de los que alli asistian: de donde inferian los ministros reales, que pretendian estos infundir un tanto temor en los judicantes [1]. Bien mostró el rei creerlo asi, y estimar en mucho á los jueces; pues no solamente les restituyó los cargos, como se dirá, mas despues los

1 *Y fue tan grande el temor que pusieron, que don Juan de Luna con otros personados, tan graves, y mas que él, asistian al pueblo el dia de la sentencia, que fue á 10 de julio de 1591, en la escalera de la diputacion para que perdonasen á los lugartenientes.* Regente Torralba.

pasó á su real audiencia, y hizo luego regente, que es despues del virei el que preside, al doctor Juan Francisco Torralba. Al fin los judicantes dieron su sentencia, en que condenaron á los lugartenientes á ser privados de sus oficios, siendo del pueblo recibida esta condenacion por un público triunfo. Acudieron los condenados al rei, del qual fueron admitidos y remunerados, mostrando con esto que habian padecido por la justicia, y que los judicantes por miedos ó por pasion se habian dexado vencer [1]. Entre los amigos de Antonio Perez habia algunos caballeros: señalábase mucho entre ellos don Juan de Luna, linage antiquísimo en este reino; era primohermano y contrario de don Miguel de Luna, conde de Morata, y entonces era diputado de Aragon, tenido por caballero mui prudente, aunque cierto no lo mostró despues: acreditábanle el hablar poco, la gravedad de su presencia y persona, la edad y canas. Otro era don Martin de la Nuza, señor de dos lugares, Gratal y Puigbolea, mozo de edad floreciente, mucha fuerza y osadía, y que en la defensa de Antonio Perez y celo de la conservacion de las leyes habia ganado la gracia del pueblo. Pero quien mas que todos se señalaba era don Diego de Heredia, hijo del conde de Fuentes muerto, y hermano del [2] vivo: hombre

1 *Como constó por sus dichos y confesiones, que despues hicieron.* Regente Torralba.

2 *Que á la sazon está.* Parece sobrepuesto de letra del regente Torralba, aunque el autor no lo advierte, como suele.

que hacia gran ostentacion de su valentía, sustentando en su casa y lugares mucha gente facinerosa (como dixe llaman acá lacayos): esto aprendió mas que el derecho en la universidad de Lérida, donde en su mocedad fue estudiante, y allí se casó con doña Mariana san Clemente, señora del lugar de Bárboles, mui cerca de Zaragoza, adonde tenia un castillo, que, segun decian, era receptáculo desta gente. En la primera muger tuvo dos hijos varones y una hija; en la segunda un hijo varon y una hija: de manera que no era suya la hacienda, aunque ella sintió el daño de sus delitos.

EN QUE ESTADO ESTABA LA CIUDAD DE ZARAGOZA; EL POCO CREDITO Y AUTORIDAD QUE LOS SEÑORES DE TITULO TENIAN CON EL VULGO.

Capitulo XXXIII.

En el tiempo que sucedió lo que hemos contado del marques de Almenara estaban de asiento en Zaragora con sus familias los condes de Belchite, Sástago, Aranda y Morata, y otros muchos caballeros principales á quien dolian estas cosas; mas su autoridad no podia refrenar al pueblo. El de Belchite era aborrecido por haber sido casado con una señora, deuda del marques de Almenara, y el depender al juicio del vulgo de la voluntad del rei y del conde de Chinchon, su privado, porque le diese licencia de usar del título que hoi tiene de

duque de Híjar, con la calidad de cubrirse delante del rei, y las demas que gozan los grandes de España. El de Sástago, retirado en su casa, trataba poco de las cosas del mundo, atendiendo á las del espíritu y servicio de Dios, en que acabó con gran fervor y constancia. El de Morata no tenia ningun crédito, porque era hombre poco popular; de manera que solo sustentaba su autoridad con el resplandor de su linage y con su hacienda. El conde de Fuentes don Cárlos de Heredia era extrañamente aborrecido del vulgo, y estaba retirado en su tierra. Tambien lo estaba don Fernando de Aragon, duque de Villahermosa, en su villa de Pedrola, no aborrecido, pero no amado del pueblo, porque faltaba la lástima de Ribagorza, y juzgaban que habia revuelto las esperanzas de su acrecentamiento á la corte, como dependientes del trato de Ribagorza: de manera que los caballeros que he dicho amigos de Antonio Perez ocupaban toda la autoridad y crédito que á estos señores se debia, y eran como cabezas del pueblo ignorante. Supo el duque el suceso del marques de Almenara, y escribió al rei doliéndose del caso, y suplicándole le mandase lo que fuese de su servicio: agradecióle el rei este sentimiento, y mandó que con su casa y familia se fuese á Zaragoza, y alli con su autoridad, deudos y amigos, procurase divertir á los que traian tan escandalosos intentos, queriendo introducir en un reino tan fiel (asi lo dice el rei en su carta) novedades tan escandalosas; y asi el duque

vino con su casa, muger y hijas. El conde de Belchite, considerando que el pueblo no podia reducirse, y que la tempestad creceria cada hora, se salió de Zaragoza, y se fue á la corte del rei, en la qual asistió muchos meses, y no se halló presente á los demas sucesos que escribimos.

CUENTANSE VARIOS CASOS DEL PUEBLO; EL POCO CREDITO QUE EN LA CORTE SE DABA A LA ASISTENCIA QUE HACIAN AL VIREI LOS SEÑORES DE TITULO, Y EL OFRECIMIENTO QUE ELLOS HICIERON POR ESCRITO.

Capitulo XXXIV.

Bien se puede creer que el virei y los demas ministros no dexaban de avisar al rei y al consejo de lo que en Zaragoza pasaba; pero, segun el virei decia, tardaba la respuesta mas de lo que era menester. El gobernador, nuevo en el cargo, hacia diligencias continuas por acreditarse con su rei: el virei pedia parecer á sus consejeros, y á los señores de título y caballeros del reino; mas todos dependian de la respuesta de la corte. Mandó el virei á los señores y caballeros que truxesen vasallos á la ciudad con arcabuces y á punto de guerra, para hacerse sin peligro una gran execucion de justicia, y restituir á Antonio Perez á la cárcel de la inquisicion, y los señores le obedecieron, trayendo con mucho gasto la gente; y por otra parte

el virei procuraba persuadir al pueblo que todo aquello era sin ofensa de sus leyes, y que no se alborotasen si Antonio Perez era restituido al santo oficio. Mas el apercibimiento de la gente armada fue vano, y el persuadir á la plebe antes hizo daño que provecho; porque algunos labradores, á quien el virei habló, le osaron responder descomedidamente, y tal dellos hubo que dicen que le dixo que daria sarmientos para quemar á quien hiciese contra los fueros y libertades. Los señores le daban prisa para que se valiese de sus vasallos, porque los entretenian con gran gasto: él hizo una junta, proponiendo la restitucion de Antonio Perez á la inquisicion, remitiendo al gobernador la execucion. El gobernador hallaba muchas dificultades, que refirió: los condes y caballeros que alli estaban fueron de parecer que se suspendiese el hecho, atento que el gobernador, á quien se remitia, hallaba dificultades, dudando del suceso; y el rei no habia respondido, segun el virei decia, á lo que en razon desto le habia escrito. Con esto se deshizo aquel ayuntamiento de gente de guerra, y á los escandalosos les creció el orgullo, pareciéndoles que la justicia los temia; y á la verdad, aunque no se negaba la obediencia al rei (que esto jamas pasó á ninguno por el pensamiento á lo que creo), mui poca autoridad y fuerzas tenia en qualquier negocio dependiente de Antonio Perez ó de sus valedores. Cada dia se aumentaban delitos de palabra, y aun de obra; de tal manera que porque un es-

cribano de mandamiento, llamado Juan Montañes, dixo ciertas palabras contra don Diego de Heredia, poniendo nota en la fidelidad que al rei debia, don Diego, mui indignado dello, le hizo subir en un banco en la plaza de la diputacion, y retratarse á voces de lo dicho en presencia de muchas gentes; y habiendo por cierto delito prendido el virei á un lacayo de don Martin de Lanuza, fue forzoso soltarle por excusar mayor daño. Trataba el virei con don Diego de Heredia y con los demas, y creia con buenas palabras y mansedumbre reducirlos, mas era sin fruto. En este tiempo estaba yo en la corte; y tratando con un grave ministro del rei, me dixo que estaba mui persuadido el rei y el consejo de que la asistencia de aquellos señores de título de Zaragoza era mas por cumplimiento que por servir al rei: que sus obras eran lentas y tibias; y que si de veras desearan la restitucion de Antonio Perez á la inquisicion, se hubiera hecho. Oyendo yo tales palabras, vine á Zaragoza, y las referí á todos estos señores, diciéndoles que no era tiempo de mostrarse tibios, sino de hacer en servicio del rei todo lo posible, huyendo la calumnia, monstruo fiero, que siempre asiste en los palacios de los reyes. El duque y el conde se admiraron de oir quan mal se juzgaba de sus voluntades; y para purgarse con el rei y con el mundo fueron todos juntos á casa del virei, y le dieron un papel relatando todo lo que arriba he contado, pidiéndole que escribiese al rei lo que en él

se contenía, y no dilatase un punto la execucion de qualquier cosa que le pareciese convenir, porque ellos estaban determinados y dispuestos de emplear sus personas y haciendas en ello; y para que en todos tiempos constase desta verdad, requirieron á un escribano de mandamiento, llamado Pedro de Roda, que era secretario del virei, que hiciese instrumento público deste ofrecimiento. El virei respondió que lo que el papel contenia era verdad, y que él habia escrito y escribiria al rei, de quien habia muchos dias que no tenia cartas ni mandamiento de lo que debia hacer. En esta sazon murió don Juan de Lanuza, quarto justicia de Aragon, y el mismo dia entró en el magistrado su hijo don Juan, quinto deste nombre, y fue á 22 de setiembre.

LA RESISTENCIA QUE SE HIZO A LA JUSTICIA A 24 DE SETIEMBRE, Y LOS TRISTES SUCESOS DE AQUEL DIA.

Capitulo XXXV.

El gobernador, quando supo este ofrecimiento, juzgó que habia sido acusarle de temeroso, y que se atribuia á su floxedad la tardanza desta restitucion de Antonio Perez (á mí me lo dixo). Por librarse desta sospecha aconsejó al virei que la hiciese, y volviese á pedir á los señores de título algunos arcabuceros, mas para hacer número que

efeto; porque la verdadera fuerza, decia él (y á mí me lo dixo), habia de consistir en otra gente y apercebimientos que él hacia. Los amigos y valedores de Antonio Perez no dormian entre tanto, como despues se vió; y el vulgo tuvo por cierta la restitucion de Antonio Perez, y que aquel dia quedarian sus fueros quebrantados: lamentaban su miseria, y daban muchas maldiciones á los señores de título, autores, segun ellos decian, desta restitucion, para la qual se señaló el dia 24 de setiembre, quatro meses despues de la primera prision de Antonio Perez. Los señores de título truxeron los arcabuceros que el virei mandó, y los entregaron una noche antes al gobernador; el qual con ellos y con otros hombres que tenian apercebidos, hizo un escuadron delante de la cárcel de los manifestados, aunque pocos habia que tuviesen gana de pelear, ni viniesen bien apercebidos de pólvora ni balas, y unos á otros se preguntaban á qué propósito querian valerse dellos, pues todos estaban dispuestos á morir en defensa de sus libertades y fueros. Otro apercebimiento se hizo que fue de gran daño, y fue mandar aquella mañana cerrar las puertas de la ciudad; que si estuvieran abiertas, pudiera ser que no hubiera tantos labradores, ni gente que suele trabajar en el campo, mayormente en tiempo de la vendimia, como entonces lo era, y fue añadir otros tantos enemigos encerrados y ociosos, que acudieron á la plaza á ver aquel espectáculo; y viendo buena ocasion, pusieron las manos en la re-

sistencia que se hizo, ó por lo menos dieron aplauso á los que la hicieron. Tenia el gobernador apercebida una compañía de caballos ligeros, con la qual dió vuelta por la plaza y calles por donde el virei habia de pasar: dicen que tenia dada á su gente órden el gobernador que matase á qualquiere que apellidase *viva la libertad,* y asi mataron á un mochacho que estaba en una ventana donde se oyó esta voz: alteróse mucho el pueblo, y comenzaron á tañer en la iglesia de san Pablo una campana, que hizo en los ánimos el mismo efeto que el dia 24 de mayo la de la iglesia mayor. El virei, acompañado de los consejos civil y criminal, habiendo precedido legítimo mandamiento del nuevo justicia de Aragon, en que mandaba restituir al santo oficio la persona de Antonio Perez, salió de su casa á pie: acompañábale tambien el jurado mayor de Zaragoza, y este era aquel año el doctor Miguel de Santangel, el duque de Villahermosa, los condes de Sástago, Aranda y Morata, y otros muchos caballeros y ciudadanos, queriendo con su presencia desengañar al pueblo, que tantos y tales personages no asistieran á la restitucion de Antonio Perez, si fuera en daño de las leyes del reino. En el camino hubo alguna resistencia, saliendo con arcabuces algunos lacayos de los contrarios; mas no osaron aguardar. Llegó el virei á la plaza del mercado, donde está la cárcel de los manifestados; y como si fuera aquel acto una fiesta pública, se subió á unas ventanas en compañía de los conseje-

ros de la real audiencia, del jurado de Zaragoza y de los señores de título. En esto entraron por el mercado Gil de Mesa y otros amigos de Antonio Perez con unos lacayos traidos para aquel caso; los quales con gran ánimo acometieron al escuadron que el gobernador habia hecho: pelearon animosamente; y de lo que Gil de Mesa tuvo mucho cuidado fue de tirar á las mulas de un coche que estaba á la puerta de la cárcel, en que habia de ir Antonio Perez. Creció el número viendo que prevalecia: los mas señalados que murieron de la parte del rei fueron Juan Luis Moreno, que era baile de Daroca, un caballero rico; Pedro Gerónimo de Bardaxí, ciudadano de Zaragoza, y que habia poco que habia sido zalmedina, y Juan Palacios, escribano de mandamiento, y cuñado del regente Juan Campi, que estaba en el consejo supremo de Aragon. Los arcabuceros, que estaban de la parte del rei, por no pelear, ó por miedo, desampararon la plaza: el gobernador, viéndose sin gente, salió tambien huyendo, y se escondió; la gente gritaba que pusiesen fuego á la casa donde estaban el virei, los consejeros y señores de título; los quales viendo el peligro (porque el decir y el hacer eran sin dilacion), rompiendo tabiques, y pasando por lugares mui dificiles, llegaron á la casa del duque de Villahermosa, que no está lejos, y alli se repararon, y algunos cobraron aliento. Entre tanto Gil de Mesa, sacando de la cárcel á Antonio Perez, y poniéndole en un caballo, en compañía de otros amigos

salió de la ciudad, dando voces la turba insolente, y repitiendo muchas veces *viva la libertad;* á la qual dicen que Antonio Perez decia: *Con esa voz no hai que temer, que todo se os hará llano.* Quedó la ciudad atónita con tal caso, y los mismos que deseaban la conservacion de sus leyes quisieran que aquello no hubiera sucedido; porque claro estaba de ver que no podia quedar sin castigo un tan gran delito, y que muchos inocentes habian de pagar la pena que merecian pocos culpados. Trataron entre sí los señores de título de escribir al rei el suceso, firmando todos la carta; pero no la firmaron sino el duque y el conde de Aranda, porque el de Sástago, sin haber dicho nada á los otros, se fue de la ciudad, y lo mismo hizo despues el de Morata.

EL ESTADO QUE ZARAGOZA TENIA DESPUES DE LA RESISTENCIA Y HUIDA DE ANTONIO PEREZ, Y DE UNA EMBAXADA DE LOS DIPUTADOS Y TODAS LAS CIUDADES DEL REINO.

Capitulo XXXVI.

Despues que Antonio Perez salió de Zaragoza quedó la ciudad asombrada, y los hombres atónitos, teniendo aquel caso por sueño, y temiendo el castigo que pedia tan grande exceso, porque en él se ofendia á la magestad de Dios y del rei. No hubo hombre tan inocente que no revolviese en su fantasía disculpas para tan gran delito, y se repre-

hendian de no haber acudido con las obras ó con el consejo á evitar el daño comun. Acudian al virei y al gobernador, queriendo hacer demostracion de su buen celo; mas estos ministros superiores y otros inferiores, daban á entender que el castigo habia de ser igual al delito, y que vendria del rei ofendido: que ellos, como de enfermo deshauciado, alzaban la mano del gobierno, remitiéndolo todo al rei; y aunque mas se confiaba de su prudencia y benignidad, ningun prudente creia que el castigo fuese tan á medida de los culpados que no alcanzase á muchos inocentes; mayormente mezclando los ministros del rei sus venganzas y pasiones en la relacion de los sucesos. Habia muerto en esta sazon el justicia de Aragon don Juan de Lanuza, y sucedídole su hijo D. Juan, que fue el último de su casa en aquel magistrado, habiendo estado en ella mas de ciento y cincuenta años. Era el justicia mozo sin experiencia; de manera que todo el reino estaba huérfano. El virei, como he dicho, hombre de iglesia y de paz, y de poca experiencia, y sin execucion; el gobernador nuevo y aborrecido por los sucesos, y por haber entrado en el cargo por tal medio. El justicia de Aragon de edad de veinte y siete años, y que solos dos dias regia aquel magistrado. El rei era justiciero, y no faltaba quien le incitase á exercitar aquella virtud; porque el conde de Chinchon, gran privado suyo, era primohermano del marques de Almenara, y con el nuevo delito resucitaba el primero en que

fue muerto, que pudiera castigarse sin tanto estruendo. Tambien el gobernador con cartas solicitaba el rigor del rei, dilatando la culpa todo quanto podia: solamente crecia cada momento el orgullo á los que debieran tenerle menos, que eran las cabezas destas inquietudes. Estos llevaban tras sí gran parte de la plebe; y en sus casas tenian gente dispuesta y armada para hacer resistencia, si el virei ó otra qualquier justicia quisiese prenderlos: y esto era con tanto exceso que cada qual de los pacíficos, temerosos, temió de su casa y hacienda, y hacia prevenciones, segun su poder, para ampararlas: algunos se fueron de la ciudad huyendo, como de tierra donde siempre se estaba en peligro, y aguardaba riguroso castigo: otros tenian en sus casas armas y gente para defenderse; y otros, contemporizando con la presente fortuna, se mostraban amigos de los sediciosos, ó de los que con ellos podian. Fuese cada dia estrechando esto de manera que don Diego de Heredia con soberana autoridad lo manejaba todo, porque el vulgo pendia de su boca: contemporizaba el virei con él, los jurados de Zaragoza hacian lo mismo, y los diputados del reino. ¿Pero qué mucho que estos contemporizasen en medio de la ciudad, pues los inquisidores, que estaban fuera, y en un alcázar fuerte, como se ha dicho, permitieron que por órden de D. Diego fuese un hombre, confidente suyo, á ver si tenian dentro de la casa gente de guerra? Porque se decia en Zaragoza que el rei

habia inviado ciertas compañías, y las tenia alli dentro. Tomó á su mano el vulgo las puertas de la ciudad, y no dexaban salir á nadie, imaginando que aumentando delitos solicitaban el perdon general, que decian que el rei habia de dar á la muchedumbre. Para persuadir al rei que esta ponzoña, que andaba derramada por los miembros, no habia llegado ni llegaria al corazon, que es la fidelidad que se debe á los reyes, enviaron los diputados á la corte al dean de Teruel el doctor Luis Sanchez Cutanda, que era diputado, y á don Francisco Luis de Gurrea. Tambien la ciudad de Zaragoza y las demas ciudades del reino enviaron ciudadanos de los mas calificados; los quales, haciendo un cuerpo, procuraban en la corte persuadir esta verdad, al mismo tiempo que el exército entraba en el reino: de manera que quando fuera de algun rei enemigo tenia rehenes, y bastantes prendas para no temer que se moviesen; pues con este medio suelen confiar los enemigos unos de otros, y los rehenes son las mas seguras prendas que pueden darse. Pidieron los sediciosos á la ciudad que distribuyese entre los vecinos una grande armería que tenia de arcabuces, picas y coseletes, amenazando primero tomar estas armas por fuerza; y aunque los jurados pusieron gente que las defendiese, al fin hubieron de condecender con la voluntad de los sediciosos, y repartirlos por las parroquias. Era cosa lastimosa ver la ciudad en esta sazon; porque no se atendia sino á procurar ca-

da qual salir huyendo, y para esto buscar trazas é invenciones, porque no se podia huir sin grande peligro, no solamente de los labradores y pelaires, que se habian apoderado de las puertas, sino de los labradores que andaban por el campo en rocines y con lanzas, impidiendo á los fugitivos. Casi todos los labradores cultivan la tierra con rocines gruesos y robustos, de los quales hai buen número; y con estos pensaban oponerse á qualquier caballería mui diestra y exercitada en la milicia.

DEL EXERCITO QUE EL REI FORMÓ, Y DE LA DECLARACION QUE SE HIZO EN ARAGON CONTRA SU ENTRADA, EN VIRTUD DE UN FUERO QUE VA AL FIN DEL CAPITULO.

Capitulo XXXVII.

Estaba en este tiempo Francia ardiendo en guerras civiles, cuya vecindad daba que temer á España, y grandes esperanzas á una de las dos partes, contra quien el rei Filipo daba favor, de que los movimientos de Aragon le habian de divertir. La una parte de Francia era de Enrique de Borbon, príncipe de Bearne, que despues fue rei de Francia; y la otra de la liga, cuya cabeza era el duque de Humena. Tenia el rei don Felipe en esta sazon determinado de meter en Francia un exército de españoles; y á lo que yo entendí le llamaban con instancia muchos franceses, celosos

de su servicio, prometiéndole que sin resistencia abririan las puertas en viendo sus banderas. Teníase la empresa por cierta y acabada. Nombró el rei por capitan general deste exército á don Alonso de Vargas, caballero de Extremadura, insigne en la milicia, y que, como él me dixo, de soldado de quatro escudos de paga habia llegado al mayor cargo de todos. Su maestre de campo general era don Francisco de Bobadilla. Señaló por plaza de armas, donde se hiciese la masa del exército, la villa de Agreda en Castilla, y á la raya de Aragon, tres leguas mui pequeñas distante de la ciudad de Tarazona: aqui fueron juntándose las compañías de infantes y de caballos, y vinieron muchos caballeros principales de Castilla. Juntóse un exército de doce mil infantes y dos mil caballos: no tenia la caballería capitan general, sino un comisario, ni todos los tercios de la infantería tenian maeses de campo; solo un tercio habia de soldados viejos, cuyo maestre de campo era don Agustin Mexía: los demas estaban divididos en tropas, y los que las regian se llamaban gobernadores. Yo vi en Zaragoza la gente que se apercebia para resistir, y en Agreda puesto en esquadrones este exército; y á quien no se lastimára del daño de Zaragoza pudiera causar risa la confianza y vano orgullo de su plebe. Muchos creyeron que este exército no se formó para Francia, sino para restituir al santo oficio y otros tribunales en aquella autoridad que habian perdido, y castigar á los se-

diciosos de Aragon; mas yo creo que era para los dos efectos, y asi lo dixo el rei en algunas cartas que escribió en este tiempo. Por ventura creyendo que no fuera tan fácil la entrada del exército en el reino, despachó al marques de Lombai desde Madrid, con comision de tratar de algunos medios que excusasen el rompimiento; pero mudando el tiempo las ocasiones le mandó detener en Calatayud hasta darle nueva órden. Escribió el rei á la ciudad[1] y comunidad de Calatayud, que hallándose con aquel exército, que habia de pasar á Francia, habia acordado que se detuviese en Zaragoza, y restituyese en su autoridad la justicia, que estaba oprimida por culpa de pocos; y que asi les mandaba no se alterasen porque el exército entrase en Aragon, y executase algun castigo contra los culpados; pues los que no lo eran habian de quedar libres de aquel rigor. Estas cartas se divulgaron en Zaragoza con varios traslados, y á los autores de las sediciones vinieron mui á propósito, porque deseaban que se pegase al reino su culpa, y que, como causa comun, saliesen todos á la resistencia del exército; porque decian que era exército de extrangeros, y que segun un fuero no podia entrar en Aragon á exercitar jurisdiccion, ni proceder á ningunos actos de justicia sin exercitarla; y que pues el rei en aquellas cartas decia que con el exército pensaba castigar los culpados, ha-

1 *Y al tribunal del reino.* Regente Torralba.

bia llegado el caso del fuero, y el justicia de Aragon estaba obligado con la hacienda y fuerzas de todo el reino á impedir la entrada del exército, sin embargo de que era del rei, y traia sus banderas y apellido; porque el fuero decian que no le excibe[1]; y que tambien es del rei Cataluña y Valencia, y con todo esto está prohibido á los naturales de aquellos reinos semejantes entradas. Hicieron requerimiento á los diputados del reino para que requiriesen al justicia de Aragon que, conforme á la obligacion de su oficio, convocase las ciudades y lugares del reino, y resistiese al exército del rei. Los diputados consultaron el caso con letrados peritos; y de su voto declararon que se debia hacer la resistencia; y asi requirieron al justicia de Aragon que se apercebiese para hacerla. El justicia de Aragon consultó á sus lugarestenientes y á otros letrados si estaba obligado á hacerla, y todos le dixeron que sí, sino el doctor Martin Batista de Lanuza, que ahora es justicia de Aragon: este, viendo la ceguera del pueblo, muchos dias antes se habia salido de la ciudad. El justicia de Aragon, llevado del parecer de los letrados, fácilmente se acomodaba á él, como mozo inexperto y de edad brioso; y asi nombró los oficiales y ministros que para resistir al exército del rei le parecieron necesarios. Quiero en este lugar poner el

1 Asi el original: *excibe* por *exîme*. Usale el autor en otros lugares.

fuero, en cuya fuerza se hizo esta declaracion el último dia del mes de octubre de 1591, para que pueda juzgar el que le leyere si fue error de entendimiento, malicia ó violencia de los sediciosos, el declarar lo que declararon; y tambien porque se vea que no leyó este fuero el que dixo que prohibe el cortar ni aun una olivera (dice que por ser formal palabra del fuero usa della), y no se hallará tal palabra en el fuero. Tambien dice este autor, que es de los mas antiguos y fundamentables fueros deste reino, y es tan moderno como se verá en su título.

De generalibus privilegiis regni Aragonum. Joannes II. Calatujuvii 1461[1].

,,Por quanto algunos oficiales de algunas ciu-
,, dades, villas ó lugares del regno de Valencia,
,, principado de Catalunya, indebidament pretien-
,, den, que en virtud de privilegios, é con color
,, de procesos de defension é de sonmetient, é en
,, otras maneras, pueden con companías de gentes
,, armadas entrar en el dito regno siguiendo mal-
,, feitores, é aquellos prender, é otros actos é exe-
,, cuciones facer, é sacar personas é bienes, é fer
,, danios é talas á personas é bienes del dito regno,

1 *El qual se ha quitado en las cortes de Tarazona de 1592.* Regente Torralba. ,,Terrible mentira, porque no se ,,ha quitado ni corregido: véase la pasion del buen regente ,,Torralba, cuya es esta letra." *Nota del autor y de su letra.*

» é de los habitantes en aquel, é aquesto en gran
» lesion de los fueros, privilegios, libertades, usos
» é costumbres del dito regno: por tanto, de vo-
» luntat de la cort estatuimos é ordenamos, que
» qualesquiere oficiales ó personas extrangeras, que
» no son del regno de Aragon, en qualquiere ma-
» nera entrarán en el dito regno persiguiendo ó
» encalçando algunos malfeitores, por tomar aque-
» llos ó sacarlos del dito regno, ó por exercir ju-
» risdicion alguna, ó facer alguno de los actos
» sobreditos, ó facer danio alguno dentro del dito
» regno; que ipso facto encorran en pena de muer-
» te: de la qual puedan seyer acusados delant de
» Nos, nuestros sucesores, lugartenientes generales,
» en el caso que por fuero se puede facer lugar-
» tenient, primogénitos, regient el oficio de la go-
» bernacion, justicia de Aragon y sus lugartenien-
» tes, ó delant del judge de la ciudad, villa ó lu-
» gar do entrarán qualquiere dellos á instancia de
» la part de qui será interes, ó del procurador ó
» procuradores de los quatro brazos del dito regno,
» ó del procurador de la ciudad, villa ó lugar do
» entraran, é de qualquier dellos, en la manera
» é forma contenidas en el fuero de *Homicidiis et*
» *aliis criminibus* en la present cort estatuido: el
» qual fuero, é todas é cada unas cosas en aquel
» contenidas, posado que espire, queremos é orde-
» namos que perpetuament hayan lugar. É por tal
» forma pueda ser proceido contra los acusados de
» las sobreditas cosas, en el present fuero conteni-

» das, ó alguna dellas: á los quales no pueda aprovveitar guidage ni remision; antes les pueda seyer resistido por qualesquiere oficiales, é singulares personas del dito regno sin pena alguna. Y las sobreditas cosas hayan lugar, y por tal forma sia proceido contra qualesquiere oficiales ó personas del dito regno, é fuera de aquel en las sobreditas cosas ó algunas dellas, dantes concello, favor é ayuda personalmente. Y que los ditos oficiales é personas privadas por lo sobredito puedan seyer acusados delant el justicia de Aragon é sus lugartenientes como oficiales delincuentes en sus oficios contra fuero por la jurisdicion, ó via privilegiada de fuero contra los oficiales delincuentes en sus oficios contra fuero. É quanto á la forma del proceir iuxta el dito fuero de *Homicidiis:* é que en su caso la citacion se pueda facer *voce praeconia* por los lugares acostumbrados de la ciudad de Zaragoza; é que Nos é nuestros sucesores siamos é sian tenidos facer executar la sentencia que contra los cometientes los ditos delictos, do quiere que dentro nuestros regnos é tierras serán trobados; sino es que por justo impediment fuesemos empachados facer la dita execucion. Y declaramos de voluntat de la dita cort qualesquiere privilegios, costumbres, usos, estilos é práticas que en contrario de las sobreditas cosas se pretiendan, ó se pretendrán, seyer nulos é nulas *ipso foro.* Y queremos que las citaciones de los ditos delictos se puedan facer por voz de

» crida pública, facedera por los lugares acostumbrados de la ciudad, villa ó lugar, do ó en sus términos el delicto se cometerá en su caso, ó por los lugares acostumbrados de la ciudad de Zaragoza en el suyo: las quales citaciones asi feitas hayan tanta eficacia é valor como si cara á cara fuesen feitas. É no res menos que el justicia de Aragon con los diputados del dito regno, ó la mayor partida de aquellos con que endi haya de cada un brazo, puedan é hayan de convocar, á expensas del regno, las gentes del dito regno que les parecerán necesarias para resistir á las sobreditas cosas mano armada; é que puedan compeler á aquellos que les será bien visto, satisféitoles de su salario condecient."

DE COMO PIDIERON AL DUQUE DE VILLAHERMOSA LOS DIPUTADOS LA ARTILLERIA; DE LA RESEÑA QUE HIZO EL VULGO; Y HUIDA DEL DUQUE, Y DEL CONDE DE ARANDA.

Capitulo XXXVIII.

El duque de Villahermosa y el conde de Aranda nunca se salieron de Zaragoza, aunque lo deseaban; pero el uno tenia en la ciudad á la duquesa su muger, y sus hijas; el otro habia sacado á la condesa y á su hijo, y la tenia en la villa de Epila, que dista de Zaragoza siete leguas; villa, que en otro tiempo, que careció de artillería, se

pudiera decir que tenia buen muro: aqui estaba la condesa, y en su compañía doña Catalina de Urrea, madre del justicia y tia del conde, hermana de su padre. Estaba el duque confuso; porque como el rei le habia mandado venir á Zaragoza con su casa, dudaba si era mal caso salirse della sin su licencia, y en esto le ayudaban tanto los que no tenian gana de salir de Zaragoza, que no faltaban en su casa. Escribia á la corte, de donde no tenia respuesta: escribió á don Alonso de Várgas, general del exército, que estaba en Agreda, y escribia á don Francisco de Aragon, su hermano, que asistia entonces en la villa de Torrellas, frontero de Agreda, pidiendo órden y consejo; mas en la corte callaban, y los demas le daban respuestas dudosas y confusas; demas que en Zaragoza siempre asistia el virei y los consejos exerciendo libremente la jurisdiccion civil y criminal en nombre del rei en todo lo que no era contra los sediciosos, y alli parecia que se debia asistir donde estaba la imágen y nombre del rei. Sabiendo los sediciosos que el duque tenia en Pedrola algunas piezas de artillería, le enviaron á decir que las prestase al reino: bien quisiera el duque no prestarlas; pero no osó negarlas libremente, aunque quiso sacar este provecho, que dió á entender que no podia dar la artillería, si no iba á Pedrola la duquesa, y que esta órden tenian allá. Con esto, y otras negociaciones le dieron licencia que la duquesa, sus dos hijas y criadas saliesen, acompañadas de los que

habian de traer la artillería: á la verdad, gente que fácilmente pudiera ser oprimida en Pedrola, si el duque no quedara en Zaragoza. Súpose la salida de la duquesa en la ciudad, y acudieron algunas personas á rogarle que las sacase á vueltas de sus criadas; y asi sacó á la muger y hijas de Alonso Celdran, de quien arriba hablamos. Tenia la duquesa orden de su marido, y gran deseo de no parar en Pedrola, sino pasar á la corte, y alli quejarse de tan largo silencio; pedir órdenes de lo que debia hacer; y, como fiel testigo, contar la opresion con que el duque estaba en Zaragoza. Truxeron pues los sediciosos tres piezas de artillería de campaña; y en saliendo ellos de Pedrola, se partió la duquesa para el exército del rei, y desde alli á la corte. A este tiempo se hizo la declaracion de la resistencia; y el justicia de Aragon, para autorizar mas el caso, escribió á las ciudades y lugares del reino que acudiesen á su mandamiento con gente de guerra; y dándole al alboroto nombre magnífico, le llamaron exército, poniendo á las cosas nombres usados en la milicia. Nombró capitanes generales de la artillería, que era poca, inútil, sin artilleros, ni municiones. Tambien el conde de Aranda habia prestado algunos cañones. De la caballería, que estaba tan mal á punto como la artillería, nombró maestre de campo general, y capitanes generales de la infantería, que aun no estaba en el mundo; y finalmente formó un consejo de guerra; y, entre otros, nombró al duque de

Villahermosa y al conde de Aranda: los quales consultaron con el virei lo que debian hacer, y él les dió licencia para que acetasen los cargos, pareciendole que de aquella manera podian servir al rei. Acetaron, y asistieron algunos dias en el consejo, donde se hicieron muchos acuerdos vanos: entre otros fue que se hiciese una reseña, ó muestra general de la gente que el justicia tenia, que era mui poca; porque algunas ciudades se excusaban con justas causas, y otras con callar, y no acudir: señalóse para la reseña dia y lugar, que fue el campo del Toro, dentro los muros de la ciudad. Determinaron el duque y el conde huir este dia la furia del pueblo, y no concurrir en su desatino; porque estaba tan ciego, que quiso poner manos, y aun las puso, en el mismo justicia de Aragon, pareciéndoles que procedia lentamente, y buscaba excusas para no ser ministro de su furia. Estando pues la gente en el campo del Toro, el duque y el conde, que habian salido con los demas, huyeron en sus caballos, mas no pudieron esconderse de tantos ojos como estaban sobre ellos: perseguíanlos mucho dándoles voces, y llamándoles traidores; pero libres de sus perseguidores, llegaron á un famoso monasterio de religiosos de la órden de S. Gerónimo, llamado santa Engracia: alli los recogió el prior; y no teniéndose por seguros, los descolgó por las paredes de la huerta, y los sacó fuera de la ciudad aquella noche. Era el mes de noviembre, y llovia; caminaban con este accidente á pie, y con

solos dos criados; llegaron á Quarte, lugar de moriscos, una legua de Zaragoza, y alli los conocieron algunos; alquilaron un carro descubierto, que los llevó hasta Muel, que es tambien lugar de moriscos, del marques de Camarasa; y siendo recogidos del gobernador del marques, se fueron á Epila, lugar seguro por su buen muro, y que el conde lo aseguró mas con mandar poner en las puertas una pieza de artillería, y gente que las guardase. Desde Epila escribieron á don Alonso de Várgas su suceso, rogándole que no entrase con el exército en Zaragoza sin llevarlos en su compañía; porque con este testimonio querian probar el nombre y bando que seguian, y creyendo que el exército ensangrentára las manos, vengarse de la plebe, de quien habian recebido tantas injurias: decia el conde de Aranda que entraria mui contento por la ciudad si adornase con cabezas de labradores el petral de su caballo; mas, como mostró el suceso, mui de otra manera eran admitidas y juzgadas del rei las acciones destos dos señores.

DE LA SEDICION QUE HUBO EN LA CIUDAD DE TERUEL.

Capitulo XXXIX.

Llegaron á Teruel las cartas del justicia de Aragon; y como estaba dispuesta la materia con las pasiones antiguas, alborotóse el vulgo impaciente,

y al momento quisiera tomar las armas, y acudir á Zaragoza; mas la resolucion habia de salir de los regidores, que era entonces el supremo magistrado de la ciudad y del concejo, y al regidor mayor, y no á otro, tocaba el proponerlo. Era regidor mayor el doctor Domingo Abengoechea, que es ahora consejero del rei en la real audiencia de Aragon, del qual tenia el vulgo poca satisfaccion, teniéndole por dependiente de los ministros reales, y tambien porque en muchas partes habia dicho que no debia aquella ciudad mezclarse con el furor de Zaragoza; porque, ademas que las leyes de Sepúlveda contradecian la resistencia, no estaban con vínculo de agradecimiento obligados á valer á Zaragoza, que en las calamidades de Teruel habia estado, como desde una ventana, mirando aquella tragedia; mas el vulgo, sordo á estas razones, bramaba por acudir al justicia, y tomar las armas. Amanecieron en ciertos lugares públicos papeles culpando á los que estorvaban esta resolucion, y solevando al pueblo; y aunque mucha gente vulgar, que estaba en la plaza, los leia, ninguno los quitaba, hasta que llegaron unos alguaciles, y vituperando el caso, y quitando los papeles, dicen que uno de los del pueblo dixo, que antes debieran estar escritos con letras de oro; y así incitado el pueblo de su misma furia, que no se sabe autor de su alteracion, no se tuvo por suficiente armado con las armas domésticas de cada qual, sino que con violencia tomó las armas públicas de la ciudad,

y se hizo mas espantoso; y con amenazas obligó á que se congregase el concejo para tratar del socorro que se habia de dar, forzando á asistir en esta junta, no solamente á los magistrados, mas á muchas otras personas, que no eran parte en el concejo, y mucho mas á los que tenian por mas devotos del rei, porque querian que esta resolucion saliese de las bocas de aquellos mismos, que la contradecian con los ánimos. Entre estos fueron Baltasar y Melchor Novella, hermanos; pero estando congregados, salió de entre la gente una voz diciendo que fuesen echados del concejo los Novellas, que eran traidores, este nombre daban á todos los que no eran de su parte. Era entonces tiempo de no contradecir, y así fueron excluidos los Novellas: mas, para defendellos con su autoridad, salió acompañándolos Francisco Guillen, justicia ordinaria de Teruel. El pueblo, que estaba en las calles, en viendo á los Novellas, los condenó á muerte, y advirtieron al justicia que se fuese, y no quisiese ampararlos, porque le perderian el respeto, y le matarian tambien: el justicia, cediendo al tiempo, ó no creyendo la amenaza, desamparó á los Novellas, y se fue; y aunque ellos procuraron defenderse en una casa, no pudieron escapar de la furia popular: murieron de varias heridas, dadas con diferentes armas, pareciéndoles á los homicidas que era esta muerte como la de los Gracos. Estuvieron mucho tiempo los difuntos sin que nadie osase llegar á ellos, porque qualquiera piedad era peli-

grosa. No se contentaron con solo este delito, sino que arremetieron al castillo ó fuerte que el rei tenia, y le tomaron, y trataron de derriballe; mas la persuasion del regidor, y los desvíos que daba aquella furia, la detuvo; y hallándose culpados con la muerte de los Novellas, y poco despues desengañados de que la resistencia del justicia de Aragon fue vana, y que el exército del rei estaba en el reino, desapareció el furor, y solamente quedó la culpa, acusando y inquietando á cada qual.

DE LA ENTRADA DEL EXERCITO DEL REI EN ARAGON.

Capitulo XL.

Ya he dicho como muchas ciudades y lugares no obedecieron al justicia; pero la de Calatayud mas claramente se mostró, porque escribió al rei dándole gracias por el advertimiento de las cartas, prometiendo no alterarse en la entrada del exército. Teniendo el rei esta y otras prendas de que no se le podia resistir, mandó á don Alonso de Várgas que entrase en Aragon con aquel exército; al qual habia ido el gobernador y otros caballeros del reino solicitando la entrada. Entró pues el exército, y llegó á Zaragoza sin hallar en el camino ninguna resistencia ni impedimento, porque natural no le habia, ni la puente de Alagon estaba derribada, como un autor dice, ni Xalon es rio que puede de-

tener un exército; quanto mas que la gente de Zaragoza y el exército que habia de resistir, se desvaneció antes, en la forma que diré en el capítulo que se sigue.

DE COMO SALIÓ DE ZARAGOZA CON SU GENTE EL JUSTICIA DE ARAGON Y EL DIPUTADO; Y COMO LA DESAMPARARON, Y FUERON Á EPILA.

Capitulo XLI.

Llevado de la furia popular salió el justicia de Zaragoza acompañado del diputado del reino y de algunos caballeros en nombre de exército; porque la gente era poca, mal armada, sin experiencia ni disciplina, y asi cada hora se amotinaba contra el justicia. Llegó á Mozalbarba, lugar á una legua de Zaragoza, vió sus flacas fuerzas; y asi, consultando con el diputado su propósito, determinaron entrambos huir y desamparar aquella gente, y asi lo hicieron desde el lugar de Utebo, que está una milla mas adelante, corriendo hasta Epila, que está seis leguas de Utebo, donde estaba la madre del justicia, y poco antes habian llegado el duque de Villahermosa y el conde de Aranda: el qual le dió entrada en la villa, y tuvo con el justicia y diputado diversas pláticas, sin acordarse que habian salido á resistir al exército real, ni atender sino á que era el justicia su primohermano, y tenia allí á su madre. Entre tanto marchaba para Zaragoza el

exército del rei, asegurado, como dixe, del gobernador: á la puerta de Zaragoza salieron á recibirle el virei y el jurado, cabeza de aquella ciudad, y mostrando grande alegría de que desta manera salian de opresion los ministros de justicia. Se alojó en la ciudad sin haber ningun acto de guerra ni disgusto, sino el que no se excusa ordinariamente en el alojamiento; porque aun los huéspedes voluntarios cansan, quanto mas los forzosos y de un exército, donde es imposible dexar de haber soldados insolentes; y mas sentian esto los aragoneses por tener lei que prohibe el dar casas de aposento de balde. Don Diego de Heredia, don Martin de Lanuza, y otros hidalgos y gente de menos calidad que habian tenido la voz contraria, viéndose desamparados del justicia de Aragon, y amenazados del exército del rei, huyeron de la ciudad, y subiendo á los Pirineos, se pasaron á Francia, llevando consigo á Antonio Perez, monstruo, como él dice, de la fortuna, y fueron amparados de madama Margarita, hermana del príncipe de Bearne: el qual de estos movimientos creyó sacar mas ganancia. Bien pudieran ser atajados estos caballeros si hubiera, antes de llegar á Zaragoza, pasado el rio Ebro, parte de la caballería y exército del rei; pero no quiso dividirle don Alonso de Várgas, porque no sabia, ó no creia que no habia de hallar resistencia, y tenia por de mas importancia oponerse á ella, que prender á los que huian. Estaba mui sentido, y aun, como se dice en España, enfadado

el conde de Aranda de que hubiese don Alonso de Várgas llegado á Zaragoza sin darle á él parte, como decia que le habia prometido; y así no queria venir á la ciudad, sino estarse en Epila, de donde ya se habian salido el justicia y el diputado: el justicia fue á Calatayud, y alli vió al marques de Lombai, dando como una tácita disculpa: despues se fue á Zaragoza; y sin embargo del exército, prosiguió en el exercicio de su magistrado con sus lugarestenientes como antes. Tambien el duque de Villahermosa fue á ver al marques de Lombai, porque en esta sazon recibió cartas de don Cristóbal de Mora y don Juan de Idiaquez, acusándole otras que nunca llegaron; y en estas últimas le decian que del marques de Lombai sabria particularmente las cosas que debia hacer en servicio del rei: era mui deudo del marques, porque la madre del duque fue hermana de don Francisco de Borja, duque de Gandía, que despues fue insigne en el mundo por haber huido dél, tomando el hábito de la religion de la Compañía de Jesus, de la qual fue tercero general: llamábase el marques tambien don Francisco de Borja, y fue duque de Gandía. Desde Calatayud fue el duque á Morata por ver al conde, y saber dél lo que tenia determinado hacer en aquella sazon, pues se preciaba de servir al rei; y llevole una carta de S. M. que le dió el marques, y de alli se volvió á Epila, condecendiendo con la voluntad del conde, que estaba, como he dicho, mui despechado de lo que don Alonso de

Várgas habia hecho. Tambien estaba en Epila Pedro de Fuertes, temiendo ser preso y castigado, como lo fue, por haber sido insigne entre los sediciosos, teniendo á su mano la gente plebeya, y señaladamente á los pelaires, que eran de su oficio: recogíale el conde por haberle servido en algunas ocasiones, deteniendo la furia de la plebe; y segun me dixo el gobernador, este le dió la vida en la casa donde se escondió, porque detuvo la gente que lo buscaba para matarle.

DE LAS CARTAS QUE EL JUSTICIA DE ARAGON Y EL DIPUTADO ESCRIBIERON Á LAS CIUDADES DEL REINO, DISCULPANDOSE DE HABER DESAMPARADO Á SU GENTE.

Capitulo XLII.

El justicia de Aragon, como mozo inexperto, creyó que la obligacion principal era executar la declaracion que sus lugartenientes habian hecho, y que en esta resistencia no repugnaba venir la voz del rei en el justicia de Aragon, como no repugna en otros casos su inhibicion con que al mismo rei ata las manos, y asi tenia por legítima esta resistencia, y le parecia que debia dar satisfaccion á todo el reino de las causas por que habia desistido della, pareciéndole que se le podia imputar; y asi, de comun acuerdo él y don Juan de Luna,

diputado, escribieron á las ciudades del reino las cartas que se siguen:

,, Las cosas deste reino se han ido estragan-
„ do de manera que, por no acudir las universi-
„ dades con la gente, y para el plazo que se les
„ habia ordenado, nos fue forzoso salir del lugar
„ de Utebo, retirándonos á la villa de Epila, por
„ las causas, y para los fines y efectos que VS. MS.
„ veran en un memorial y relacion que va con es-
„ ta[1]. ¡Quan acertada ha sido la resolucion que hi-
„ cimos yo y el señor diputado, que me asiste y
„ acompaña! porque á no haberse hecho desta
„ manera, fuera del todo acabado este reino. Y
„ para poner órden en que no lo sea, proveyendo
„ lo que parecerá convenir mas en tanto que el
„ exército de S. M. está en el reino, habemos
„ acordado recogernos á esa ciudad, y alli llamar
„ las personas que nos parecerá mas á propósito
„ para confabular lo que conviniere á la conserva-
„ cion de los fueros y leyes deste reino, asegu-
„ rados de la fidelidad dellas, y lo que deben á
„ su patria, leyes y justicia de Aragon. Por lo
„ qual les hacemos saber[2] esta nuestra resolucion;
„ y que no habiendo cosa por su parte que lo
„ estorbe, acudiremos ahí con la brevedad que
„ pudiéremos; y con esto pedimos la respuesta.

1 Asi está en el original lo que sigue; pero lo que se echa de ver que falta es facil de suplir.

2 En el original dice, saber *que*, pero sin duda este *que* es superfluo.

» Nuestro Señor guarde á VS. MS. De Epila y
» noviembre 13 y 1591.=El justicia de Ara-
» gon.=Don Juan de Luna.=Por mandamiento
» de dichos señores justicia y diputado=Hernando
» Peraman, notario.

„Las causas y razones que don Juan de Lanu-
» za, justicia de Aragon, y don Juan de Luna, di-
» putado del reino, han tenido para apartarse del
» lugar de Utebo, y de la gente de guerra de Za-
» ragoza, y retirarse con sus personas á la villa de
» Epila, son las siguientes. Primo, ser la gente que
» salia de Zaragoza á acompañarle mui poca mal
» armada, y peor disciplinada; que á ninguna cuen-
» ta querian estar obedientes á las órdenes que se les
» daba. Item, que por momentos se amotinaban,
» amenazando de matar al justicia, diputado y ju-
» rado, y á los que con ellos iban. Item, que por
» creer esto, y tenello por cierto, hai bastantísi-
» mas evidencias y pruebas, como son lo que á
» los ocho del presente mes de noviembre de 91
» sucedió, sin referir los otros casos de mas atrás;
» que saliendo los sobredichos justicia y diputado
» acompañados de los señores duques de Villaher-
» mosa, y conde de Aranda, á reconocer y alistar
» la gente, el pueblo enderezó las armas contra
» todos ellos, diciendo: maten á los traidores; y
» asi, no sin mucho riesgo y peligro de sus perso-
» nas, se libraron: por lo qual los dichos duque y
» conde se hubieron de salir, y salieron como me-
» jor pudieron, no habiéndolo querido hacer en

» otras ocasiones en que pudieron ver este daño no » con menor peligro. Item, que el dia siguiente, » continuando el pueblo en sus demasías y sobras, » forzó al justicia á que de noche, y sin debido » acompañamiento, saliese con el pendon á Mozal- » barba, adonde con mucha facilidad pudiera la » gente de don Alonso de Várgas valer y aprove- » charse dél. Item, que domingo, á los diez deste, » se empezó á amotinar de nuevo la gente, y de » hecho estaba amotinada la de la parroquia de la » Magdalena, que era de la compañía de don Juan » de Moncayo; y el color que daban era que los » llevaban vendidos, pues no les daban pólvora ni » municion, no embargante que se habia escrito » con mucha instancia y diligencia á los diputados » para que la diesen. Item, que estando las cosas » en este miserable estado sin municion, como ellos » mismos decian, y que todos ellos no llegaban á » mil y quinientos hombres, y estos mal armados, » querian que partiese el dicho justicia y diputado » con ellos á defender el paso y puente de Alagon, » pudiendo con gran facilidad tomar al dicho jus- » ticia y á su gente por las espaldas, y pasar don » Alonso su exército y artillería por el vado de » Pleitas, y el de Grisen ó Peraman, como el ca- » pitan don Godofre de Bardaxí lo ha visto y re- » conocido, y hace y hará fe dello. Item, que de » todas las universidades del reino, á[1] quien se

1 En el original está borrado *á quien se;* mas es necesario para el sentido.

» habia escrito y dado órden con grande instancia
» para que acudiesen á valer al reino, no habian
» acudido ninguno á los plazos y lugares señalados,
» antes bien se tenia poca esperanza que lo harian,
» pues tardaban tanto, á lo menos que no serian á
» tiempo para estorbar la entrada y paso de don
» Alonso, el qual estaba ya alojado en Pedrola y
» Alagon mucha parte de su exército y artillería.
» Por lo qual no podia ser sino mucho deshonor y
» daño aguardar en aquel paso á retirarse á vista
» del campo, no lo pudiendo defender. Item, que
» la esperanza que algunos habian dado de que se
» podia empantanar desde Ricla á Ebro, fue falsa;
» porque en el paso de Grisen, antes y despues de
» pasado el rio, es el suelo de cascajo y duro; de
» suerte, que por mucha agua que hubiera pudie-
» ra pasar la artillería en agotándola, que era mui
» facil hacello, y echalla en el rio y madre. Item,
» que consideradas todas estas dificultades, que eran
» mui grandes y notorias, de manera que no se po-
» dia resistir á don Alonso, ni quitalle el paso; y
» que no habia órden de podello defender; y que
» en lei de buena milicia se habia de retirar á otro
» sitio mas fuerte; y era necesario para esto pasar
» el rio de Ebro para retirarse á las montañas, aun-
» que con incertidumbre de lo que las universida-
» des harian, de la manera que acudirian para la de-
» fensa desto; no pudieron ni osaron los sobredi-
» chos justicia y diputado emprender á pasar con la
» gente á Ebro, ni menos decírsele, porque sin

„ falta alguna se vieran en los peligros acostumbra- „ dos, levantándoles que los vendian, porque con „ menos ocasion lo han hecho las otras veces; que „ este es su lenguage, sin atender á mas razon; ni „ querer seguir á ninguna cabeza ni á sus propios „ capitanes. Item, que para ver con maduro con- „ sejo lo que á caso tan grave se requiere, sin es- „ tar oprimidos de la furia y sin razon de un pue- „ blo tan indómito, se ha recogido á la villa de „ Epila del ilustrísimo señor conde de Aranda, „ adonde se tratará de lo que se debe y puede ha- „ cer para lo que conviene al servicio de nuestro „ Señor y de S. M. y beneficio deste reino. Y por- „ que nadie ahora ni en ningun tiempo pueda „ falsamente calumniar á los sobredichos señores „ justicia y diputado del reino, que han faltado á „ lo que deben á sus oficios y honras, han hecho y „ dado los presentes cabos y razones en la relacion „ sobredicha, para que dello pueda constar y cons- „ te, y saberlo quisieren, firmadas de sus manos, y „ selladas con sus sellos acostumbrados. Dada en „ Epila á los once del mes de noviembre 1591.= „ El justicia de Aragon.=Don Juan de Luna.= „ De mandamiento de dichos señores justicia y „ diputado=Hernando de Peraman, notario."

Estas cartas se desparcieron por el reino, y fueron crueles testimonios contra el justicia de Aragon y don Juan de Luna, porque en ellas descubrian haber sido falta de fuerzas, y no de voluntad, el desistir de la resistencia.

QUE EL DUQUE DE VILLAHERMOSA Y EL CONDE DE ARANDA VINIERON Á ZARAGOZA; QUE EL DUQUE HOSPEDÓ EN SU CASA AL MARQUES DE LOMBAI; Y QUE SE TRATÓ DE HACER UN DESAFUERO GENERAL, Y DEL ESTADO DEL EXÉRCITO.

Capitulo XLIII.

Deseaba don Alonso de Várgas que la gente que estaba fuera de Zaragoza volviese á ella, y creyesen todos que aquel exército era de amigos para restituir á los pacíficos y inocentes en su sosiego; y asi hacia las diligencias que eran menester, y escribió á los duque y conde de Aranda que viniesen á Zaragoza, pareciéndole que con esto se sosegarian los ánimos. El duque y conde vinieron y se aposentaron en el monasterio de Predicadores por no tener sus casas compuestas. El dia siguiente que llegaron fue á visitarlos don Alonso de Várgas, dando á entender que su venida habia de ser el sosiego universal. El duque estaba lleno de esperanzas, asegurado en su conciencia y en las cartas que de la corte recibia, aun de ministros del rei, de quien tenia poca confianza, antes sospechaba que le eran contrarios. Tuvo en este medio el marques de Lombai órden del rei de que llegase á Zaragoza, á lo que pareció diferente de la que se le dió quando salió de Madrid; y aunque Alonso Celdran, que venia con él, le queria hospedar en

su casa, y para este efeto la tenia mui bien aderezada, no quiso el marques sino posar en la del duque; y asi le escribió pidiéndole que le tuviese por huésped, pues era su tio, y habia de parecer mal que en Zaragoza posase en otra casa. Con esto se salieron del monasterio estos señores; y el duque apercibió el aposento de su sobrino, el qual llegó á Zaragoza, saliéndole á recebir con algunas compañías de ginetes, hombres de armas y caballos ligeros. Llegó á casa del duque con gran acompañamiento, teniendo todos por cierto que por su medio se habian de asentar las cosas del reino pacíficamente. Llegado el marques á Zaragoza dió á muchas personas cartas del rei; y juntando á los señores y caballeros mas principales del reino, propuso algunos medios convenientes para evitar daños como los sucedidos, y castigos á los que con su huida daban entonces testimonio de sus delitos. El medio que parecia mas á propósito entonces era un general desafuero, que asi llaman en este reino á la facultad, que con decreto del rei ó de su virei se da á los justicias para castigar los delitos que se contienen en el tal desafuero. Es verdad que esta facultad no se extiende contra caballeros ni hidalgos, sobre los quales no se puede constituir lei sino en cortes. Acudian á casa del duque gentes de qualquier estado á justificarse con el marques, y á tomar por testigo de su inocencia al duque, creyendo que él habia de ser instrumento principal del rei y del marques, y que se habia de juzgar se-

gun su relacion. Acudieron síndicos de algunas ciudades, y entre otras de Teruel; las unas á jactarse, y las otras á disculparse: de todo ello daba el marques razon al rei; pero, no sin admiracion y gran desabrimiento suyo, cesó la correspondencia de la corte, sin responderle el rei á cosa de lo que le escribia. Duró muchos dias este silencio, y el duque no trataba sino del regalo de su sobrino: comian cada dia en su casa muchos caballeros del exército, y don Alonso de Várgas procuraba con cuidado que los soldados estuviesen debaxo de buena disciplina; de manera que la ciudad estaba con la misma quietud, paz, con tanta abundancia de bastimentos como si no tuviera tales huéspedes. Es verdad que todas las puertas de la ciudad, plazas y lugares públicos tenian compañías, que llaman cuerpos de guardia, que se mudaban cada dia, y la artillería del exército estaba en el coso, que es una calle mui ancha y larga: de noche habia ronda de infantería por la ciudad; y alderredor della rondaban la caballería.

QUE MANDÓ PRENDER EL REI AL JUSTICIA DE ARAGON, Y AL DUQUE DE VILLAHERMOSA, Y AL CONDE DE ARANDA.

Capitulo XLIV.

Deste silencio de la corte con el marques resultaron mui tristes efectos; porque habiéndose el rei

aconsejado con algunos letrados, se resolvió en enviar á Aragon á un caballero del hábito de Santiago, llamado Gomez Velazquez; el qual truxo cartas y órden de que don Alonso de Várgas executase estas cosas. Primeramente dió órden á un soldado viejo, entretenido en el exército, llamado el capitan Juan de Velasco, que entonces era alcaide de Almuñecar, que con mucha disimulacion se fuese al palacio de la diputacion, donde el justicia de Aragon y sus lugartenientes tenian su consejo; apercibiese á la compañía de soldados, que tenia cuerpo de guardia frontero de la puerta, que tuviesen los arcabuces apercebidos de balas: y, guardando esta órden, andaba Juan de Velasco por el patio de la diputacion mirando unas estampas que vendian, y poco antes del caso estubo hablando conmigo con mucho sosiego. Seria poco antes de las doce horas quando el justicia de Aragon salió de consejo con sus lugartenientes, y como aquel tribunal tiene de costumbre, salia á oir misa á la iglesia de san Juan, que es diputada para este efecto, y dista de la puerta de la diputacion pocos pasos. Llegóse Juan de Velasco al justicia, y díxole que se diese á prision, porque el rei lo mandaba: quedaron el justicia y sus lugarestenientes atónitos; y el justicia respondió, que á él no le podia prender sino el rei y la corte; y volviendo á mirar á sus lugarestenientes por ver si por lo menos con el semblante aprobaban sus palabras, halló en su silencio y palidez de rostros que tenian tanta ne-

cesidad como él de consejo y falta de fuerzas. Luego le rodearon los soldados apercebidos para aquel efecto; y por una puerta de la ciudad que sale al rio, le sacaron fuera presto, y llevaron á la casa de don Alonso de Várgas, metiéndolo por una puerta falsa que sale al rio, y de alli le pasaron despues á casa de don Francisco de Bobadilla, maestre de campo general, donde estuvo hasta el dia siguiente. Tambien dió traza don Alonso para que el duque de Villahermosa y el conde de Aranda fuesen presos sin estruendo. Fue aquella mañana un caballero que se llamaba don Juan de Luna, gobernador de una tropa del exército, á rogar al duque y al marques que viniesen á interceder con don Alonso que perdonase á un capitan que tenia preso: ellos fueron; y quando el duque salia del aposento de don Alonso, llegó el maestre de campo don Agustin de Mexía, y le dixo que el rei le mandaba prender: dice don Agustin no se alteró el duque; antes dixo que se holgaba dello, porque asi llegarian á noticia del rei muchos servicios que tenia hechos. Casi con el mismo achaque y traza fue llevado el conde de Aranda á casa del general, y alli le prendió don Francisco de Bobadilla, maestre de campo general. El mismo dia que prendieron á estos señores, los sacaron de la ciudad, acompañados de mucha parte del exército, en diferentes coches, señalándolos por guardas dos capitanes, y fueron juntos hasta Burgos, donde quedó el duque preso en el castillo, y al conde le pa-

saron á la Mota de Medina del Campo, y de alli á la fortaleza de Coca, donde murió de tabardillo á tres de agosto del año siguiente, protestando á la hora de su muerte que jamas habia ofendido al rei.

QUE CORTARON LA CABEZA AL JUSTICIA DE ARAGON.

Capitulo XLV.

La prision del justicia, y del duque y conde, antes atemorizó, que alteró á la ciudad: muchos se escondian, sin saber por qué causa, y parecíales que ninguno estaba libre suficientemente con su conciencia: huian algunos; otros tomaban hábitos de religiosos, y con ellos salian de la ciudad, y los mas constantes eran entonces flacos. Renovábase la memoria de la prision, que el rei don Alonso el V hizo del justicia de Aragon Martin Diez de Aux, en la qual murió con violencia; y pronosticaban al justicia triste fin. Decian, que con la prision y muerte deste Martin Diez de Aux entró este magistrado en la familia de Lanuza mas habia de ciento cincuenta años, y que con el mismo suceso saldria della, y eran varios los juicios de aquellas prisiones. Pero aquella noche, que á todos pareció mui larga, fue la última del justicia de Aragon; porque, sin haber escrito palabra contra él, ni tomádole la confesion, le notificaron que habia de

morir en la mañana, y le metieron quien le confesase, que fue el padre Ibañez de la Compañía de Jesus, y otros religiosos para que le ayudasen á bien morir, y le acompañasen hasta el lugar del suplicio, que fueron el dicho padre Ibañez y [1].... su compañero, el padre maestro frai Hierónimo Aldovera y el padre frai Pedro Leonardo, mi hermano, de la órden de san Agustin. Estuvo el justicia mui conforme con la voluntad de Dios, aunque preguntando muchas veces la causa de su muerte, porque se juzgaba por inocente; y decia, que era mui breve término el que se le daba para hacer emienda de sus culpas, siendo tan mozo, y habiendo vivido conforme á aquella edad. Satisfacianle estos religiosos diciéndole, que moria por sus pecados; y que pues Dios y el rei le condenaban, no tratase de su justificacion sino de su arrepentimiento: asi pasó aquella noche, en la qual se hizo un cadahalso, y la artillería se volvió hácia diversas partes, amenazando, aunque no era menester, ruina á las casas. Los soldados ocuparon las calles, y todo el exército se puso á punto como si hubiera de resistirse á esta execucion. Este aparato hizo pública la sentencia del justicia, y envolvió en luto y en silencio toda la ciudad. Pusieron mui de mañana en un coche al justicia con grillos, acompañado destos religiosos; y desde aquella casa hasta el cadahalso fue llevado con pregones, en que decian que

1 Así está en el original.

el rei le mandaba cortar la cabeza, derribar sus casas y castillos, y confiscar su hacienda, por haber convocado el pueblo y alzado banderas contra su real exército. No podia oir el justicia estos pregones, asi por su turbacion como porque, con acuerdo, mandaron que los pregoneros fuesen lejos. En el camino volvió á preguntar el justicia la causa de su muerte: respondióle su confesor que moria por sus pecados, diciéndole estas palabras como quien reprehendia aquella impaciencia; replicó el justicia, „no lo digo sino por si puedo disculpar á alguien." Desta manera llegó á la plaza enterneciendo á todos los del exército (que de la ciudad no asistió gente á tal espectáculo), porque demas de su edad y apacible presencia, que siempre en semejantes trances es mas notada, salia con el mismo luto que pocos dias habia traido por la muerte de su padre, y sin cuello en la camisa. Cortóle el verdugo la cabeza, y con poco respeto llegó á quitarle unas medias de seda; pero un gobernador de una tropa del exército, dándole con un palo, le mandó que las dexase, y no tocase un hilo de aquel cuerpo. Despues los caballeros y capitanes del exército le llevaron en hombros hasta el monasterio de san Francisco, donde está su sepultura, y pocos dias antes habian sepultado á su padre. Esto pasó á 20 de diciembre del año de 1591; dia, cuya memoria deben los aragoneses señalar con piedra negra, como los 24 de mayo y de setiembre, en que dieron la causa de tanto mal.

DE COMO DERRIBARON LAS CASAS DEL JUSTICIA DE ARAGON Y OTRAS.

Capitulo XLVI.

Estaba ya en Zaragoza doña Catalina de Urrea, madre del justicia; y estando con la lástima que se puede imaginar de la muerte de su hijo y de su marido, á quien amaba tiernamente, de la qual habia, entre otros daños de su viudez reciente, resultado la muerte de su hijo, la hicieron salir de su casa para acabar de executar la sentencia: derribaronla hasta los fundamentos. Era la casa insigne por el edificio grande y antiguo, insigne por el sitio que tenia, porque correspondian algunos balcones y un gran corredor á la plaza del mercado, desde donde se pudiera ver cortar al justicia la cabeza, pero mucho mas insigne por sus dueños. Tambien derribaron el castillo del lugar de Bardallur, que dicen que era mui buen edificio, y tomaron aquel lugar y los demas del justicia á manos del fisco; pero doña Catalina de Urrea pidió por sus dotes la hacienda y por su viudedad, que es cierto derecho de usufruto que tienen en Aragon las viudas que no se casan y conservan castamente la memoria de su marido: los quales derechos son libres de confiscacion segun lei del reino. Tambien don Pedro de Lanuza, que era hermano del justicia, pretendiendo que esta hacienda era vincula-

da en su favor por sus mayores, y no podia ser confiscada: disputóse el negocio en el consejo supremo de Aragon; y aprobando estos derechos, la restituyó el rei, y así la posee hoi don Pedro con pretension de que el fisco le ha de pagar todos los daños que recibió por esta execucion. Tambien fueron derribadas las casas de algunos ausentes: la de don Diego de Heredia, aunque no era suya sino de su muger: la de don Martin de Lanuza: la de don Pedro de Bolea: la de Manuel don Lope comenzaron á derribar, y no prosiguieron por ser mui buen edificio. No faltaba quien con malicia creyese y dixese que habia intercedido algun ministro del rei, que pensaba en aquella casa y en otros bienes confiscados ser remunerado; y si esta fue verdad, salió vano su intento. La ruina destas casas, que todas estaban en calles mui públicas, representaba una triste vista, y causaba horror aquel estruendo que se hacia derribándolas, porque alli se imaginaba lo que hiciera el cuchillo real en sus dueños.

DE DIVERSAS PRISIONES QUE EL REI Y EL EXERCITO HICIERON.

Capitulo XLVII

La muerte del justicia, y prision del duque y del conde, parece que fueron límites de la disimulacion, y principio de que la justicia se mostrase armada de rigor y espanto; porque el rei empezó

á hacer prisiones en muchos magistrados, que estaban en el exercicio de sus oficios, y alguno defendido, al parecer del pueblo, de la jurisdiccion seglar, por ser sacerdote. Este era el doctor Luis Sanchez Cutanda, dean de Teruel, y diputado del reino, venerable por su dignidad, oficio, edad y aspecto, y tenido de todos por inculpable en aquella resistencia; porque, desde antes que se hiciese su declaracion, estaba por órden del reino en la corte del rei: mas todo no le aprovechó, porque no fuese á la cárcel, donde estuvo muchos dias, aunque nunca el fisco le acusó de delitos; y sin sentencia le mandaron que se fuese á su casa. Tambien prendió á Miguel Turlan, que era otro diputado, y estaba entonces en Tarazona, y para esta prision fue parte del exército; y para todas las que se hacian usaban los comisarios del rei deste medio tan espantoso. Prendieron á algunos lugarestenientes del justicia de Aragon: no al doctor don Martin Batista de Lanuza, porque con gran prudencia, no solamente se guardó de los delitos, sino tambien de los peligros de aquellos miserables tiempos, ganando la gracia de su príncipe. Tampoco fue preso el doctor Juan Gazo, que era lugarteniente, al qual defendió su bondad, ó la necesidad que habia de su persona, para que aquel tribunal no quedase despojado de jueces; aunque, sin embargo de la sentencia de los XVII judicantes, volvió el rei á los dos lugarestenientes, que diximos[1] que estaban privados. Mu-

1 Que fueron Chalez y Torralba. *Es de letra de este, aun-*

chas personas prendió el rei, á quien el pueblo tenia por inocentes; y por las prisiones juzgaban las relaciones de los que escribian á la corte. El santo oficio tambien comenzó á exercitar su vara y prender á muchas personas insignes, ó por sus calidades ó delitos. Tampoco se olvidó el rei de los sucesos de Teruel, en los quales se sospechaba que tenia parte Albarracin; antes para inquirir y castigar los delincuentes, mandó que desde Valencia fuese el licenciado Covarrubias, que estaba en la real audiencia de aquel reino: el qual, en fuerza de su comision, mandó ahorcar y hacer cuartos nueve ó diez hombres que halló mas culpados, y á otros echar á galeras, perdonando á la muchedumbre, á quien el derecho perdona. De allí pasó Covarrubias á Albarracin, llevando en su compañía á don Alonso Zanoguera, como persona que tenia experiencia de los ánimos de la gente; mas no hallaron materia para castigos, sino buena disposicion para alcanzar lo que no pudo el capitan Clemente Iñiguez; porque como el miedo y el exemplo era comun, remitieron sus pretensiones á la voluntad del rei: con lo qual cesaron los procesos que se fulminaban y temian.

que el autor no lo advierte, como suele con todas las adiciones del regente.

DEL PERDON GENERAL QUE EL REI DIÓ.

CAPITULO XLVIII.

Presto libró el rei los ánimos de este miedo, porque envió un perdon general excibiendo dél gran número de personas. Este pregon se hizo con gran solemnidad y estruendo de artillería, mas no sosegó al pueblo; porque decia que le era impropio el nombre de *perdon general*, pues la culpa era particular, y el número de los excibidos excedia al de los delincuentes, y que muchos venian excibidos que no eran culpados; y, lo que es mas, que algunos murieron antes que se cometiesen los delitos, que pretendia el fisco: que poca esperanza se podia tener de clemencia de quien no perdonaba á los inocentes y muertos; que en esto se echaba bien de ver las antiguas relaciones de los ministros del rei, hechas por sus pasiones, las quales decian que eran el proceso de aquellos hombres excibidos; que muchos nombres venian errados ó equivocados en el perdon; indicio de haberse hecho con poco acuerdo, y mucha gana de excibir; que dexaba puerta para perseguir á quien quisiese, porque decia *tal hombre y su camarada*, y quedaba libertad á la malicia de los acusadores para decir que era *camarada* del excibido el que ellos quisiesen, y por lo menos obligaba á probar esta calidad; que demas desto ¿quién podia darse por seguro, pues

el santo oficio no perdonaba ni excibia, sino que cada hora hacia nuevas prisiones, de tal manera, que juzgaba que antes faltarian las cárceles que las personas á quien los tribunales no tuviesen por reos? Temor vano del pueblo, porque el perdon se interpretó sencillamente del rei; y el santo oficio no hizo ninguna prision sin justificarle mucho primero.

COMO EL REI ENVIÓ Á ZARAGOZA AL DOCTOR MIGUEL LANZ Y OTROS COMISARIOS PARA HACER PROCESOS Á LOS PRESOS: DE COMO FUE PRESO DON JUAN DE LUNA, Y LE DIERON TORMENTO; Y EXAMINARON EN LAS PRISIONES AL DUQUE Y CONDE DE ARANDA.

Capitulo XLIX.

Estaba en este tiempo en la corte el doctor Miguel Lanz, natural de Maluenda, aldea de la comunidad de Calatayud, á quien el rei habia hecho senador de Milan, que es el consejo que tiene en aquel estado; ahora es consejero del supremo de Italia: dióle comision para que viniese á Zaragoza, y hiciese proceso á los reos presos y ausentes, asistiendo á ello Pedro Palomino, hombre plático en negocios, y Gomez Velazquez, de quien arriba hablamos, que asistia en Zaragoza. El conde de Morata era virei, que el obispo de Teruel ya estaba en su obispado. Tenia el rei gran deseo de

que fuese preso don Juan de Luna, que andaba fugitivo; el qual, mudando el trage ordinario y reinos, hizo mas confianza de un clérigo llamado Pedro Quintana, natural de la villa de Sangüesa en Navarra, que habia sido su criado, y recibido dél muchos beneficios, que de los deudos y amigos de Aragon; mas, anteponiendo este clérigo el premio presente al agradecimiento de las cosas pasadas, le descubrió á los ministros de justicia: fue preso y llevado á la fortaleza de San Torcaz, donde le dieron tormento los comisarios que el rei envió, que fueron el doctor Cristobal Pellicer, regente en el consejo supremo de Aragon, y el licenciado Molina de Medrano, que ya no era inquisidor, sino pretendiente en la corte por lo mucho que al rei habia servido. En el tormento mostró don Juan su poca constancia, porque dixo todo lo que los comisarios le preguntaron, levantándose y levantando á otros muchos testimonios, como adelante parecerá. Tambien envió al castillo de Búrgos y á la Mota de Medina á los mesmos regentes Pellicer y licenciado Molina de Medrano á que tomasen la confesion del duque de Villahermosa y del conde de Aranda: lo que dellas resultaron se dirá adelante. El regente adoleció gravemente tomando la confesion del conde de Aranda, y murió antes de acabarla: en su ausencia la prosiguió el licenciado Molina de Medrano; con la qual, y con los dichos de los testigos, que les parecieron á propósito, dieron al duque veinte y dos cargos, y al conde de

Aranda quarenta y siete, de los quales hablaremos despues. Notificóseles que diesen sus descargos ante el presidente de la real hacienda Rodrigo Vazquez, á quien el rei por entonces habia dado comision para ello, aunque despues se la quitó, introduciendo las causas en el consejo supremo de Aragon, porque parecia desconfianza que se tratasen en otra parte, y porque los descargos se habian de probar en Aragon, y fuera con gran gasto y descomodidad de las partes el llevar los testigos á Castilla. Dió comision para esto al doctor Francisco Sanz, que habia sido de la audiencia real de Cataluña, y estaba nombrado por abogadofiscal para el consejo supremo de Aragon; ante el qual se dieron en Zaragoza los descargos del duque; los del conde ante el senador Lanz, aunque el duque y el conde eran ya muertos; que el conde murió quando se ha dicho, y el duque vivió en la prision poco mas de un año en el castillo de Miranda de Ebro, adonde le llevaron desde Búrgos. Aunque para mas adelante remito el tratar destos procesos, no quiero olvidar en este lugar que se alegó por parte del duque que don Juan de Luna habia hecho cierta retractacion, pidiendo al juez que mandase exâminar por testigos á ciertos religiosos, y el juez respondió que no podia sin órden del rei. Vino tambien desde Albarracin á fulminar los procesos de los reos el licenciado Covarrubias, que despues fue vicecanciller de Aragon. Para que quedase exemplo al pueblo mandó el rei al gober-

nador que executase sentencia de muerte en algunos de los presos que él juzgase merecerla: el gobernador siguió esta órden; y así, en diversos dias, mandó ahorcar y dar garrote á nueve hombres. No tengo cuidado de decir en qué tiempo sucedió cada cosa destas porque no importa: basta saber que todas se continuaron, y quando lo pide la materia no dexo de señalar el dia.

DE LA ENTRADA DE LOS FRANCESES EN ARAGON, Y DE COMO FUERON ECHADOS DEL REINO.

Capitulo L.

Los valedores de Antonio Perez, que pasaron á Francia, fueron Gil de Mesa y Juan Francisco Mayorini, genovés, inseparables compañeros suyos desde que huyó de la cárcel de Madrid, y el genovés tambien preso por el santo oficio, don Diego de Heredia, don Martin de Lanuza, Manuel don Lope, Cristóbal Frontin, Francisco de Ayerbe y Dionisio Perez; que no poco estos dos y Gil de Mesa fueron señalados en la resistencia que se hizo el dia 24 de setiembre. Tambien fue á Francia Gaspar Burces, autor de la manifestacion, y otros que no se juzgaron por entonces seguros con menos presidio. Destos fue don Pedro de Bolea; pero no siguió los pasos de los demas, antes estuvo siempre en lugares de católicos, y tuvo amistad con ellos, huyendo de los hereges y de qualquiera co-

sa que pudiese desesperarle de perdon y de la gracia de su rei de que hoi goza, y de su hacienda. Los otros que he dicho, creyendo que en el despecho antiguo y moderno de los aragoneses, dexaban grandes prendas para qualquiere movimiento, alcanzaron de madama Catalina, hermana del príncipe de Bearne, y gobernadora de aquella provincia, licencia y algunos capitanes y gente con que entrar por Aragon. Pospuesto, pues, el rigor del tiempo, la aspereza de los montes Pirineos, entraron en Aragon; y habiendo ganado un paso de los Pirineos, que llaman de Santa Elena, baxaron hasta la villa de Biescas, que es tres leguas dentro de España, haciendo los daños que los enemigos suelen hacer. La entrada de esta gente, aunque era indigna de ser temida, temieron los que estaban lejos. El vulgo ni la gente de guerra nunca hacen menores de lo que son los peligros, antes acrecientan qualquiere fama. Parecíales que estaba abierta una puerta por donde entrase toda Francia: algunos se acordaban de que en aquellos montes se habian restaurado pocos aragoneses en el general estrago que los moros hicieron en España; y que aquellas peñas harian larga y dificil la guerra. Mas este medio se desvaneció presto: porque pareciéndoles á los aragoneses de la montaña que con este atrevimiento ponian los amigos de Antonio Perez nota de sospecha en la fidelidad, en la religion y en el servicio del rei, acudieron al comun peligro con gran presteza y ánimo.

EL ROMPIMIENTO DE LOS BEARNESES QUE ENTRARON EN ARAGON.

Capitulo LI.

De la otra parte de los montes Pirineos hai una provincia unida con Francia, que se llama Bearne: creo que le dió nombre la antigua ciudad *Beneharnum*, de la qual no sé que haya hoi ruinas. La entrada por esta parte en España es fácil por una valle de Aragon, que llaman los naturales val de Tena: tiene once lugares, y es llana, con grandes prados entre dos cordilleras de montes, que estrechándose mas adentro de Aragon, casi se juntan, dexando un paso mui angosto, que llaman de Santa Elena, donde se remata esta valle. Mas adentro está la villa de Biescas, por medio de la qual pasa el rio Gállego, que nace en esta valle, cuyo nacimiento da nombre al lugar de Sallent, que en latin se llama *Saliens*. La gente, pues, que don Martin de Lanuza y otros valedores de Antonio Perez recibieron de madama Margarita [1], entró con poca resistencia por esta valle por hallar desapercebidos á sus moradores, y la mayor parte ausentes; que como los mas son pastores, estaban en esta sazon con sus ganados en la tierra llana; pero

1 Asi dice el original, pero antes, borrado *Margarita*, sobrepuso el autor *Catalina*.

llegando el aviso á la villa de Biescas, púsose en armas, y haciendo un cuerpo con don Francisco Abarca, señor de Gavin, y con don Diego de Heredia, caballero del hábito de San Juan, hermano del justicia de las montañas, defendieron tumultuariamente el paso de Santa Elena con arcabuces de pedernal, armas que les ofreció la necesidad. Los bearneses traian arcabuces de guerra, y en la delantera muchos soldados con petos á prueba, y asi no temian de nuestros arcabuces, cortos y de poca municion: hubo de entrambas partes muertes y heridas; mas como los bearneses en número y en armas eran superiores, ganaron el paso de Santa Elena, y prendieron á don Francisco Abarca, á don Diego de Heredia y á Francisco la Costa, lugartenientes de justicia de Biescas: á los dos primeros llevaron presos al castillo de Lorda en Bearne. Con este buen suceso pasaron muy orgullosos á la villa de Biescas: no la ganaron sin sangre; porque los de la villa se hicieron fuertes en las iglesias y torres: mas hallándose desapercibidos de municion y bastimento, fuéles forzoso rendirse. Tenian los bearneses órden de abstenerse de hacer injuria á las cosas sagradas, porque el celo de la religion no doblase el ánimo á los aragoneses; mas ellos, dexándose llevar de su heregía y de su codicia, profanaron los lugares sagrados, robando la plata de las iglesias, y la custodia del Santísimo Sacramento, en que dieron prendas del castigo que habian de recibir. Esto fue á 9 de hebrero del año de 1592.

La fama de este suceso voló por todo el reino; pero quien mostró sumo cuidado fue la ciudad de Jaca. Es antiquísima esta ciudad: Tolomeo la pone en la Vasconia: yo entiendo que daba nombre á la region *Jaccetania*, y que asi se ha de leer en Livio y en otros autores, y no *Lacetania*. Fue insigne en la recuperacion de España, corte de los condes de Aragon, y despues de los reyes de Sobrarve: de aqui procedió el nombre, que hoi usamos, de moneda jaquesa. Es antigua villa episcopal, y orígen de muchos linages, que hoi florecen en Aragon en tierra menos áspera. En teniendo esta ciudad nueva de la entrada de los bearneses, se puso en armas, despachó correos á los ministros del rei, á las ciudades y pueblos circunvecinos, para que todos acudiesen á la comun defensa. Llegó este aviso á Huesca, que dista de Jaca nueve leguas, á media noche: luego tocaron á rebato las campanas de todas las iglesias, sospechando mayor daño del que era; porque como la nueva venia confusa, y no parecia creible que tan gran empresa la intentasen los enemigos sin gran fundamento, creian que ya estaba dentro de Aragon toda Francia, y lo que era peor la peste de su heregía. El regimiento de la ciudad determinó presto que subiesen á Biescas con trescientos arcabuceros Juan de Mompaon, señor de Campres, y Lorenzo Abarca, señor de Servedos, caballeros ciudadanos de aquella ciudad, en quien tenian gran confianza, y asi partieron luego. Era obispo desta ciudad un hijo della,

llamado don Martin Cancer, el qual engañado en el comun discurso y sospecha, creyó que la necesidad obligaba á que todos tomasen las armas, y asi mandó que las exercitasen todos los clérigos y religiosos desta ciudad, disponiéndose á dar las vidas por la religion; y siendo él su capitan hizo reseña de todos por la ciudad, ofreciendo á la vista un escuadron de guerra y de religion. Es Huesca ciudad antiquísima en la region de los Ilergetes, devotísima de Julio César: en ella, con nombre de escuela y enseñanza, tuvo Sertorio los hijos de los príncipes españoles como por rehenes y prendas de su amistad; pero mas que de esta antigüedad se precia de ser patria de grandes santos, Orencio y Paciencia, y de sus dos hijos san Laurencio y san Orencio; estos son los trofeos que publica, y con que se honra en estos tiempos. Podria ser que estos patrones le hubiesen alcanzado de Dios el favor que le hizo, eligiéndola en esta ocasion por instrumento de su justicia contra los enemigos de su nombre. Don Alonso de Vargas, con gran parte de la caballería é infantería del exército, ayuntándosele gente del reino, marchó luego en busca del enemigo: lo mismo hizo el gobernador de Aragon con muchos caballeros del reino, aunque no fueron menester. Los montañeses de aquellas valles y lugares tambien acudian animosamente. Llegó don Alonso de Vargas al lugar de Seneque, y en la iglesia de aquel lugar consultó la traza que se debia tener en la jornada; y siguiendo, segun dicen, el parecer de

don Gerónimo de Heredia, que era mui plático en aquella tierra, determinó que la gente de Huesca, á la sorda y sin arbolar bandera, tomase cierta puente, que llaman de Molat, entre Biescas y el paso de santa Elena, que está á la mano izquierda; y que Pedro Latras, señor de Latras, Martin de Corz, y cierto número de montañeses con quatro ó seis mosqueteros del exército, tomasen otro puesto á la otra mano, cortando el paso al enemigo quando huyese del exército y desamparase la villa de Biescas, que desto ya no se dudaba. Aunque tenian los bearneses tan cerca el castigo, les faltaban avisos de la venida de don Alonso y del apercibimiento de los naturales de la tierra; en que se echó bien de ver lo que todos deseaban su ruina. Partieron de Huesca; mas habiendo de pasar á vista de Biescas por ciertas peñas, amaneció, y fueron descubiertos desde la puente de Biescas por un hombre: segun pareció dió luego aviso al enemigo; el qual juzgando que el tomarle el paso no podia ser sino para lo que verdaderamente era, determinó retirarse y desamparar la villa. Salió della con mucho concierto, diez dias despues de haberla tenido, á 19 de hebrero: queria fortificarse en el paso de santa Elena, donde habia dexado guarnicion y trincheas por tener seguras las espaldas, y comodidad para los socorros de Bearne. Viendo los caudillos de Huesca que el enemigo se retiraba á su salvo, y que parecia contra la órden que les dió don Alonso el acometerle, estaban con gran

sentimiento de que se perdiese tan buena ocasion; pero el deseo les dió á entender que antes cumplian mui bien con ella, porque lo mismo era atajar al enemigo que huia de miedo del exército, que si huyera desbaratado por el exército; y asi arbolaron su bandera, tocaron á la arma, y aunque no tenian caballería tocó tambien un trompeta, que acaso estaba con ellos: solo el son destos instrumentos comenzó á desordenar á los enemigos: hicieron rostro en el paso de santa Elena; mas tambien los echaron dél, acudiendo los montañeses y los mosqueteros que traian del exército con gran valor, señaladamente uno que murió peleando valerosamente. Tambien llegaron en esta ocasion cinco ginetes de don Alonso de Várgas, que los habia inviado por descubridores: estos hallando tan buena ocasion alancearon á los enemigos, siguiendo el alcance por el val de Tena. Uno destos murió, mas no vendiendo su vida barata: de los enemigos murieron mas de ducientos; de los nuestros seis ó siete. No escribo el número de los enemigos porque hallo varias las relaciones: no creo las que dicen que eran mil, porque en los efectos parecieron menos; ni á las que dicen que no eran sino trecientos, porque para lo que hicieron y querian hacer eran pocos. Oíanse ya en esta sazon los arcabuzazos del exército; porque don Alonso de Várgas no quiso dar órden que no tirasen sus soldados, ó fue mal obedecido, de lo qual se quejaban algunos caballeros y hidalgos aragoneses; y entre otros, dicen, que

le dixo Martin Iñiguez, señor de Espin, que con otros de Jaca venia cerca de la litera de don Alonso: „Señor, mande V. E. que no tiren los soldados „al aire, porque no nos espierten la caza." Demas de los enemigos que murieron, fueron presos los que arriba dixe, pero no entre ellos don Diego de Heredia, que no se halló en la jornada; antes aquel dia viniendo de Sallent para Biescas, oyendo los arcabuzazos, informado de la verdadera causa dellos, volvió para tras con gran priesa; pero algunos vecinos de Sallent, que con sus familias y hacienda se habian recogido á una peña por salvarse en aquella tempestad, viendo la vitoria de nuestra parte, quisieron participar della; y siguiendo á don Diego le prendieron dentro de Bearne, y le entregaron á los ministros del rei. Los enemigos, deshechos y perseguidos, se metieron por lugares donde parecia imposible escapar ninguno por los terribles derrumbaderos y nieve que en estos tiempos, pero mucho mas en el invierno, los cubre; pero todas estas dificultades allanó el miedo, y al fin don Martin de Lanuza y otros se salvaron en el valle de Labedan. Deste suceso se ha hablado variamente, atribuyéndose la vitoria á quien no tuvo parte en ella; y asi para que se entienda la verdad pondré aqui las cartas que don Alonso de Várgas, y despues el rei escribieron á la ciudad de Huesca. „Doi á V. S. la „enhorabuena del buen suceso que habemos tenido en lo de aqui, como á quien le cabe tanta „parte dél, que pueden mui bien tenerse por suya

„ la vitoria, con lo mucho que para salir con ella „ hicieron el capitan y gente de V. S.; en que, „ demas de amostrar el buen celo y fidelidad de „ V. S., valor y cristiandad, han ganado ellos la „ honra y fama que sus hechos merecen; asi lo he „ escrito á S. M.: de su parte doi á V. S. las gra- „ cias; y esté V. S. con siguridad que habrá sido „ esta ocasion de tanta sasisfaccion á S. M., que „ fuera de reconocerlo y agradecerlo á V. S. como „ es razon, será de mucho fruto para el bien ge- „ neral deste reino. La gente desa ciudad vuelve, „ por parecer que ya acá no hace falta: si otra cosa „ se ofreciere, para que sea menester llamarla, lo „ avisaré á V. S., á quien guarde nuestro Señor „ como desea. De Biescas á 21 de hebrero de „ 1592.=Don Alonso de Várgas." Tambien el rei escribió á Huesca la carta que se sigue: „Amados „ y fieles nuestros. Por diversas relaciones, y par- „ ticularmente por la del gobernador, he sabido „ vuestra voluntad en la ocasion de la entrada de „ los luteranos por las fronteras dese reino. La de- „ mostracion y buenos efectos dan bien á entender „ vuestro zelo, y mi obligacion á mirar por lo que „ os tocare; pues aunque el acudir á semejante caso „ era tan preciso y forzoso para vuestra quietud y „ bien deste reino, os lo agradezco y estimo como „ solo servicio mio, de que me queda gran satis- „ faccion y memoria de vuestra fidelidad, que me „ ha sido siempre, y particularmente en esta oca- „ sion, mui grata y aceta. Dat. en Madrid el 1.°

» de marzo de 1592. Yo el Rei." Fueron presos, como se ha dicho, don Diego de Heredia, Francisco de Ayerbe y Dionisio Perez, y traidos á la presencia de don Alonso de Várgas, el qual les reprehendió, no tanto los delitos, quanto el haberse valido del amparo de los franceses, que le era aborrecible al rei por ser tan celoso de la religion. Fueron estos presos traidos á Zaragoza, y entraron de dia á caballo con guarda de soldados: traialos á su cargo don Gerónimo de Heredia, justicia de las montañas. No fue mui lastimoso para el pueblo este dia, porque con el castigo destos pensaba que el rei se dexaria llevar de su clemencia; y el mismo vulgo, que pocos dias antes celebraba á don Diego de Heredia, no se dolia de verle en aquella miseria, antes con su muerte esperaba la comun quietud: esta es la naturaleza de la muchedumbre vulgar, y no hai mayor vanidad que fundar en ella las esperanzas. Fueron los presos puestos en la cárcel de los manifestados, no por beneficio de la manifestacion, que entonces no se valian dél, sino porque el rei usaba de aquella cárcel como de la suya. Don Juan de Luna desde san Torcaz fue llevado á la ciudad de Soria, y despues á Zaragoza, y puesto en la misma cárcel donde estuvo don Diego de Heredia. Tambien fue traido á esta cárcel Pedro de Fuertes, famoso en las sediciones [1].

1 *Pasadas, para que della saliesen á recibir el castigo de sus culpas, y el haber sacado della á Antonio Perez.* Adicion del regente Torralba.

LA EXECUCION DE VARIAS SENTENCIAS DEL REI, EN QUE MURIERON DON DIEGO DE HEREDIA Y DON JUAN DE LUNA.

Capitulo LII.

Ya se traslucia á todos la clemencia del rei; y asi muchos caballeros y otras personas exceptuadas en el perdon venian á presentarse delante de los comisarios pidiendo cargos de sus culpas, de que pensaban dar suficientes descargos confiados en sus conciencias. El doctor Miguel Lanz tomó la confesion á don Diego de Heredia, y en cabeza agena, como dicen, le mandó dar tormento para que confesase los compañeros de sus delitos: no mostró en aquel trabajo don Diego mas prudencia ni mas constancia que en lo demas de su vida. Viéronse su proceso, el de don Juan de Luna y los demas que estaban concluidos, en el consejo supremo de Aragon, y se dió en todos ellos sentencia de muerte. Enviólas el rei [1] al conde de Morata, virei, para que mandase executarlas; lo qual se hizo á 19 de octubre de 1592. Viéndose don Juan de Luna vecino á la muerte dixo á frai Pedro Arias, su confesor, que él en el tormento ha-

1 *Al regente Urbano Ximenez, el qual hizo sus procesos; y habiéndoles dado tiempo para defenderse, dió su sentencia de muerte, y la mandó executar.* Regente Torralba. En el original está borrado desde aqui hasta *executarlas.*

bia dicho, forzado del dolor y de las persuasiones, muchas mentiras contra sí mismo y contra el duque de Villahermosa y conde de Aranda, y señaladamente en decir que dixo al duque que se trataba de hacer á Aragon república, y que el duque lo aprobó; porque en hecho de verdad él no se lo dixo, ni supo que ninguna persona tratase jamas de hacer esta república. Encargábale que hiciese fe desto, y decia que lo mismo habia muchas veces dicho en Soria á su confesor frai Francisco Barroso, de la órden de san Francisco: díxole el confesor, que, pues judicialmente se habia cargado á sí y á otros, se debia retratar judicialmente; pero don Juan, como viejo y flaco, replicaba que no tenia animo para ello; porque si despues de la retratacion le pusiesen á qüestion de tormento, sin duda volveria á decir mentira, y ponia en duda su salvacion; mas antes seria sin duda condenar su alma. Hallábase confuso el confesor, y queriendo tomar consejo de otros teólogos, que estaban entonces disponiendo á la muerte á don Diego de Heredia y á Pedro de Fuertes, les comunicó el caso, y en su presencia volvió á decir don Juan lo mismo que habia dicho; y al fin de varias trazas acordaron que escribiese don Juan un papel de aquella su retratacion para que el rei se satisficiese de la verdad, y conforme á ella se juzgase. Hízole don Juan; y este papel, y las deposiciones destos religiosos teólogos estan en los procesos del duque de Villahermosa y del conde de Aranda. Para este efecto hi-

cieron un tablado frontero de la cárcel de los manifestados: salieron los condenados en mulas cubiertas de luto; lleváronlos por las calles públicas; y asistiendo á aquel espectáculo los comisarios del rei se executó la sentencia. Á don Diego de Heredia fue á quien primero cortaron la cabeza; despues á don Juan de Luna, y luego degollaron á Francisco de Ayerbe y á Dionisio Perez, que eran hidalgos: ahogaron de garrote, como en España se usa, á Pedro de Fuertes. La cabeza de don Diego de Heredia fue clavada sobre la puerta de la puente; la de don Juan de Luna sobre la puerta de la diputacion: entrambas con inscripciones que declaraban las causas del castigo; pero el rei nuestro señor, que hoi vive, mandó quitar esta ignominia el dia que entró en Zaragoza, y volvió á jurar como rei los fueros del reino, y asi se dió sepultura á las cabezas, y se quitaron las inscripciones. No solamente fueron derribadas las casas donde vivia don Diego de Heredia, sino tambien el castillo de Bárboles, aunque no eran suyos, sino de doña Isabel de Embun, su muger; y despojándola de la posesion murió antes que le fuese restituida; pero al fin se restituyó á su sucesor, que hoi la posee. Tambien derribaron una mui buena casa que don Juan de Luna tenia en su lugar de Purroi: este lugar fue confiscado, y despues el rei, que hoi vive, le dió al duque de Lerma.

DEL AUTO QUE CELEBRÓ EL SANTO OFICIO, EN QUE FUE CONDENADO ANTONIO PEREZ.

Capitulo LIII.

El santo oficio de la inquisicion, como siempre procede con mucho acuerdo, quiso purgar el tribunal que tiene en Zaragoza de qualquier sospecha; y asi quitó todos los inquisidores, y puso otros de nuevo, para que juzgasen las ofensas hechas á sus predecesores, porque no fuesen jueces los mismos ofendidos, ni se pudiesen interpretar á venganza los castigos. Los inquisidores nuevos fueron el licenciado Pedro de Zamora, que agora es del consejo supremo de la general Inquisicion; el licenciado Velarde de la Concha, y el doctor Juan Moriz. Estos condenaron con sentencias particulares á algunos presos, y en la plaza pública, como se acostumbra, á los que no juzgaron dignos de esta prerogativa. Fueron seis remitidos al brazo seglar, que executó en ellos pena de muerte; otros fueron condenados al remo; otros á destierro, y otros á la vergüenza de oir sus procesos en público. ,,Pero la suma dellos no era de delitos contra la fe, sino de"[1] haber ayudado á la fuga de Antonio Perez, y hecho ó dicho algunas cosas encaminadas á la re-

1 Lo que está entre ,, está borrado en el original, y en su lugar dice de nota del regente Torralba *la suma dellos fue por.*

sistencia del exército [1], que venia á poner, segun se decia, en libertad al santo oficio de la Inquisicion; de que resultaba concurrir con los impedidores de su libre uso y exercicio. Entre estas sentencias salió la de Antonio Perez, aunque estaba ausente, remitiéndole al brazo seglar, que atenta esta remision le condenó á muerte como á los demas remitidos [2].

EL LLAMAMIENTO, PROROGACION Y PRESIDENCIA DE LAS CORTES QUE EL REI TUVO EN TARAZONA Á LOS ARAGONESES.

Capitulo LIV.

Estos castigos y sentencia descargaron al pueblo de un gran peso, librándole de un continuo temor y cuidado; pero mucho mas ver que el rei, para dar fin á tanta tristeza, y curar las llagas de Aragon, eligió la medicina mas suave, midiéndose con las leyes y costumbres del reino: porque desde Madrid llamó á cortes de Aragon á todos los pre-

1 *Y contra el santo oficio.* Reg. Torralba.

2 *Y en su proceso se averiguó que su propio nombre no era Perez sino Antonio.....* (Hay este blanco en el original); *y que á dos ascendientes suyos, al uno habian quemado ó relaxado al brazo seglar; y al otro reconciliado por judíos: y asi contra él y á los demas se procedió conforme al motu proprio* Si de protegendis caeteris omnibus ecclesiae ministris, *el qual se lee en todos los autos públicos de la fe en el principio del auto.* Idem.

lados, señores, caballeros, hidalgos, ciudades y villas del reino, despachando cartas de llamamiento y convocacion, de la forma que acostumbra, y señalando á la ciudad de Tarazona, que dista de Zaragoza diez y seis leguas, y tres, como se ha dicho, de la raya de Castilla, adonde, decia, asistiria á 9 dias del mes de mayo. Estas cartas se despachan en lengua latina; y no nos ha parecido ponerlas aqui traducidas en español, porque los extrangeros vean la forma que se tiene: todas son de una manera, aunque se mudan los títulos, segun la persona á quien vienen dirigidas. Por el brazo de los eclesiásticos:.... ,,Philipus, Dei gratia rex ,, Castellae, Aragonum, utriusque Siciliae &c. Admodum reverendo in Christo patri don Andreae de Bobadilla et Cabrera, archiepiscopo Caesaraugustano, consiliario nostro, salutem et dilectionem. Cum nos pro divini Numinis cultu, servitio nostro, honoreque, tuitione et conservatione nostrae regiae diadematis, ac beneficio, et tranquillo statu regni nostri Aragonum, acque bona justitiae administratione, omnibus illius incolis et habitatoribus, curias statuerimus celebrare; ad quam quidem celebrationem civitatem nostram Tirasonae, tanquam magis commodam et opportunam elegimus, eandemque, et nonum diem mensis Maji, proximi venturi, cum dierum sequentium continuatione, hujusmodi serie assignamus. Ideo vos rogamus et monemus attente, quod loco, et die praestatutis, celebrationi hujusmodi

» curiarum intersitis; nos enim Rex ibidem personaliter erimus die eodem, Altissimo concedente. Dat. in oppido nostro Madriti die sexto mensis Aprilis, anno a nativitate Domini MDXCII. Yo el Rei. = Dominus Rex mandavit mihi don Michaeli Clementi." Para los nobles titulados:.... » Philipus &c. Illustri, nobili et dilecto consanguineo nostro marchioni de Aitona, majori seneschallo Aragonum, cujus esse dicitur baronia de Mequinenza, salutem et dilectionem. Cum nos &c." Prosigue como en la de los prelados hasta » Ideo vos dicimus et mandamus, quod loco, et die praestatutis celebrationi hujusmodi curiarum intersitis: Nos enim Rex &c." Al brazo de los caballeros y hidalgos se escribe en el mismo tenor y forma: tambien á las ciudades, villas y universidades del reino, prosiguiendo, demas de títulos del rei, así:.... » Magnificis, dilectis et fidelibus nostris, juratis, et probis hominibus civitatis nostrae Caesaraugustae, salutem et dilectionem;" y concluye con decir: „Ideo vobis dicimus et mandamus, quod constituatis ex vobis syndicum, vel procuratorem, plena potestate suffultum, qui vice et nomine vestro, loco et die praestatutis &c." Pero porque en el viage el rei habia de hacer mucho rodeo, envió á Aragon al doctor Juan Campi, regente del consejo supremo, para que dispusiese la materia; y comision al doctor Martin Batista de Lanuza, juez de las cortes por el justicia de Aragon, en cuya vacante regia su oficio, para que

prorogase estas cortes. No viene fuera de propósito, ni para los extrangeros será desabrimiento leer las mismas palabras con que se hacen estas prorogaciones, que son las que se siguen, contenidas en una cédula que está en el proceso original. ,,Como
» la S. C. R. M. del rei nuestro señor haya con-
» vocado á cortes generales á todos los regnícolas
» y habitadores del presente reino de Aragon para
» el noveno dia del mes de mayo próxîmo pasado,
» y despues hayan sido prorogadas para el presen-
» te dia, que se cuenta á 4 deste mes de junio en
» la presente ciudad de Tarazona, para el qual dia
» S. M. habrá de estar presente. Y porque S. M.
» por justos impedimentos no ha podido venir, co-
» mo consta por su real comision arriba inserta, por
» tanto nos el dicho micer Martin Baptista de Lanu-
» za, regente el oficio de justicia de Aragon, juez
» en dichas cortes, por las dichas justas causas, en
» los dichos nombres de comisario y regente sobre-
» dicho, y con la protestacion y salvedad siguien-
» te, es á saber: que si, y en quanto lo puedo
» hacer por fuero, actos de corte y libertad del
» reino de Aragon, y en otra manera siempre y pa-
» ra siempre aquel y aquellos, quedando en su
» fuerza y valor, y sin derogacion ni lesion algu-
» na, prorogo, si quiere, continuo las dichas cor-
» tes, ó el dia de la prorogacion de aquellas para
» el sábado primero veniente, que se contará á 6
» del presente mes de junio, si no será feriado, y si
» será feriado, para el primero dia siguiente no fe-

„ riado, en la dicha ciudad de Tarazona, en el lu-
„ gar arriba asignado." Por favorecer y honrar el rei á don Andres de Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, dándole parte de la misma guarda de alabarderos que el rei traia, le envió á Tarazona con comision que comenzase las cortes, si los aragoneses le admitian (que acá llaman habilitar), porque si no es con la presencia del rei no se suele en este reino tener cortes. Tambien me ha parecido convenir en este lugar engerir una parte del poder y habilitacion, que el rei dió y hizo en la persona del arzobispo: este poder fue dado en Madrid á 2 de mayo del año 1592; en el qual, despues del nombre y títulos del rei, dice asi: ,, En el gobierno
„ de los reinos y señoríos, que Dios ha sido servido
„ de encomendarnos, nuestro principal cuidado es
„ desviar las ocasiones que suele haber de discordias,
„ daños, sediciones y tumultos, y quitadas estas de
„ por medio, disponer los súbditos á la paz y quie-
„ tud firme y perpetua que se desea. Y habiéndose
„ atendido en el nuestro reino de Aragon á limpia-
„ lle de la gente que le inquietaba y desasosegaba;
„ y siendo necesario mirar por su tranquilidad y
„ reposo, y queriendo ordenar esto con benignidad,
„ suavidad y clemencia; por ningun medio me ha
„ parecido que se podia hacer y mostrar mejor que
„ por el de las cortes generales; y asi las mandé
„ convocar para la ciudad de Tarazona. Y no ha-
„ biendo podido acudir al plazo señalado por mu-
„ chos graves y árduos negocios, y causas que se

» han ofrecido y sobrevenido; y deseando que los » del dicho reino no pierdan este tiempo y ocasion » (y aunque, placiendo á Dios, pienso acudir á la » prosecucion de las cortes), he querido, que pues » no puedo llegar ahora, fuese entre tanto que yo » parto, persona que las comience y proponga, » y, si necesario fuere, las pueda proseguir, espe» rando que los quatro brazos, y personas congre» gadas en ellos, prestarán el mismo consentimien» to que yo en la habilitacion de persona que les » tenga cortes por mí y en mi nombre, echando de» ver las justas y forzosas causas de mi detencion; » y asi he pensado en el que para tan grave nego» cio habrá de asistir, representar y suplir mi real » persona en las dichas cortes. Y habiendo atendi» do á esto, mirado, comunicado y tratado dello » con la madureza, consideracion y consejo que se » debe y requiere, no se me ha ofrecido persona » mas á propósito para quitar ocasion de emulacio» nes y competencias, y para representar la benig» nidad, y quieto y pacífico proceder que quiero » que haya en las cortes, ni quien en el trato dellas » tenga tan justas las calidades de la persona, pro» fesion, estado, experiencia del gobierno del rei» no y adherencias en él, como el M. R. en Cris» to padre don Andres de Bobadilla y Cabrera, » arzobispo de Zaragoza, á quien me resolví de es» coger y nombrar para todo lo dicho por la con» fianza que de vos hago, por la voluntad que me » teneis merecida, y porque nadie puede suplir en

» el reino de Aragon con mayor piedad y amor la
» ausencia del señor temporal, que aquel á quien
» Dios tiene encomendado el gobierno de lo espi-
» ritual. Por ende, con tenor de la presente, de
» nuestra cierta ciencia, deliberadamente y consul-
» to, de nuestro proprio motu y potestad suprema,
» hacemos, constituimos, creamos, y solemnemente
» ordenamos y señalamos á vos el arzobispo de Za-
» ragoza, del nuestro consejo, del nuestro lado de-
» recho enviado, representando nuestra real perso-
» na en las dichas cortes, especialmente y expre-
» sa &c. para las cosas abajo escritas. Asi que vos,
» representando la misma real persona, y otro nos,
» en las dichas cortes podais, con consentimiento
» dellas, estando convocadas con cartas mias (co-
» mo es costumbre y se ha hecho), hacer la propo-
» sicion en la ciudad de Tarazona, donde por ca-
» pítulos, fueros y actos de corte es permitido el
» hacerse y congregarse cortes, y en ellas podais
» declarar, proponer y explicar las causas desta
» convocacion, prorogar las dichas cortes, y conti-
» nuarlas de lugar en lugar, mudarlas, concluirlas,
» fenecerlas, absolver, licenciar y soltallas. Y en
» las dichas cortes oir qualesquier greuges, discu-
» tillos y hacer que sean discutidos y debidamen-
» te declarados, ó por justicia ó por concierto. Ha-
» cer asimesmo provisiones con consentimiento de
» los brazos de las dichas cortes, ó de alguno ó
» algunos dellos, ó de su mayor parte, de la mis-
» ma manera que nos lo podríamos hacer; y las

» provisiones hechas revocar, habilitar, mudar ó
» corregir capítulos y actos de corte, con con-
» sentimiento é intervencion de los dichos bra-
» zos, hacer y publicar, ó hacer y mandar que
» sean hechos y publicados en la forma acostum-
» brada; subvenciones, donativos, colectas, pre-
» sentes, subsidios, y qualesquier servicios de las
» dichas cortes ó convocados en ellas, y de qual-
» quiere universidades y particulares del dicho rei-
» no, en nuestro nombre pedir, obtener, procurar
» y haber, y aquello en el mismo nombre aceptar,
» y las cosas, que nos prometieren hacer, que sean
» cumplidas y pagadas; hacer en nuestro nombre
» promesas de qualesquier gracias, rentas, dona-
» ciones, confirmaciones de privilegios, perdones
» de qualesquiere delitos, aunque sean de crímen
» de lesa magestad *in primo & secundo capite.* Y
» lo que por vos asi fuere hecho ó prometido,
» cumplirlo de todo punto, y las cosas susodichas,
» y cada una dellas por nos y en nombre nuestro y
» de nuestra regia corte, especialmente y expresa
» obligar, hipotecar nuestros bienes y qualesquie-
» re derechos reales que nos pertenecen y nos per-
» tenecerán en lo venidero; y prometer y jurar en
» ánima nuestra que todas las cosas susodichas y
» cada una dellas serán por nos cumplidas y guar-
» dadas, con las cláusulas, y cautelas y otras segu-
» ridades acostumbradas, necesarias y oportunas.
» Y generalmente hacer, administrar y exercer
» qualesquiere cosas á las susodichas, y cada una

» dellas necesarias y oportunas, como nos lo po» dríamos hacer si personalmente en el dicho rei» no de Aragon estuviésemos, aunque fuesen tales, » que de derecho ó hecho requiriesen nuestra pre» sencia, y sin las quales las dichas cosas y alguna » dellas no pudiesen tener efecto, aunque sean ma» yores y de mas importancia de las que suso se » han referido, y que de derecho y hecho, ó en » otra qualquier manera, otro mas especial poder » que con las presentes se concede, requiriesen. » Porque nos, para las cosas susodichas, y cada una » dellas con sus dependencias, emergencias, ane» xîdades y conexîdades, en qualquiere manera, » os cometemos y conferimos largamente á vos el » dicho don Andres de Cabrera y Bobadilla, arzo» bispo de Zaragoza, toda nuestra potestad, auto» ridad y facultad real, con libre y plenísima facul» tad; y prometemos á vos el dicho arzobispo de » Zaragoza, del nuestro consejo, y al nuestro pro» tonotario infrascrito por vos, y otros qualesquiere » á quien convenga, el presente instrumento reci» biente y legítimamente estipulante, que nos ten» dremos siempre por firme y valedero todo lo en » él contenido, y por vos en virtud dél, y en » nuestro nombre acerca las cosas susodichas, y ca» da una dellas procurado, hecho y negociado, y » que no lo revocaremos so obligacion y hipoteca » de nuestros bienes y derechos, habidos y por ha» ber. En testimonio de lo qual mandamos despa» char el presente poder con nuestro sello real co-

» mun en pendiente sellado: que fue dado y he-
» cho en la nuestra villa de Madrid á 2 dias del
» mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Se-
» ñor de 1592, y de nuestros reinos y señoríos,
» es á saber, de la citerior Sicilia y de Hierusa-
» lem 39, y de Castilla, de Aragon, de la ulte-
» rior Sicilia y de los demas 37, y de Portugal 13.
» Signo de nos don Felipe, por la gracia de Dios,
» rei de Castilla, de Aragon &c. que lo sobredicho
» loamos, otorgamos, y concedemos y firmamos.=
» YO EL REI.=Testigos deste público instrumento
» son el M. R. en Cristo padre don Gaspar Qui-
» roga, presbítero cardenal de la santa iglesia de
» Roma, del título de santa Balbina; Rodrigo
» Vazquez de Arce, presidente del consejo real de
» Castilla; don Cristóval de Mora, comendador
» mayor de Alcántara, del consejo de estado de
» S. M., gentilhombre de la cámara y sumiller de
» corps del serenísimo príncipe don Felipe; don
» Juan Idiaquez, del mesmo consejo de estado, y
» don Diego de Córdoba, caballerizo de S. M.=
» Signo de don Miguel Clemente, del consejo de
» S. M. y su protonotario en los reinos y corona
» de Aragon, que las cosas susodichas por mandado
» de S. M. hice escribir y cerré.=Vidit Frigola, vi-
» cecancellarius. Vidit Campi, regens. Vidit Terea,
» regens. Vidit Quintana, regens. Vidit Pellicer,
» regens. Vidit Clemens, pro conservatore Arago-
» num. Dominus rex mandavit mihi don Michaeli
» Clementi, in cuius posse concessit & firmavit. Vis-

„ sa per Frigola, vicecancellarium; Campi, Terea, „ Quintana & Pellicer, regentes cancellariam; & me „ pro conservatore Aragonum in curiæ Aragonum „ foleo Rta." Tambien vino don Miguel Clemente, que era protonotario; y haciendo el arzobispo y los demas ministros un cuerpo y negociacion, alcanzaron de los aragoneses la habilitacion de la persona del arzobispo. El regente Campi y el protonotario entraron en los estamentos de las cortes, y de parte de S. M. con gran ahinco persuadieron que habilitasen y admitiesen al arzobispo como el rei lo deseaba, y de parte del rei leyeron un papel, que es como se sigue: „ La convocacion de las cor„ tes, que el rei nuestro señor es servido de tener „ á este reino, fue para 9 de mayo, entendiendo „ que la salud y los negocios le dieran lugar para „ acudir aqui con la brevedad que ha deseado. Pe„ ro viendo que por haber de dexar entabladas „ las cortes de Castilla, y otras cosas que requerian „ mucho su real presencia, no podia llegar al pla„ zo señalado; y entendiendo quanto conviene que „ estas cortes se celebren con brevedad, para que „ con la misma se alivie este reino de los trabajos „ que al presente padece, y que van creciendo sus „ ocupaciones, y acortándose el tiempo y dilatán„ dose el remedio, con el deseo que tiene que le „ haya pronto, mandó despachar para la celebra„ cion de las cortes la habilitacion y poder que ha „ dado, tan cumplido y bastante quanto conve„ nia al bien del reino, á la persona á quien se da,

» que es la del ilustrísimo señor arzobispo de Zaragoza: confia S. M. tanto de la buena naturaleza, fidelidad y amor deste reyno á su servicio, que entiende que su real persona y presencia no hará falta para la quietud y decoro con que conviene que se traten las cosas; ni los convocados diferirán el reparo, antes, abriéndose para ello tal camino como el de la habilitacion, tan admitido y introducido en menores necesidades, siendo tan grandes las de agora, y tal la persona que se habilita, tiene S. M. por cierto que los convocados la admitirán y aceptarán, y por su parte harán la habilitacion en la misma forma y manera que S. M. la ha hecho, de que quedará tan servido quanto siempre lo ha sido de los aragoneses, que en hacerlo asi le obligarán mucho mas á abreviar su venida, como la tiene ofrecida: la qual será sin falta, dándole nuestro Señor salud; y espera tenerla para emplearla en su santo servicio, y particularmente en el bien deste reino." Tuvo el rei aviso de como el arzobispo habia sido habilitado y admitido por las cortes: mostró dello gran contento, y escribió al arzobispo una carta que él leyó á los quatro brazos; y hame parecido ponerla aqui para que se entienda de qué manera hablaba del reino.

» M. R. en Cristo padre arzobispo, del nuestro consejo. Mui grande contentamiento he recebido de entender, por lo que me escribis, la voluntad con que los quatro brazos, congregados en esa

„ ciudad, han concurrido en la habilitacion de vues-
„ tra persona para tenerles cortes, y de la que
„ muestran para todo lo que tocare á mi servicio, y
„ al remedio y asiento de las cosas deste reino, que
„ lo estimo mucho, y es mui propio, y como yo
„ lo esperaba de tan buenos y fieles vasallos, y mui
„ debido al amor con que siempre los he goberna-
„ do, de que tienen bastantes pruebas en lo pasa-
„ do, y para lo adelante les podeis asegurar que
„ hallarán en mí la misma aficion y cuidado de su
„ bien, y que de lo que han hecho agora en la ha-
„ bilitacion quedo mui servido. Y asi les dareis de
„ mi parte las gracias mui cumplidas, diciéndoles
„ que confio tanto dellos que me prometo, despues
„ de tan buen principio, que acudirán á lo demas
„ que se ha de hacer tan de veras, que quando,
„ placiendo á Dios, yo llegue, estarán los negocios
„ tan adelante que se podrán acabar en mui pocos
„ dias, y como conviene á su santo servicio, y be-
„ neficio y quietud dellos mismos, que es lo que
„ principalmente pretendo. Dat. en Medina del
„ Campo á 19 de junio de 1592." Comenzáron-
se las cortes á 15 de junio de 1592, y el dia que
llaman de la proposicion, asistiendo el arzobispo en
la silla y lugar, que el rei acostumbra, propuso á
los aragoneses las cortes: leyó, como se suele, el
protonotario en nombre del rei la proposicion si-
guiente: „El año de 85, previniendo vuestras ne-
„ cesidades, las antepuse á las que se me ofrecian
„ por razon de las jornadas y empresas, de que os

» di cuenta en la proposicion de aquellas cortes, » encargando y rogandoos que, pues mi principal » intento en visitaros habia sido hacer oficio de pa» dre, señor y rei natural vuestro, y como tal tra» tar del bien público y buen gobierno deste rei» no, y quitar las ocasiones que podian causar con» tenciones, discordias y malas voluntades, y faci» litar que se viviese con la justicia, paz, reposo y » quietud que importaba, os dispusiedes á tratar » de todo lo que á este propósito convenia. Este » fin, que por mi parte se llevó en las cortes pasa» das, he querido que sea principio destas, para » que considereis quanto antes previne vuestros da» ños, y os propuse los remedios; y haciendo lo » mismo agora, veais como prosigo el mismo cui» dado de vuestro reparo, y que ha crecido en mí » este deseo á medida de vuestros trabajos. Helos » sentido en el grado que os amo, y entretenido » las cosas con suavidad y blandura entre tanto que » se han podido sobrellevar, tratando los negocios » con la benignidad que ha habido lugar, por el » estilo de vuestros fueros, y en vuestros propios » tribunales, con extraordinaria ocupacion. Y en » medio de las que tengo, tan graves y generales, » de los reinos y señoríos que Dios me tiene en» comendados, de mui buena gana traté de los » particulares de acá, poniendo órden en el asien» to de las disensiones civiles que quisieron sem» brar los de ruin intencion entre vosotros mismos » como en las revueltas de Ribagorza; bandos en-

» tre montañeses y nuevos convertidos; diferencias » entre la ciudad de Zaragoza y algunos particu» lares, que se procuraron remediar, y se remedia» ron, sin reparar en preeminencia ni en el tiem» po y trabajo que todo ello costó, y le di por » bien empleado, porque los malos no pudiesen to» mar ocasion ó camino aparente para su perdicion. » Pero e los, viéndose atajados por esta parte, y » por otra impacientes de diferir sus insolencias, » rompieron con los ministros que se les estorba» ron, y persiguieron y afligieron á su patria con » extorsiones y fuerzas, hasta llegar á valerse de » las extrangeras y infieles. Al reparo de todo man» dé acudir, no con la execucion que se puede y » suele, pero con toda la que convino para dar » tiempo al reconocimiento con piedad de padre, » y castigo á la pertinacia y rebeldía con mano y » poder de rei; de que me ha parecido daros razon » tan sumaria, porque no ha de durar la memoria » de lo pasado mas de lo que fuere necesario para » ordenar el remedio en lo venidero. Y pues Dios » ha permitido, por justos y secretos juicios suyos, » que dentro de tan pocos dias os hayais visto por » manos de vuestros propios naturales metidos en » la afliccion y confusion, que arriba se apunta, y » agora estais por mi órden congregados para tra» tar de vuestro bien, debeis dar á nuestro Señor » muchas gracias en que haya venido tan junto el » daño y el remedio, y tan de paso su ira que sue» le comenzar con menores movimientos y acabar

» mayores provincias y naciones. Y asi, sabiéndoos
» aprovechar de la merced que os ha hecho, os
» encomiendo y encargo que si del servicio de Dios,
» honra y respeto de sus ministros habeis tenido
» cuenta hasta agora, la tengais de aqui adelante
» mucho mayor; y atendais á que se concierte y
» asiente vuestra quietud, de manera que no se
» pierda esta ocasion como las pasadas, sino que se
» aproveche y emplee en vuestro remedio, dexan-
» do en estas cortes tan reformadas las costumbres,
» leyes y gobierno, que personas inquietas no las
» puedan dar, torcer ni convertir contra vuestra re-
» putacion, ni en otro daño, sino que quede todo
» en tal concierto, que nuestro Señor sea muy ser-
» vido, y vosotros en la paz y descanso que os
» procuro, y que para ayudar á ello estoi dispues-
» to, que no podeis desear mas aparejada mi incli-
» nacion y voluntad, ni demostraciones mas mani-
» fiestas y verdaderas de las que veis agora, y ha-
» beis visto por el discurso de casi cincuenta años que
» ha que me jurasteis para el gobierno." Propuso el arzobispo una lei á las cortes, que tuvo gran repugnancia; porque era decir, que el rei y la mayor parte de las cortes tuviesen de alli adelante poder para revocar, corregir ó hacer de nuevo qualquier lei que pareciese conveniente. Muchas razones habia de parte del rei para reducir á esta opinion los hombres. Decia, que era cosa fuera de toda razon natural que se hubiese de concordar tantos y tan varios pareceres para remediar los daños que podian su-

ceder en el reino, y corregir los vicios y depravadas costumbres, mayormente teniendo al ojo el exemplo; y que tambien era cosa intolerable que un hombre solo, por librarse de la lei que por ventura temia, segun sus inclinaciones, privase deste beneficio á todo un reino: que los aragoneses no habian de tener mas providencia que los sagrados cánones tienen para qualquiera eleccion; pues la mayor parte de los votos, como concurra en ella mas de la mitad, es legítima y bastante para elegir: y últimamente decian, que en la suprema eleccion, que es la del sumo pontífice, no concurren sino los mas votos de los cardenales, eclesiásticos doctos, señalados en el mundo, y pocos en número, y que la mas de la mitad tiene legítimo poder de dar cabeza á la cristiandad, y de nombrar un sucesor de Cristo en la universal iglesia; y que para hacer una lei de Aragon era cosa terrible que fuese menester concurrir todos los aragoneses para ordenar su salud y buen gobierno. A estas razones daban otras los aragoneses, y en la que mas reparaban, creo yo, era en preciarse cada qual de aquel poder tan grande de oponerse al rei y á toda la corte, pareciéndoles que ningun límite ó vínculo fue jamas superfluo, y pocas veces es bastante para ordenar la voluntad de un rei, si cierra los ojos á la razon; y que no siendo caso imposible ganar los votos de todos, seria fácil ganar los de la mayor parte: al fin esta lei se hizo con ciertos limites, como se dirá adelante. En esto adoleció gravemente

el arzobispo, y murió en floreciente edad: tambien murió el protonotario don Miguel Clemente: asimismo, despues el abogado fiscal, que era un buen letrado, llamado el doctor Gerónimo Perez de Nueros, que, junto con este oficio, era en el consejo criminal consejero de la real audiencia; pocos dias despues murió tambien el doctor Juan Campi; de manera que estas cortes parecian sepultura de los ministros del rei. Por la muerte del arzobispo dió el rei poder para que en su nombre prosiguiesen en la asistencia de las cortes para ciertos casos el regente Campi, el doctor Baptista de Lanuza, regente el oficio de justicia de Aragon, y el doctor Gerónimo Perez de Nueros, abogado fiscal, de quien arriba hice mencion, como parece en el poder que se sigue: fue concedido por S. M. en el lugar de Husillos, el primero dia del mes de setiembre de dicho año 1592. ,,In Dei nomine. Sea
» á todos manifiesto que nos don Felipe, por la gra-
» cia de Dios, rei de Castilla, de Aragon, de Leon,
» de las dos Sicilias, de Hierusalem &c. Habiendo
» sucedido en la nuestra ciudad de Zaragoza del
» reino de Aragon el año pasado las alteraciones que
» se saben, determiné de celebrar cortes á los natu-
» rales de aquel reino, para poner asiento en las
» cosas della, por parecerme que ningun medio era
» mas á propósito; y no pudiendo yo comenzar-
» las, nombré y di poder bastante para ello al
» M. R. en Cristo padre don Andres de Cabrera
» y Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, del nuestro

» consejo, por la calidad de su persona y dignidad, » y por la particular confianza y satisfaccion que » tenia della, teniendo por cierto que los brazos le » habilitarian, como se hizo; y las comenzó con » mucho gusto y contentamiento, y le tenia yo » y toda la corte de la prudencia, buen modo y » tiento con que guiaba y trataba los negocios. Pe» ro ha sido Dios servido de llevársele para sí, y » por esta razon se ha suspendido el trato y prose» cucion de las cortes en grande daño de los natu» rales, y de lo que convenia á mi servicio y be» neficio de aquel reino. Deseando, pues, yo pre» venir á esto por el amor que les tengo, de ma» nera que por la falta del arzobispo no cese el tra» to de los negocios, voi dando priesa á mi jorna» da para llegar á la ciudad de Tarazona. Y aun» que procuraré dar toda la que sea posible, toda» vía, por ser el tiempo tan fuerte y forzoso de» tenerme algunos dias en el camino, para que en» tre tanto no se pierda tiempo, y se efectúe pri» meramente el ofrecimiento que á los brazos hizo » el dicho arzobispo, de que en el fuero que con» cedieron, de que la mayor parte de cada brazo » haga brazo, no sean comprehendidos quatro ca» bos, que se conservaron, como abajo se declaran; » y que tambien se haga solio, juntamente con es» to del fuero de los *greuges*, en la forma que está » acordado; me ha parecido echar mano de voso» tros los magníficos y amados consejeros el doctor » Juan Càmpi, regente en el mismo consejo supre-

» mo de Aragon, y el doctor Martin Baptista de
» Lanuza, regente el oficio de justicia de Aragon,
» y el doctor Gerónimo Perez de Nueros, de la
» nuestra real audiencia, y abogado fiscal en el rei-
» no de Aragon, por las partes que teneis, demas
» de la confianza que siempre he hecho de vues-
» tras personas, confiado que para esto mismo os ha-
» bilitarán los brazos. Por ende, con tenor de las
» presentes, de nuestra cierta ciencia, deliberada-
» mente, y consulto de nuestro motu proprio y po-
» testad suprema, hacemos, constituimos, creamos
» y ordenamos procuradores nuestros á vosotros los
» dichos doctores Juan Campi, Martin Baptista de
» Lanuza y Gerónimo Perez de Nueros, y á qual-
» quiera de vosotros in solidum, especialmente y
» expresa, para que representando nuestra real per-
» sona, y otro nos, podais otorgar los dos fueros ar-
» riba dichos, el uno de los quatro puntos que di-
» chos brazos se reservaron, es á saber, tormento en
» persona alguna; pena de galeras á otros que la-
» drones; confiscacion de bienes; indiccion de sisas
» á mas del tiempo que se han acostumbrado exî-
» gir despues de la celebracion de las cortes; fo-
» gages, ni otras qualesquier nuevas imposiciones
» de derechos reales no acostumbrados, sino otor-
» gándose la tal lei, fuero ó acto de corte, en con-
» formidad y sin discrepar ninguno de todos los vo-
» tos que en todos los quatro brazos concurrieren.
» Y el otro, tocante á los *greuges*, en la forma que
» está acordado; y para dicho efecto tener solio,

» y hacer todos los demas actos que convinieren » para su corroboracion y firmeza, conforme á los » fueros y costumbres dese reino; y por nos en » nuestro nombre y de nuestra regia corte, espe- » cialmente, y expresa obligar y hipotecar nues- » tros bienes, y qualesquiera derechos reales que » nos pertenezcan y pertenecieren en lo venidero, » y prometer y jurar en ánima nuestra que todas » las cosas susodichas, y cada una dellas, serán por » nos cumplidas y guardadas, con las cláusulas y » cautelas y otras seguridades acostumbradas, ne- » cesarias y oportunas; y generalmente hacer &c." Para los efectos contenidos en este poder fue admitido y habilitado el regente Campi, y presidiendo en las dichas cortes, se hicieron algunos fueros. Presidia, como se ha dicho, en lugar del justicia de Aragon, y era juez de las cortes el doctor don Martin Baptista de Lanuza, uno de los lugarestenientes del dicho magistrado; despues fue regente del consejo supremo, y agora es justicia de Aragon. Mucho se deseaba en Tarazona la presencia del rei, y él tenia gran deseo de venir á consolar al reino: los médicos y personas que cuidaban de su salud le disuadian el viage, poniéndole delante de los ojos el gran trabajo de su persona, la mucha edad y las graves enfermedades que ya le aquejaban; pero el rei, dicen, que respondió á los que le querian vencer con este miedo: *si muriere en este viage, moriré cumpliendo con la obligacion de mi oficio.* Partió de Madrid, y con algun rodeo es-

tuvo en Valladolid y en Burgos; al fin llegó á Tarazona, llevando siempre consigo al príncipe, que hoi es nuestro rei y señor, y á la infanta doña Isabel, su hija, que no daba sin ella un paso muchos años habia. La ciudad de Tarazona le recibió con aquella solemnidad que se acostumbra en las primeras entradas que los reyes hacen en todos los reinos de España, entrando debajo de un palio, y con la magestad real, trayendo delante el camarlengo del reino un gran estoque desnudo. En llegando, nombró por justicia de Aragon al regente don Juan Campi, armándole caballero, como es costumbre; pero no tuvo sino cinco dias el magistrado; y ya quando el rei le armó caballero, estaba con calentura mortal. Habia nombrado el rei por consejeros de su consejo supremo á los doctores don Urbano Ximenez de Aragues, regente de la cancellería real del reino de Aragon, y á don Martin Baptista de Lanuza; y por la muerte del doctor Campi nombró justicia de Aragon al dicho doctor Ximenez de Aragues antes que fuese al consejo supremo. Concedió asimismo perdon general á todos los que entonces estaban presos en Aragon, excibiendo á los lugarestenientes del justicia de Aragon y letrados, por cuya declaracion y parecer se trató de resistir al exército. Tambien fueron excibidos y condenados dos presos: el uno hombre de buen entendimiento, y amigo de novedades, que no le hizo esto poco daño, porque le aplicó el fisco muchos de los pasquines que en aquellas sediciones alboro-

taron el pueblo: el otro habia sido guarda de Antonio Perez. Vino la sentencia del consejo supremo contra los lugarestenientes y letrados; los quales, al cargo que se les hizo de la dicha declaracion, dieron por descargo y respuesta que lo habian hecho forzados de la opresion y violencia del tiempo, y que aquel temor caia en el pecho de qualquier constante varon: solo uno de los lugarestenientes, que habia hecho la declaracion, negaba esta violencia, y perseveró diciendo, que habia votado segun su entendimiento, y con esta opinion murió sin sentencia. Doce ó catorce doctores en derecho, sin los quatro lugarestenientes del justicia, fueron los que autorizaron con sus votos la resistencia; pero de los lugarestenientes solos dos fueron condenados; que el uno, como dixe, por justo, por necesario, por olvido ó por clemencia, no fue contado entre los reos; el otro siguió en su descargo camino mas dificil: todos los demas fueron condenados, demas de la prohibicion de los dos que eran lugarestenientes, á destierro de todo el reino de Aragon: leve y benignísima sentencia, si no probaron bien aquel temor que alegaban en su defensa, pues con aquella declaracion que hicieron de que se debia resistir, tuvieron color de justicia los maliciosos, y ocasion para engañarse los ignorantes.

DEL JURAMENTO Ó RATIFICACION DEL PRÍNCIPE; Y DE LOS FUEROS QUE SE CONSTITUYERON EN LAS CORTES DE TARAZONA.

Capitulo LV.

En estas cortes se desempeñó el rei de la promesa y juramento que en las de Monzon hizo á los aragoneses, como tutor de su hijo el príncipe, que fue jurado y admitido con obligacion y condicion de que ratificaria el juramento en teniendo mas de catorce años (desta edad son en Aragon libres los hombres, que los latinos dicen *sui juris*). En Aragon el hijo primogénito del rei, siendo mayor de catorce años, es gobernador general del reino en ausencia de su padre, y puede hacer lo que el mismo rei: como el delfin de Francia jura solemnemente guardar todos los fueros del reino; y los quatro brazos juran entonces serle fieles vasallos; y quando despues sucede en el reino, vuelve á jurar como rei todos los fueros. Asi juró de nuevo el príncipe los fueros, observancias, usos y costumbres del reino de Aragon, y se acabaron las cortes, habiéndose de voluntad del rei y de los quatro brazos, constituido las leyes que para el buen gobierno juzgaron, segun los casos precedentes que mas convenian, sin alterar ni mudar la forma antigua que en el reino habia, en hacer ó corregir leyes; porque no sé yo ninguna nacion tan

bárbara que no las haga segun la necesidad presente; pues, como arriba dixe, las malas costumbres preceden á las buenas leyes. En estas cortes sirvieron los aragoneses al rei con 700000 libras: cada libra es 10 reales; pero protestando en la cédula que se leyó delante del rei el dia del solio, de la forma que se sigue: está sacada del proceso de las cortes.
» Y en algun reconocimiento y muestra del grande de amor que los deste reino tenemos á V. M., » con protestacion expresa que el presente acto de » oferta y servicio, y cosas en aquel contenidas, » no puedan ser traidas en consecuencia en tiempo » alguno venidero, ni en el dicho reino, ni singulares dél sean obligados en general ni en particular á mas de lo que hasta aqui eran tenidos, de » mera y libre liberalidad, y espontánea voluntad, por esta vez tan solamente, con la reservacion, protestaciones y seguridades en tales y » semejantes actos sólitas y acostumbradas poner, » las quales queremos aquí haber, y hemos por » repetidas, como si de palabra á palabra fuesen » aqui totalmente insertas; y con las dichas protestaciones, y no sin aquellas, ofrecen para el servicio de S. M. setecientas mil libras jaquesas; servicio por cierto bien desigual para nuestras voluntades; grande, segun las pocas fuerzas deste » reino; y mayor de lo que jamas hasta aqui se ha » hecho por nuestros antecesores." Muchos extrangeros, donde la fama del suceso llegó desnuda de todas estas cosas que he contado, piensan que el rei

entró en Aragon como vencedor, armado y victorioso, privando, segun lei de guerra, á los vencedores de sus privilegios; y á mí me lo han dicho y porfiado en Castilla muchos hombres no vulgares; aunque, como dixo el poeta Toscano, no deben estos ser quitados deste número. Las leyes y fueros de Tarazona fueron hechas por el rei y por los aragoneses; y, para que la ignorancia quede enseñada y la malicia confundida, pondré aqui el número destas leyes, y sumariamente lo que contienen los fueros que en las cortes se hicieron. Pero primero, para confirmacion de todo lo que digo, quiero que se entienda que entre los capítulos que el reino, como es costumbre, envió al rei para que, dando su consentimiento, fuesen leyes, habia algunos en que le suplicaban cosas concernientes á otras particularidades; y el estilo que en las cortes se tiene, es que en la márgen se escribe la respuesta del rei, y la fórmula es dar la respuesta en su nombre; que asi como en Castilla dice el rei á los capítulos de las cortes „á esto vos respondemos esto „y esto", aqui se dice „place á S. M. esto y es„to", y se añade la razon de aquella respuesta. Pues en los capítulos destas cortes el capítulo 34 era suplicar al rei que pues se habia conseguido con la entrada del exército lo que se deseaba, que era volver la justicia en sus quicios, quitase del reino aquella pesadumbre. A este capítulo respondió el rei en la forma que sigue:... „S. M. tiene desto el cuidado „que es razon, como lo merecen tan buenos y fie-

„ les vasallos." Estos capítulos y respuesta se leen en presencia del rei y de toda la corte el dia que las cortes se acaban, que aqui llaman el solio. Es verdad que hubo muchos que creian, y aun osaban decir, que en estas cortes no habia sino apariencia de libertad, porque á los que habian de votar en ellas siempre les sonaban al oido, y turbaban el sueño los atambores y trompetas del exército, y ocupaba los ánimos el cuidado y miedo de la salud de sus parientes ó amigos presos, cuyos procesos entonces se fulminaban; ó, escondidos y fugitivos, eran buscados con gran diligencia por los ministros del rei, demas de los premios que se prometian, y castigos con que amenazaban los pregones á los descubridores ó encubridores. Tambien me ha parecido inxerir aqui la forma del juramento que hizo el príncipe, para que se vea quan engañados fueron Juan Bodino y Francisco Hotomano (ojalá en solo esto se engañaran, y no en cosas que les importaban mas), que afirman que los aragoneses dicen á sus reyes ciertas palabras al tiempo que los eligen (que estos autores eleccion quieren que sea la de los reyes, y no, como es, sucesion hereditaria). La forma es esta:... „ Nos don Felipe, primogénito y príncipe „ de Castilla, de Aragon &c. prometemos en nues-„ tra buena fe real en poder del doctor Juan Cam-„ pi, caballero, del consejo de S. M., y justicia de „ Aragon, presente la corte é quatro brazos, y ju-„ ramos sobre la cruz de nuestro señor Jesucristo y „ los santos quatro Evangelios, delante de nos

„ puestos, é por nuestras manos tocados, en nues-
„ tra buena fe y palabra real, sin ningun engaño
„ é otra qualquiera maquinacion; é aun firmamos á
„ vosotros los prelados eclesiásticos, religiosos, du-
„ ques, condes, vizcondes, barones, nobles, mesná-
„ deros, caballeros é infanzones, ciudadanos é hom-
„ bres de las ciudades, villas, comunidades é lugares
„ del reino de Aragon; é aun á los prelados, reli-
„ giosos, eclesiásticos, barones, nobles, mesnade-
„ ros, caballeros é infanzones, ciudadanos é hombres
„ buenos de las villas é lugares del reino de Va-
„ lencia, que tienen el fuero de Aragon, presentes,
„ é que por tiempo serán, que nos en nuestra pro-
„ pia persona guardaremos, y por nuestros oficiales
„ y otros qualesquiera guardar y observar haremos,
„ y mandaremos inviolablemente los fueros fechos
„ en la corte general por el serenísimo señor rei
„ don Pedro, de buena memoria, en la ciudad de
„ Zaragoza, celebrada en el año de la natividad de
„ nuestro Señor de 1348; y asi bien los otros fue-
„ ros y actos de corte, y provisiones hechas en las
„ cortes generales del dicho reino, é todos los pri-
„ vilegios, donaciones, permutaciones, é todas las
„ libertades por el ilustrísimo rei don Juan, de glo-
„ riosa recordacion, asi como lugarteniente general
„ del serenísimo rei don Alonso, de buena memo-
„ ria, fechos y fechas, y otorgadas. É juramos los
„ otros fueros, observancias, y otros privilegios, li-
„ bertades, usos y costumbres del dicho reino de
„ Aragon, y de los lugares de aquel, y todos los

» instrumentos de donaciones, permutaciones y libertades, los quales teneis é tener debeis; que en » nuestra propia persona, ni por otra interposita » persona, ó otro ó otros por nos, ó por manda- » miento nuestro, nos habiéndolo por rato y acep- » to, sin cognicion judiciaria y debida segun fuero, » no mataremos, ni externaremos, ni desterraremos, » matar, ni desterrar, ni externar mandaremos, ni » preso ó presos alguno ó algunos contra los fue- » ros, privilegios, libertades, usos é costumbres » del reino de Aragon, sobre fianza de derecho, » dada ó presentada, retendremos, ni retener fare- » mos algun tiempo. Y á vosotros los hombres de » Teruel y Albarracin y sus aldeas guardaremos » vuestros fueros, usos, é costumbres y privilegios, » y todos los instrumentos de donaciones, permu- » taciones, y todas las libertades á vosotros otorga- » das, las quales teneis é tener debeis, como seais » constituidos dentro del dicho reino de Aragon, » é que contra aquellas no faremos por nos, ni por » alguna interposita persona en alguna manera, ni » por alguna causa ó razon. É mas juramos que la » moneda jaquesa, que ahora es y corre, quedará » y fincará perpetuamente en toda firmeza segun » que ahora es, é correrá firmemente por todo » Aragon, y en los otros lugares donde es costum- » bre correr, en tal manera que por nos no pueda » ser destruida, mudada, disminuida ó aumentada, » ó de nuevo fabricada ó fecha: é mas firmamos, » confirmamos é juramos el estatuto é ordinacion

» perpetua, fecha por el ilustrísimo rei don Jaime, » de loable memoria, por la qual el dicho señor » rei don Jaime estatuyó, ordenó y quiso que los » reinos de Aragon y Valencia, y condado de Bar» celona, con el directo y señorío de otros qualesquiera derechos que al dicho señor rei á las horas » le espectaban y pertenecian, é podrian pertene» cer en el reino de Mallorca é islas á aquella ad» yacentes, y en los condados de Rosellon y Cer» daña, Conflent é Vallespir, en los vizcondados » de Amelladés é de Carladés, los quales por el » serenísimo señor rei don Pedro, de digna recor» dacion, fueron y son por deudo de justicia á la » corona de Aragon aplicados, é por el dicho señor » rei unidos, allegados y enteramente reducidos, » en la forma y manera que agora estan, con todos » sus derechos queden, y sean perpetuamente á los » dichos reinos de Aragon y Valencia, y condado » de Barcelona unidos, y en uno, y debajo un » solo y un mismo señor y señorío perseveren, é » que cosa alguna de aquellos ó de alguno dellos » no serán separados; en esta manera, que qual» quiera que sea rei de Aragon, el mismo sea rei » de Valencia, Mallorca, Cerdeña y Córcega, y » condado de Barcelona, de Rosellon é de Cerda» ña, segun que todas estas cosas y otras, asi en el » dicho estatuto, privilegio, ordinacion perpetua » del dicho serenísimo rei don Jaime con bula plum» bea plumbada, como en otro privilegio del mis» mo serenísimo señor rei, fecho de la dicha rein-

» tegracion, é nueva union á la corona real de Ara» gon, por el dicho señor rei fecha con bula plum» bea, asimesmo plumbada, mas largamente se de» muestra. Otrosi juramos é firmamos el fuero he» cho por el señor rei don Martin, de buena me» moria, sobre la prohibicion de las sisas é otras » imposiciones, é todas las otras cosas en el dicho » fuero contenidas; y que nos nunca pondremos, ni » imposaremos sisas, ni imposiciones otras, ni con» sentiremos, ni daremos licencia de impedir dichas » sisas, imposiciones, ni otras cosas en el dicho fue» ro prohibidas. Otrosi, de nuestro propio motu, » y en favor del patrimonio real, perpetuamente » loamos y aprobamos la dicha union al dicho reino » y corona real de Aragon por el dicho señor rei » don Juan, asi como rei fecha, de los reinos de » las dos Sicilias, de Cerdeña con las islas á ellos » adyacentes, para que sean y queden perpetua» mente unidos al dicho reino de Aragon, y á la » corona real de aquel, é debajo de un mismo se» ñor perseveren, é no se separen del dicho reino » de Aragon; asique qualquier que sea rei de Ara» gon, el mismo sea rei de las dos Sicilias, de Va» lencia, de Mallorca, de Cerdeña y de Córcega, » conde de Barcelona, de Rosellon y Cerdaña. La » qual union é incorporacion, por nos perpetua» mente é inviolable tener y servar, firmamos, pro» metemos y juramos; é queremos la presente union » é incorporacion ser comprehendida en los dichos » estatutos, privilegios é ordinaciones de los dichos

» predecesores nuestros, é los dichos estatutos, privilegios, ordinaciones de los dichos predecesores nuestros ser extendidos á la presente union é incorporacion. É mas juramos servar las cosas contenidas en el fuero, fecho en las cortes de Calatayud, *sub rubrica*: *De juramento venditionum*, que comienza: *Como nuestra voluntad sea &c.* É mas juramos que sin fraude, maquinacion alguna, nos guardaremos é observaremos, y por nuestros oficiales, é por otras qualesquiera personas observar faremos las cosas contenidas en el fuero nuevo, fecho en las cortes de Calatayud, *sub rubrica: De Subsidiis*, y el decreto del concilio de Constancia en el dicho fuero especificado, y las gracias y privilegios y letras apostólicas en el dicho fuero especificadas, é todas las otras cosas en aquellas contenidas, é todas las cosas que en virtud de aquellas son executadas y exîgidas, y se executarán y exîgirán, no solamente quanto á las reducciones y retasaciones de los beneficios, por las dichas gracias y privilegios fechos, mas aun quanto á todas las otras cosas en aquellos contenidas, que conciernen á utilidad y provecho del clero é del dicho reino de Aragon, segun en las dichas bulas y decreto se contienen, y señaladamente las cosas ordenadas en el dicho fuero *De Subsidiis*, y en favor de los dichos privilegios; y que contra lo susodicho y las otras cosas en el dicho fuero contenidas, ni contra alguna parte dellas, directamente ni indirecta no vendremos,

» ni consentiremos, ni procuraremos, ni permitire-
» mos por persona alguna públicamente ni oculta
» sea contravenido Y mas juramos, que servare-
» mos las cosas contenidas en el fuero nuevamente
» fecho en las cortes de Calatayud; *sub rubrica: De*
» *appellitu*, que comienza *Por apellidos fictos*. É
» aun juramos, que por qualquier apellido, que sa-
» bremos ó creeremos no ser verdadero ó ser ficto,
» no mandaremos ni haremos ser proceido á cap-
» cion de alguna persona, ni mandaremos ni hare-
» mos ser fechas citaciones para comparecer perso-
» nalmente, las quales sepamos é creamos no ser
» verdaderas y ser fictas. Y mas prometemos y ju-
» ramos, que tendremos y servaremos el acto, si-
» quiera fuero, situado sub la rúbrica: *Actus super*
» *inquisitione usurarum*, que comienza *El mui al-*
» *to é mui excelent señor &c.*, fecho en las cortes
» generales últimamente celebradas en la ciudad
» de Calatayud, y todas las cosas en aquel conte-
» nidas juxta su serie, continencia y tenor; el qual
» queremos, é nos place ser aqui habido por inser-
» to, asi como si en el presente nuestro instrumen-
» to fuese de palabra á palabra inserto. É no res
» menos juramos servar los fueros fechos en las
» cortes generales, últimamente celebradas en la
» ciudad de Calatayud, Zaragoza y Monzon, é
» cada unas cosas en aquellas contenidas, y todos
» los otros fueros, observancias, privilegios, liber-
» tades, usos é costumbres del dicho reino de Ara-
» gon. É con esto confirmamos, concedemos y otor-

„ gamos las protestaciones, salvedades, reservacio„ nes y actos por los quatro brazos y la corte pe„ didos, y que sean en todo y por todo observa„ dos y guardados juxta su serie, continencia y te„ nor: los quales queremos aqui haber por repeti„ dos é insertos para indemnidad y conservacion del „ derecho de aquellos, cuyo es ó será interese." Los fueros y leyes destas cortes de Tarazona fueron, el primero ya dixe que contiene que la mayor parte de los votos en cada brazo sea tenido por legítimo brazo; y que, concurriendo la voluntad del rei y los quatro brazos, se pueda hacer qualquier lei; pero limitóse este fuero sacando quatro cosas, para las quales es menester que todos, sin discrepar ningun voto, como antes, concurran: y estos son, el primero (usaré de las palabras mismas del fuero) „ tormento en persona alguna: el se„ gundo pena de galeras á otros que á ladrones: el „ tercero confiscacion de bienes: el quarto indic„ cion de sisas á mas del tiempo que se han acos„ tumbrado exîgir despues de la celebracion de las „ cortes: fogages ni otras nuevas imposiciones de „ derechos reales no acostumbrados:" que en suma es decir que no se puedan cargar nuevos tributos, sino en la forma que se ha dicho. El segundo fuero es declaracion y limitacion del primero. El tercero da regla y tiempo señalado en que cada qual dé los agravios que tuviere, que llaman *greuges*, ante el justicia de Aragon en las cortes. El quarto, que por yerro de proceso no pueda el reo ser ab-

suelto si constare del delito. El quinto, que la via privilegiada (que es cierto beneficio en favor de los reos) no pueda aprovechar á ciertos delitos atroces en el fuero expresados, y yo repetiré aquí para testimonio de la justificacion destas leyes. » Primo, en el crímen de lesa magestad. Item, fal» seadores de moneda. Item, falseadores de instru» mentos públicos, á los que los inducieren ó escient» ment los presentaren. Item, pecado nefando. Item, » combatimiento de castillos, lugares ó casas. Item, » incendio de casas, mieses ó heredades, y depopu» lacion de campos, hechos con dolo ó malicia, co» mo el tal daño pase de cincuenta libras: los que » mataren ganados, asi gruesos como menudos, do» losamente, como el daño pase de quarenta libras, » exceptados los ganados que mataren á título de » prendas: raptores de mugeres, viudas, doncellas » ó casadas, asi en poblado como fuera del; rapto» res de personas libres, asi en poblado como fuera » del; mercaderes alzados; salteadores de caminos, » ladrones en poblado ó fuera de poblado; pues no » sea de fruta ó hortaliza como está dispuesto por » fuero; gitanos ó bohemianos; asesinos, aunque el » caso no haya surtido efecto; los que dolosamen» te dieren veneno ó ponzoña á persona alguna; » brujos y brujas; testigos falsos, y los que los in» ducieren, y los que escientment los presentaren; » los que forzaren mugeres en poblado ó en des» poblado; qualquier personas de seguida y mala » vida y fama que anduvieren en quadrilla toman-

» do reses de los ganados contra voluntad de sus » dueños; ó desafiando concejos ó personas particu» lares; teniéndolos oprimidos ó composándolos [1]; ó » los que hicieren dar de comer, beber ó otras pro» visiones, ó se las tomaren por fuerza; el que per» petrare homicidio, ó mutilacion de miembro á » traicion; los quebrantadores de paces hechas con » los requisitos forales; los que hicieren resistencia » calificada á oficiales, que llevaren provisiones de » qualquier tribunal ó sin provisiones, exerciendo » sus oficios conforme á fuero; los que pasaren ca» ballos ó municiones de guerra á Francia ó á » Bearne, á los quales se les pueda poner hasta pe» na de muerte natural inclusive; los que manda» ren hacer alguno de dichos delitos, teniendo efec» to dicho mandamiento; los que apellidaren li» bertad, ó movieren sediciones ó motines; los que » los persuadieren, aunque no hayan tenido efec» to; los que hicieren pasquines ó libelos infama» torios; los que con traicion tiraren á otro con ar» cabuz, ó pedreñal ó ballesta, ó hirieren con agu» ja esparteñera, aunque no se siga muerte; los en» cubridores de ladrones ó sus receptadores; las » personas infamadas de alguno de los delitos so» bredichos, que se mudaren de hábitos, ó andu-

1 Esta voz, parece significa lo mismo *que haciéndoles extorsiones*, á saber, por evitar mayores males de tales gentes, los pueblos se componian ó ajustaban con ellos alguna contribucion: era esto mui frecuente entre bandidos quando la fuerza pública faltaba, ó no se empleaba contra los tales.

» vieren disfrazados en despoblado; el que come-
» tiere homicidio acordado; de tal manera que en
» los sobredichos delitos ni alguno dellos, no haya
» lugar liberacion por la via privilegiada en ningun
» caso, sino que haya de ser detenido el delincuen-
» te en la cárcel, salvo que el juez del proceso, y
» no otro alguno, lo pueda dar á capleuta despues
» de la publicacion conforme á fuero, y se prosiga
» el proceso contra él hasta sentencia definitiva, y
» debida execucion de aquella inclusive. É asimes-
» mo, porque los delitos graves y enormes, arriba
» especificados, por defecto de acusador no que-
» den impunidos, S. M., de voluntad de la corte,
» estatuye y ordena, que en los delitos sobredichos,
» y qualesquiera dellos, sea parte legítima el pro-
» curador astricto, y esté obligado, so pena de ofi-
» cial delincuente, apellidar, acusar y proseguir las
» causas contra los delincuente ó delincuentes que
» los hubieren cometido ó dellos fueren culpados,
» hasta sentencia definitiva y debida execucion de
» aquella inclusive; y si el dicho procurador astric-
» to no hubiere apelado, se pueda oposar en qual-
» quier parte del proceso, que por qualquiera otra
» persona legítima fuere incoado, y proseguir aquel
» en la forma dicha É asimesmo, que en dichos
» delitos la fragancia dure tres dias naturales, con-
» taderos desde el tiempo que, conforme á fuero
» y observancias del reino, se ha de contar la fra-
» gancia, asi en los cometidos en poblado como
» fuera del, y que en el crímen de hurto se entien-

» da ser fragancia, aunque sea despues de dichos
» tres dias, todo el tiempo en que el hurto fuere
» hallado en poder del delincuente. É por quanto
» el tiempo de tres dias, por fuero estatuido, para
» dar la demanda parece que es mui breve, é para
» la buena administracion de la justicia conviene
» alargar aquel en dichos delitos, S. M., de volun-
» tad de la corte, estatuye y ordena, que despues
» que el delincuente será preso, ó en su caso es-
» tando ausente, y siendo citado conforme á fue-
» ro, será reputado contumaz, se le haya de dar la
» demanda por parte legítima dentro de seis dias
» jurídicos. É asimesmo, que el juez ni oficial al-
» guno no pueda prender á nadie pasada la dicha
» fragancia, *ex mero officio*, si no fuere con ape-
» llido, dado á instancia de parte legitima, so pena
» que lo contrario haciendo, y no lo revocando pi-
» diéndolo la parte, ipso foro, incurra en las pe-
» nas por fuero impuestas contra los oficiales delin-
» cuentes en sus oficios, y en particular en las im-
» puestas y estatuidas por el fuero so la rúbrica *De*
» *juramento praestando &c.;* y que para acusar di-
» chos jueces y oficiales delincuentes, á mas de la
» parte interesada, el procurador del reino sea as-
» tricto y obligado á hacer parte, instancia y acu-
» sacion contra el tal juez, que en lo sobredicho
» ó parte dello delinquiere, hasta sentencia defi-
» nitiva, y execucion de aquella inclusive, re-
» quiriendo por parte legítima; y no lo hacien-
» do dicho procurador, tenga la misma pena que

» por este fuero está impuesta al juez delincuen» te; y los diputados esten obligados de admi» nistrar las expensas necesarias para dicho efec» to, de las generalidades del reino hasta la senten» cia definitiva y execucion de aquella inclusive. » Y que por lo sobredicho de haber sido preso el » delincuente sin apellido ni fragancia, ni de otra » qualquiera manera, no pueda ser librado el de» lincuente, sino en caso que no se le dé la deman» da dentro de los seis dias arriba dichos; en el » qual caso, siendo requerido el juez que lo libre, » lo haya de librar dentro de tres dias despues de » ser requerido, so pena de oficial delincuente; y » que qualquiera oficial que prendiere persona al» guna por los sobredichos delitos ó alguno dellos, » esté obligado dentro de veinte y quatro horas, » despues de la captura, de hacer relacion al as» tricto para que haya de dar la demanda, so pena » de oficial delincuente, quedándose todos los de» mas fueros deste reino en su fuerza y valor, en » quanto á lo sobredicho no son contrarios." Llaman en Aragon via privilegiada quando con el presidio del justicia y de aquellas sus inhibiciones el reo es absuelto de la instancia, mas no de la culpa, antes aunque sale de la cárcel está sujeto á nueva prision y juicio, si no se esconde ó huye en el tiempo competente que le da la lei. Concédense estas inhibiciones en fuerza de nulidades contraidas de muchas maneras: incompetencia de jueces; privilegios concedidos á los reos por sus personas ó por los

lugares donde fueron presos; formas no guardadas conforme á la disposicion de la lei. Finalmente, es una prevencion para que las partes velen, porque como dicen, á estos y no á los que duermen favorece el derecho; toda va encaminada á evitar la molestia de los presos miserables. El sexto fuero contiene cierta nueva forma de dar los guiages: llaman guiage en Aragon una proteccion, debajo de la qual los que tuvieren deudas ó delitos, y estuvieren por ellos ausentes, condenados ó temerosos de la justicia, puedan libremente venir á ser testigos en las causas que fueren presentados; mas desta justa lei abusaban, asi los jueces como los que pedian estos guiages, que, aunque tienen tiempo limitado, se pueden conceder otros de nuevo. Para quitar este abuso se hizo cierta lei en las cortes de Monzon el año de 1585; y no pareciendo suficiente, se dió otra traza en estas cortes de Tarazona. El séptimo fuero contiene pena contra los que pidieren provisiones de manifestacion ó inventario, como lo hizo Burces no teniendo causa, sino pidiéndolo fingidamente. ,,El octavo, que los delin- „cuentes que de otros reinos se acogieren á este „sean restituidos si la justicia los pidiere, y que „aquellos reinos tengan con el de Aragon la mis- „ma correspondencia. El nono, que en los lugares „términos y territorios (formales palabras del fue- „ro) de los señores deste reino, asi eclesiásticos „como seglares, y en los palacios y casas privile- „giadas, puedan en fragancia ó en execucion de

» apellido (ya declaramos lo que es apellido) le-
» gítimo y foral, por qualquier juez competente
» proveido, entrar (habla antes de los ministros
» reales) á prender y sacar qualesquier malhecho-
» res que en el reino ó fuera del hubieren cometi-
» do delito alguno de los expresados en el fuero
» único so la rúbrica: *De la via privilegiada*, hecho
» en las presentes cortes &c." Este fuero de la via privilegiada es el quinto que arriba se contiene. El décimo acrecienta el número de los alguaciles. El once es mui largo y da nueva forma á la censura, de que arriba tratamos, de los XVII judicantes; mas yo le abreviaré aqui con la fidelidad y brevedad que supiere. Que de los quatro inquisidores que cada año salian por suerte contra los lugarestenientes del justicia de Aragon, pueda el rei, ó el que presidiere en la real audiencia, nombrar los dos dellos, guardando en la calidad de las personas y en el tiempo la forma que da el fuero. Que esta eleccion se haga el dia primero de marzo, y entregar el mismo dia al diputado del reino prelado, ó al que presidiere, y que al momento la notifiquen ó intimen, como acá dicen, á los electos inquisidores, para que esten en Zaragoza á quince del mes, y juren y presten homenage segun el fuero lo dispone; y previénense algunos casos que pueden suceder; y que el rei ó su procurador fiscal pueda tambien acusar á los lugarestenientes. Esto parecia mui justo, que siendo ellos jueces competentes entre el rei y el reino no tuviese el rei menos poder

que qualquier vasallo y hombre plebeyo. Que sean nueve los que antes eran diez y siete judicantes y de las mismas calidades; y que el primer año el rei nombre los cinco, y los quatro salgan por suerte en la forma acostumbrada; y que el segundo año sean los cinco sacados por suerte, y los quatro nombrados por el rei, y asi alternativamente se aumente ó disminuya el poder; y que el dia que los diputados entraren en su oficio, que es el último de mayo, les haya de entregar el rei esta eleccion en un papel sellado, y no la puedan abrir sino el dia veinte del dicho mes, quando sacan por suerte á los judicantes para que el número de nueve esté lleno. El doce trata del poder que los diputados del reino han de tener para gastar las rentas. El trece que la guarda que el reino tiene para asegurar á los caminantes, en cuyo sueldo catorce mil libras (que son ciento y quarenta mil reales), esté á la disposicion y voluntad del rei, y siga sus órdenes y mandamientos, empleándose en aquellos efectos para que fue instituida, sin salir del reino. El catorce, que el oficio del justicia de Aragon le pueda proveer el rei á su beneplácito, y quitarle á la persona que le tuviere. El quince que no puedan hacer los diputados convocaciones y ayuntamientos de gentes ni de ciudades. El diez y seis, que no se redelen á la parte, ni el secretario dé por testimonio, como lo acostumbraba, los votos de los consejeros de la audiencial real y de la corte del justicia de Aragon, aunque se permite que los motivos

que tuvieron los jueces para votar de tal manera, y el número de los votos se pueda dar á la parte que los pidiere; pero sin declarar los nombres de los jueces, excepto si „la parte hubiere dado (des- » de aqui son palabras del fuero) denunciacion; » y en su caso demanda ó acusacion contra la per- » sona ó personas que tuvieren tal voto ó motivo; » porque despues de dadas, afianzadas y admitidas » la denunciacion, y en su caso demanda ó acusa- » cion, tenga obligacion el dicho secretario, den- » tro de quatro dias, de dalle á la parte, á sola su » requisicion, visura, lectura y copia de los nom- » bres de los tales jueces." El diez y siete contiene la forma que se ha de guardar en nombrar los lugarestenientes del justicia de Aragon, que es esta: que en las cortes haya de nombrar el rei nueve personas, y el reino admita ocho dellas repartiendo dos de cada brazo: el rei nombra destos ocho los cinco, y los nombres de los tres queden en una bolsa, para que de alli salgan por suerte quando hubiere vacante, ó alguno por legítimo impedimento no pudiere intervenir en el conocimiento de las causas; y quando esta bolsa estuviere vacía, y ocurriere la dicha necesidad, proponga el justicia de Aragon al rei tres personas, las que le pareciere idóneas, para que el rei elija la una, y esta quede por lugarteniente, temporal ó perpetua, segun el caso para que se nombrare. El diez y ocho contiene el nombramiento que el rei hizo en estas cortes en execucion del fuero precedente. El diez y

nueve contiene ciertas formas y prohibiciones para los escribanos, en razon de la manifestacion de procesos, que es cierta cosa para que las partes no padezcan fraudes, y no viene á propósito de lo que tratamos declarar aqui. El veinte previene á las enemistades y rencores, para que los jueces puedan obligar con su autoridad á qualesquiera personas que no quisieren hacer paces, y á la que las rehusare le puedan prender hasta que las haga. El veinte y uno prohibe el imprimir libros sin licencia del rei ó de su lugarteniente general. El veinte y dos prohibe que ninguna firma al caso (despues diré lo que es) se pueda proveer por ningun lugarteniente del justicia de Aragon solo, sino que concurra la mayor parte: firma al caso se dice aquella inhibicion que el justicia de Aragon concede contra los ministros que quieren molestar y hacer fuerza á uno; en las quales inhibiciones se cuenta el hecho segun la informacion del caso por que se pretende el agravio. El veinte y tres constituye pena segun los fueros antiguos contra los que injuriasen de hecho ó de palabra á los ministros del rei, nombrados en el dicho fuero; y para que estos sean conocidos manda que traigan ropas talares, exceptado el justicia de Aragon si no fuere letrado; y prohibe que ninguna otra persona pueda traer estas ropas. El veinte y quatro suspende el pleito sobre la antigua pretension que el rei tiene de poner en este reino virei extrangero, y el reino le da libertad de nombrarle hasta las primeras cortes, quedan-

do sin lesion ni perjuicio los derechos del rei y del reino. El veinte y cinco contiene solamente el aumento de los salarios de ciertos ministros, que son el gobernador, al regente la cancellería, á los consejeros reales, al justicia de Aragon y á sus lugarestenientes, á un alguacil del gobernador, al notario de las cortes, y á los diputados del reino. El veinte y seis prohibe el sacar, con título de manifestacion, por la real audiencia, ó por la corte del justicia de Aragon ó de otro juez, á ninguna religiosa profesa de un monasterio ó colegio, que se llama en esta ciudad las Vírgenes. El veinte y siete da facultad al tesorero general de Aragon y sus ministros que, precediendo ciertos avisos, puedan cobrar, sin ningun impedimento de fuero, las rentas del rei quatro meses despues que hubieren caido. El veinte y ocho dice: „que, por quanto el apellidar libertad „ en este reino (tambien son palabras del fuero) y „ incitar á que se hiciese sin poder ni deber hacer„lo, ha traido muchos inconvenientes y daños tan „ notables que han perturbado la paz y quietud „ pública, y han dado ocasion para que se come„tan mui graves y enormes delitos; deseando S. M. „ evitar esto, y proveer de remedio, qual convie„ne, de voluntad de la corte y quatro brazos de „ aquella, estatuye y ordena que qualquier perso„na, de qualquiera dignidad, estado ó condicion „ sea, que apellidare libertad ó induciere á otros „ que la apelliden, aunque de haberlo hecho no se „ siga otro efecto, puedan ser castigados y conde-

» nados hasta en pena de muerte natural &c." El veinte y nueve corrige un fuero de las cortes de Monzon hecho contra los ladrones; y da facultad al juez que pueda condenarlos segun la calidad de su delito á azotes, galeras, destierro, ó pena de muerte natural. El fuero treinta manda que en las fiestas dè los santos convertidos, discípulos de Santiago, que cae á 15 de mayo, por ser patrones de España y nuestros primeros maestros en la fe, se guarde en quanto al foro y corte. El treinta y uno ordena que los censales (que es lo que en Castilla llaman censos) se cobren como los que estan cargados sobre las rentas del reino. El treinta y dos trata de como se han de resumir los procesos quando muere una de las partes que litiga con los sucesores en sus derechos. El treinta y tres trata de que los asesores y notarios puedan ser dados por sospechosos. El treinta y quatro añade un fuero, dando cierta forma á los notarios para que cobren las escrituras que tuvieren en poder de la justicia. El treinta y cinco prohibe que el rei ó las personas y ciudades que tienen facultad para hacer notarios, no puedan usar della si la persona que pretendiere el oficio fuere menor de veinte y dos años. El treinta y seis reduce los pesos y medidas del reino á la medida y peso que se usa en Zaragoza, confirmando un fuero hecho el año 1553. El treinta y siete confirma los fueros que este reino tiene sobre las competencias de jurisdicciones. El treinta y ocho confirma asimismo los fueros del año 1553,

que tratan de la prohibicion de sacar cueros deste reino y de revenderlos. El treinta y nueve confirma y manda que se guarde un fuero que se hizo el año 1585, cerca el prohibir que no se saque deste reino trigo ni otro grano, ni ganados, en la forma que alli se dice. El quarenta manda que las deudas de 300 libras abajo se pidan sumariamente, y con el mismo proceso sumario se prosiga la apelacion. El quarenta y uno manda que quando muriere algun notario que no tuviere hijo, hierno ó nieto de aquel oficio, en cuyo poder puedan quedar los papeles, los tome á su mano la justicia, y con juramento los encomiende á un notario, dándole comision para que los rija. El quarenta y dos trata de la firma de tercero, que para los extrangeros es término incógnito, y basta saber que no se trata en este fuero cosa del rei sino del beneficio de las partes que pleitean, para evitar abusos y engaños, y que con derechos fingidos no se impida la execucion. El quarenta y tres tasa los salarios á los testigos, que vienen á decir sus dichos, y deponer, de otros lugares, citados por las partes. El quarenta y quatro concede guiage por qualesquiera causas civiles en los lugares y términos donde hubiere feria pública. El quarenta y cinco manda que los que acusaren á los jueces ordinarios, y perdieren la causa, sean condenados en costas dobladas. El quarenta y seis manda que los notarios de los jueces ordinarios no puedan llevar mas, ni otros derechos, que los notarios del zalmedina de

Zaragoza. El quarenta y siete trata de los médicos y boticarios, dando la forma que ha de haber en que estos traten de curar. El quarenta y ocho prohibe á los hidalgos que no tuvieren veinte años el dar su voto en cortes, aunque no el entrar en ellas y asistir en los brazos. El quarenta y nueve manda á los porteros y sobrejunteros, que son ministros de la justicia, en qué forma han de llevar sus salarios. El cincuenta es en beneficio de los que tienen legados ó mandas de testamentos en su favor. El cincuenta y uno concede facultad á los ganaderos, que sacaren fuera del reino á pacer sus ganados, para que puedan sacar la harina que hubieren menester sus pastores y mastines. El cincuenta y dos confirma los fueros que hablan de los mercaderes alzados (asi llaman aqui á los que faltan á su crédito), y mercaderes á los que en Castilla llaman hombres de negocios. El cincuenta y tres, que es el último, manda que todos los fueros, hechos en estas cortes, sean perpetuos, sino el fuero de virei extrangero y los fueros del año 1585, asi los civiles como los criminales, que estos no han de durar mas que hasta las primeras cortes. Esto contienen los fueros de Tarazona, y no hai otra cosa en contrario. Segun esto, véase qué cosa hai mas agena de verdad que decir que el rei ha quitado al reino de Aragon privilegios; si para hacer estos fueros llamó á cortes. Sosegadas todas estas cosas, el rei descargó á Zaragoza del peso del exército, enviándole á diversas partes, porque la

ocasion de pasar á Francia era pasada; y por recompensar los daños y exceso que en la ciudad hizo el exército, y cumplir el rei con su piedad, mandó hacer dos figuras de dos ángeles grandes, de plata dorados, que tienen candeleros en las manos, y ponerlos en la capilla angélica de la madre de Dios del Pilar, uno á cada lado de la imágen de la vírgen, donde estan alumbrando, y tienen á los pies escudos con las armas reales, testigos de la piedad real. Tambien instituyó en esta santa iglesia una nueva capellanía, dando al capellan renta decente para sustentar su autoridad, porque le admitieron los canónigos entre sus asientos con insignias canonicales, aunque no es canónigo. Otra capellanía fundó tambien en la iglesia de nuestra señora del Portillo desta ciudad, que es de gran devocion, y su fundacion admirable; á este capellan dió tambien, con gran renta, el nombre, capellan real; y para mostrar que no solamente se comunicaba su amor á las iglesias, sino que de la misma suerte amaba á las personas vivas de Zaragoza, dió treinta mil ducados para casar á pobres doncellas, naturales de esta ciudad.

DE LAS SENTENCIAS DEL DUQUE DE VILLAHERMOSA Y DEL CONDE DE ARANDA.

Capitulo LVI.

En los procesos del duque y del conde, que se prosiguieron despues de su muerte, hai muchas dependencias destas cosas de Aragon, y asi conviene que se dé razon dellos. Al duque dió el fisco veinte y dos cargos; y porque de la especie que eran se trata en su sentencia no los repetiré aqui: solo diré, porque en las sentencias se calla, que el fisco, entre otras cosas, opuso por cargo al duque lo que hizo en el condado de Ribagorza; que por esta razon me alargué tanto escribiendo esta materia. A este cargo satisfizo el duque tácitamente, reconviniéndo al fisco con reducir á la memoria á los jueces el modo como su padre fue despojado de la posesion; la inobediencia de sus vasallos; y finalmente todo aquello que contamos de Ribagorza, que se escribió sucintamente segun fueron grandes los sucesos que alli hubo; y al fin, aunque despues de su muerte tuvo el duque grandes contrarios, se dió sentencia en el consejo supremo de Aragon: la qual he acordado poner á la letra, aunque traducida de latina en nuestra lengua y es como sigue:.... ,,Invocados humilmente los „ nombres de Jesucristo y de la gloriosísima vir„ gen María, su madre, sea á todos manifiesto que

» nos don Felipe, por la gracia de Dios, rei de
» Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sici-
» lias &c. en la causa que se ha tratado ante nos
» en nuestro sacro supremo real consejo de Aragon,
» primeramente á instancia del procurador de nues-
» tro real patrimonio y fisco contra don Fernando
» de Gurrea y Aragon, duque de Villahermosa,
» difunto, que despues fue proseguida, y se prosi-
» gue á instancia del mismo procurador fiscal con-
» tra su memoria y bienes sobre el crímen de lesa
» magestad, y por otras causas y razones que en el
» proceso del mismo pleito se contienen: vista la
» comision por nos fecha, y concedida en nuestra
» ciudad de Burgos á 15 dias del mes de septiem-
» bre del año de 1592, al espectable, magníficos y
» amados consejeros nuestros, vicecanceller y re-
» gentes la cancellería en el dicho nuestro supre-
» mo consejo, que entonces eran y por tiempo se-
» rian, de la presente causa, y de todos los otros
» crímenes de sedicion, perduelion y de lesa ma-
» gestad en nuestra ciudad de Zaragoza, y en otros
» lugares del dicho nuestro reino de Aragon, co-
» metidos en los años pasados, y de las cosas á esto
» concernientes: vista tambien la comision, que
» dimos al magnífico y amado consejero nuestro
» Diego de Cobarruvias, licenciado en ambos de-
» rechos, uno de los dichos regentes la real can-
» cellería á 24 de mayo del año 1593, para oir
» y hacer relacion y para proveer debidamente cer-
» ca de los intermedios y en las demas cosas que

» conviniesen : vistas las acusaciones, opuestas al » dicho duque difunto de oficio, y por via de car» gos, ansi viviendo él contra su misma persona, » á 8 dias del mes de junio del año de 1592, » como despues de su muerte, á instancia de los » procuradores del fisco por via de peticion y de» manda, á 18 de enero del año 1593, acusán» dole de los dichos crímenes de perduelion, re» belion y de lesa magestad, pidiendo que se con» denase la memoria del dicho duque, y se le con» fiscasen sus bienes, y que juntamente fuesen ci» tados todos aquellos y qualesquier que pretendie» sen algun interese, para decir y alegar porque » no se debiesen ó pudiesen hacer las sobredichas » cosas: y vistas las provisiones y las notificaciones » que se siguieron, y las propias confesiones del » dicho duque don Fernando de Gurrea y Aragon, » difunto, y sus defensiones y deposiciones de los » testigos, producciones y reproducciones, instru» mentos y pruebas, cartas y otras escrituras que » fueron exhibidas; y hecha fe dellas, asi por parte » del procurador fiscal, como del dicho duque di» funto, y las publicaciones dellas puestas en el » proceso: vistos tambien los pregones y citaciones » hechas á todos y qualesquier que pretendiesen » tener algun interes en sus bienes, y la decreta» cion de tutor, que se hizo á las hijas del dicho » duque, y las oposiciones y presentaciones de los » que se opusieron, juntamente con los testigos, » instrumentos y pruebas, por parte dellos respec-

» tivamente presentados, é insertas en el proceso
» y otras diligencias hasta la conclusion en la dicha
» causa del duque, y las asignaciones para hacer
» relacion; y últimamente para pronunciar la sen-
» tencia en esta causa para el sábado, á 23 dias del
» presente mes y año, y la notificacion dellos: vis-
» tos finalmente, asi el proceso, que ante nos, y en
» este nuestro sacro, supremo, real consejo de Ara-
» gon, como las otras cosas á él acomuladas, y to-
» das las demas que se han hecho en diversas par-
» tes, y ante diversos jueces y comisarios por nos
» deputados: vistas todas las cosas que se debian
» ver, y atendidas las que se debian atender; oidas
» las partes, y sus abogados y procuradores en to-
» do lo que quisieron decir y alegar, y hecha re-
» lacion de la presente causa y de sus méritos en
» el dicho supremo, sacro, real consejo, ansi pú-
» blicamente, y presentes las partes, como de otra
» manera, por el dicho magnífico, y amado conse-
» jo y regente nuestra real cancellería Diego Co-
» varrubias, licenciado en ambos derechos, relator
» desta causa, y prosiguiendo la conclusion que en
» el dicho consejo se tomó; hecha asignacion para
» oir esta nuestra sentencia para el presente dia,
» para la qual á mayor cautela otra vez lo asigna-
» mos: puestos ante nos los sacrosantos evangelios,
» mirándolos con reverencia para que de la divina
» presencia proceda nuestro recto juicio, y los ojos
» de nuestro entendimiento puedan discernir la
» equidad, pronunciamos y declaramos del modo

» que se sigue: CHRISTUS. Atento que, aunque por » los procuradores del real fisco fue acusado don » Fernando de Aragon, duque de Villahermosa, » haciéndole veinte y dos cargos, de siete géneros » de delitos principalmente, á los quales se redu» cen los dichos cargos: el primero, que en los ne» gocios que don Iñigo de Mendoza, marques de » Almenara, trataba en nuestro nombre en la ciu» dad de Zaragoza, ansi cerca de la prosecucion » del pleito, que entonces pendia entre el real fis» co y el reino de Aragon, en la corte del justicia » dél, sobre la antigua diferencia de si podíamos » nombrar en el dicho reino lugarteniente general » extrangero y forense, como de las cosas concer» nientes al privilegio (llamado vulgarmente) de » veinte, sobre el qual habia nacido gran contien» da en el dicho reino; el dicho don Fernando, mo» vido de odio, que por algunas causas sospecha» das nos tenia, siguió la parte opuesta y contraria » á nuestro servicio. Lo segundo, de haber prome» tido, estando en Madrid, á Antonio Perez de ha» cer muchas cosas en beneficio suyo, si determina» se de huir y pasarse al reino de Aragon; y que » habiendo despues tenido efecto su fuga, le favo» reció en juicio y fuera de él, para que de qual» quier manera alcanzase libertad de las cárceles, » ansi del santo oficio de la inquisicion, como de » los manifestados en que estaba preso, como ver» daderamente fue librado dellas, por fuerza y vio» lencia de los sediciosos. Lo tercero, de haber ma-

» quinado la muerte, que se executó en la persona
» del marques de Almenara, procurador nuestro.
» Lo quarto, de que fue uno de los sediciosos, y
» compañero dellos; autor y cabeza de todos los
» tumultos y sediciones que se movieron en la ciu-
» dad de Zaragoza; y que como algunos de los se-
» diciosos intentasen de hacer al reino de Aragon
» república, y substraerlo de nuestro dominio, y
» diesen cuenta dello al dicho duque, lo alabó y
» aprobó. Quinto, de haber favorecido al justicia
» y diputados, y á la plebe, que hacian exército
» contra nos y contra nuestro exército, dando su ar-
» tillería, quitada, y llevada de la villa de Pedrola.
» Sexto, de que siendo nombrado para el consejo
» de guerra, que se hizo para prevenir exército que
» combatiese con nuestro exército para echarlo de
» los confines del reino de Aragon, aceptó este car-
» go; y despues de haberlo aceptado, consintió asi
» en el nombramiento de los oficiales de guerra pa-
» ra hacer la dicha resistencia al dicho nuestro exér-
» cito, como en la convocacion de las universida-
» des del reino, y en otras deliberaciones. Séptimo,
» de que habiéndose retirado á la villa de Epila
» en el condado del conde de Aranda, siendo re-
» querido por un comisario del justicia que asistie-
» se con armas, vasallos y criados, para defender
» que el real exército no entrase en el reino de Ara-
» gon, y para resistirlo si conviniese, respondió que
» estaba presto y aparejado para servir al dicho jus-
» ticia con sus fuerzas, como era justo y debia,

» siempre y quando tuviese congregadas las uni-
» versidades del reino, y los nobles y titulados dél,
» para que todos hiciesen un mismo efecto, pues
» todos igualmente lo debian y estaban obligados;
» y de que estando en el mismo condado, recep-
» to al justicia y diputado quando huyeron de su
» exército, y convino con los mismos en que hi-
» ciesen cierto cartel de las causas, por las quales
» habian desamparado su exército, y se enviase á
» ciertas ciudades con cartas para efecto de congre-
» gallas, y juntallas otra vez para tomar acuerdo
» cerca de las cosas que ocurrian; y que demas des-
» to se escribiesen cartas á los lugartenientes del
» justicia, y á los diputados del reino para que se
» saliesen de la ciudad de Zaragoza, porque en ella
» no habia libertad, por asistir alli nuestro exérci-
» to, sabiendo que le habíamos nosotros enviado
» para que diese fuerzas á nuestros oficiales pa-
» ra hacer justicia, la qual impedia la insolencia
» de los sediciosos; pero como á los dichos procu-
» radores del real fisco en los dichos siete géneros
» de delitos les haya faltado del todo probanza de
» los quatro primeros, y segun la razon natural
» escrita quando el acusador no prueba, el reo haya
» de ser absuelto, hase decir que debe y ha de ser
» absuelta la memoria del dicho duque de los car-
» gos que le oponen con los dichos quatro géneros
» de delitos, en caso que despues de la muerte del
» dicho duque de derecho se pudiese proseguir el
» juicio comenzado sobre los dichos cargos, ó algu-

» no dellos. Atento, demas desto, que aunque respeto del quinto órden ó género de delitos hayan » probado los procuradores del real fisco que le » fue pedida al dicho duque la dicha artillería por » los diputados del dicho reino por medio de don » Luis de Torrellas, y que fueron traidas las dichas » piezas de artillería á la ciudad de Zaragoza por » mandado de los dichos diputados, y que fueron » entregadas en la villa de Pedrola á ciertos sediciosos por un criado del duque; pero no ha constado, de la manera que debiera constar, que fuesen entregadas y traidas con voluntad y consentimiento del dicho duque; antes bien ha constado y consta que el dicho duque, luego que le » pidieron la dicha artillería, procuró al punto con » todas sus fuerzas y poder que no llegase la dicha » artillería á manos de los diputados ó de los sediciosos, ansi escribiendo una carta, como la escribió, á don Francisco de Aragon, su hermano, en » la qual (como en su original parece) le dió aviso » de las cosas susodichas, y le mandó que le avisase dellas á don Alonso de Várgas, nuestro capitan general, para que con aquellas compañías, » que estaban alojadas junto á la villa de Pedrola, » defendiese la artillería, y se apoderase della, pues » él por la potencia de los sediciosos no tenia fuerzas para defendella: lo qual hizo cumplidamente » el dicho don Francisco en el tiempo debido, como parece por la relacion que el dicho don Alonso y otros hicieron; y tambien mandando á Mar-

» tin de Labazui, su criado, que si no pudiese excusar el entregar la artillería la enclavase y volviese inútil, porque los sediciosos no pudiesen aprovecharse della. Todo lo qual queda mas evidentemente manifiesto, porque en el mismo tiempo que le pidieron al dicho duque la dicha artillería, tenia determinado de inviar su muger y hijas (como de hecho las invió) al dicho don Alonso, y á nos y á nuestra corte para que nos diese cuenta de las cosas que pasaban en Zaragoza; lo qual, entendido de los dichos sediciosos, no dexaron salir á la dicha duquesa de la dicha ciudad, si no fuese acompañada de una gran muchedumbre dellos; los quales la acompañaron, y llevaron como en rehenes, y no la dexaron hasta que en la villa de Pedrola se les entregó la artillería. Despues de lo qual, habiendo llegado la dicha duquesa con sus hijos á nuestro exército, dió cuenta de las cosas sobredichas y de otras al dicho don Alonso, para que con aquel aviso se estorbasen los intentos de los dichos sediciosos: de las quales cosas manifiestamente se colige la inocencia del dicho duque en el entrego de la dicha artillería; pues habiéndose hecho desta suerte se ha de tener mas por violento que voluntario, y ageno de todo mal ánimo y dolo; porque no es cosa creible que la dicha artillería se hubiese dado para que con ella se hiciese daño ó resistencia á nuestro exército, al qual habia enviado el dicho duque su muger y sus hijos, en los quales natural-

» mente él se habia de turbar mas que en su pro-
» pia persona. Y atento asimesmo, que aunque por
» parte de los procuradores del dicho real fisco se
» haya probado que el dicho duque aceptó el dicho
» oficio de consejero de guerra, y haberse como tal
» hallado á las deliberaciones que en él se hicieron;
» pero como, segun la razon natural escrita, la vo-
» luntad y propósito distingan los maleficios, y en
» los maleficios y delitos no tanto se hayan de con-
» siderar los hechos, como el ánimo y propósito; y
» el ánimo y propósito del dicho duque en aceptar
» el dicho oficio, y en mezclarse con los otros con-
» sejeros del dicho consejo de guerra, se pruebe
» haber sido, no para allegarse á su error, sino
» para que si hiciesen ó trazasen cosas impías é ini-
» quas contra nos, ó los reprimiese y detuviese, ó
» nos avisase á nos y á nuestros ministros, para
» que se estorbasen sus fines é intentos, para lo qual
» precedió aprobacion de nuestro virei; se ha de
» decir de derecho que el dicho duque debe ser
» juzgado no rebelde, sino fiel, porque el mismo
» virei confiesa que habiéndole hablado el dicho
» duque sobre ello, le respondió que no solamente
» lo tenia por cosa conveniente, pero por necesaria,
» que semejantes personas asistiesen en aquel con-
» sejo, para manifestar sus secretos y reprimir sus
» deliberaciones, y ocurrir á sus intentos; y consta
» suficientemente que el dicho duque lo puso todo
» por obra, y que declaró su ánimo perfectamente
» en sus mismas acciones y obras, porque manifestó

» al mismo virei todas las cosas que se hicieron en » el dicho consejo, asi de dia como de noche, co» mo pareció por la relacion del mismo virei y de » otras personas; y habiendo entrado en el dicho » consejo de guerra á tres dias del mes de noviem» bre despues de medio dia, el dia inmediatamente » siguiente quatro de noviembre, habiéndose hecho » acuerdo en el dicho consejo que se enviasen dos » mil hombres al lugar, que se dice el Cinto de » Tarazona, para que impidiesen á nuestro exér» cito real que no entrase en el reino, ó para que » dilatasen su entrada, para que entre tanto el exér» cito de los sediciosos se aumentase y cobrase mas » fuerzas, el dicho duque procuró con mucha di» ligencia en el dicho consejo divertirlos deste pro» pósito y deliberacion, como consta por legítima » probanza de testigos: y demas desto avisó al di» cho nuestro general que impidiese que los dichos » dos mil hombres no llegasen al dicho lugar; lo » qual se prueba por la dicha carta, producida en » el proceso, y por la relacion del mismo general » y de su secretario, y de otros testigos. Demas » desto, como en el dicho consejo de guerra se » nombrasen capitanes para resistir á nuestro exér» cito, el dicho duque persuadia á los nombrados » que no aceptasen el dicho oficio; porque á don » Juan de Paternó, que habia sido nombrado por » el dicho consejo de guerra por caudillo y cabeza » de la gente que se habia hecho en Zaragoza, le » advirtió que se saliese de la ciudad porque no

» aceptase el dicho oficio, como en realidad de
» verdad se salió, y no fue capitan. Demas de lo
» qual en el dicho consejo se hizo acuerdo que se
» llamasen los nuevamente convertidos para efecto
» de que tomasen las armas contra nuestro exército
» real; y el dicho duque por el contrario, habien-
» do precedido deliberacion con el dicho nuestro
» general, y con los inquisidores contra la herética
» pravedad, hizo que uno de los dichos converti-
» dos, llamado Zaidejos, vasallo suyo, el qual era
» mui acepto, y tenia mucha autoridad entre ellos,
» los tuviese quietos y pacíficos; y habiendo entra-
» do el dicho Zaidejos en Zaragoza al tiempo que
» se trataba de hacer la dicha resistencia, procuró
» el dicho duque que se saliese luego della, por-
» que los dichos sediciosos sabiendo de su venida
» no lo matasen, y hiciese falta para el negocio
» que se le habia cometido. Demas desto, en el
» dicho consejo de guerra se acordó que se busca-
» sen y ocupasen todas las municiones de la guer-
» ra, como cuerda, pólvora y plomo por todas las
» casas de la dicha ciudad, y por otras partes, co-
» mo consta por el registro del dicho consejo; y el
» dicho duque por el contrario, en el mismo tiem-
» po, por medio de la persona del dicho su her-
» mano (el qual por su mandado asistia al dicho
» general desde que vino con el exército á los con-
» fines del reino de Aragon), tomó antes todas las
» municiones que se hallaron en sus lugares y vi-
» llas, y las envió á nuestro exército, como lo de-

» ponen el mismo general y su secretario, y lo
» afirman en las mismas cartas que en aquella sa-
» zon se escribieron, y ahora han reconocido. Asi-
» mismo en el dicho consejo de guerra se hizo de-
» liberacion de quitar las vituallas á nuestro exér-
» cito; y por el contrario el dicho duque, por me-
» dio de la persona del dicho don Francisco, so-
» corrió á nuestro exército con las vituallas, como
» fue con trigo, con pan cocido, con carnes, con
» cebada, y con otras cosas necesarias, y con bes-
» tias de carga, que vulgarmente dicen bagages,
» aun en el mismo tiempo que se hacia el dicho
» consejo de guerra, como parece por las cartas
» del dicho general, escritas á 4 y 6 dias del mes
» de noviembre del dicho año 1591; y asimismo
» en el dicho consejo de guerra se ordenó que no
» alojasen ni recibiesen nuestros soldados en las
» tierras del reino de Aragon; y sin embargo desto,
» por mandado y órden del dicho duque fueron re-
» cibidos y alojados en los lugares y villas de que
» el dicho duque se decia señor, como lo afirman
» el mismo general y su secretario; lo qual se pa-
» reció, asi al tiempo que por el justicia se declaró
» que se hiciese resistencia á nuestro exército, co-
» mo quando sonaban los atambores por la ciudad
» de Zaragoza, juntando gente para salir á hacer
» la dicha resistencia, que el dicho duque muchas
» veces con grandes voces apartaba y divertia á la
» plebe de la dicha resistencia: y aun es cierto que
» desde el dia que por nuestro mandado, por una

» carta de 10 de junio, vino á la ciudad de Zara-
» goza, ninguna cosa hizo ni dixo que no fuese
» concerniente á nuestro servicio; y señaladamen-
» te á 24 de setiembre, en el qual dia Antonio
» Perez, por la violencia de los sediciosos, fue li-
» brado del poder, asi de nuestros oficiales como
» del de los oficiales de los inquisidores contra la
» herética pravedad, no solamente por nuestro
» servicio puso en peligro de la vida su persona, y
» la de quinientos hombres, vasallos suyos; pero
» fue su casa un segurísimo refugio de todos aque-
» llos que padecieron algun daño por servirnos.
» De las quales cosas manifiestamente se colige, no
» solamente no haber sido el dicho duque rebelde
» por haber intervenido en el dicho consejo de guer-
» ra, pero haber sido fiel; y caso que en acetar el
» dicho cargo hubiera cometido algun delito (que
» no le cometió) se le debia y debe perdon é in-
» dulgencia; como de derecho aun aquel que usó
» de la faccion, si descubriere, aunque tarde, los
» secretos de los consejos, que aun no se sabian, se
» deba juzgar por digno de venia y absolucion. Fi-
» nalmente, atento que aunque por los procurado-
» res del fisco se haya deducido haberse hallado el
» dicho duque presente en Epila mientras se hacian
» las cosas, contenidas en el séptimo y último car-
» go de los delitos, y tenido noticia de que los di-
» chos justicia y diputado habian determinado de
» hacer el sobredicho cartel y cartas; pero como no
» se haya probado que los dichos justicia y diputa-

» do lo determinaron con consejo y acuerdo del di-
» cho duque, ni que el dicho duque ordenase ni
» reconociese, ni emendase el dicho cartel ni cartas,
» sino solamente haber tenido desnuda y simple no-
» ticia de que los dichos justicia y diputado habian
» determinado de escribir un cartel de las causas que
» los habian movido á retirarse á Epila, y á desam-
» parar el estandarte del reino, lo qual (mirado el
» estado de las cosas) no hacia mucho al caso para
» nuestro servicio que se hiciese ó dexase de ha-
» cer, porque entonces ya nuestro exército estaba
» en la ciudad de Zaragoza, con lo qual se habia
» proveido bastantemente el castigo de los sedicio-
» sos, y quietud de la dicha ciudad y reino; y no
» consta que el dicho duque haya sabido ó partici-
» pado de los delitos que se contenian en el dicho
» cartel y cartas, los quales se habian cometido por
» aquellos que determinaron, ordenaron y recono-
» cieron el dicho cartel y cartas, poniendo palabras
» dirigidas á la prosecucion de la resistencia de
» nuestro exército; hase de decir, que los dichos
» procuradores fiscales no probaron su intencion,
» asi respecto de los dichos delitos, como tambien
» no lo probaron respecto de la respuesta hecha por
» el dicho duque á la requisicion que se hizo por
» el dicho comisario del justicia al conde de Aran-
» da, que estaba en Epila; porque aunque se halle
» escrita por el notario la respuesta que se hizo de
» la dicha notificacion en nombre de los dichos du-
» que y conde juntamente; pero en efecto de ver-

» dad la dicha respuesta fue dada por el dicho
» conde, siendo de todo punto el dicho duque ig-
» norante, y no sabidor dello, como lo deponen
» concordes todos los testigos instrumentales, á los
» quales en el hecho reciente y ocurrente se ha de
» dar mas fe que al notario señaladamente; porque
» los testigos deponen cosas verisímiles; porque
» siendo la dicha requisicion por el dicho justicia
» dirigida á solo el conde, y habiéndole sido noti-
» ficada por el dicho comisario, y concerniente á
» cosas que solo el conde debia executar, es á sa-
» ber, en la puente de Epila y en otros lugares de
» sus pueblos, la respuesta del duque no fuera á
» propósito de la interrogacion, requisicion. Por
» todo lo qual, y alias, vistos diligente y madu-
» ramente considerados los méritos del presente pro-
» ceso, pronunciamos, sentenciamos y declaramos
» la intencion de los dichos procuradores del real
» fisco, que pretenden haber cometido el dicho du-
» que delitos de perduelion, rebelion y de lesa
» magestad, no quedar probada ni justificada; y
» por el consiguiente deber y haber de ser absuel-
» ta la memoria del dicho duque, como por la
» presente la absolvemos de los cargos puestos,
» aunque de las cosas que pusieron los procurado-
» res del fisco en las probanzas que contra dél tru-
» xeron cerca de algunos cargos en la primera
» apariencia resultó suficiente causa para su prision
» y detencion en las cárceles hasta el dia de su fa-
» llecimiento; todas las quales cosas quedaron de

» todo punto deshechas por las probanzas contra» rias, que despues sobrevinieron en sus defensas, » mandando, como por la presente mandamos, en » conseqüencia de todo lo sobredicho, que, quita» do el real secuestro, ó qualquier otro impedi» mento, los bienes que antes poseia el dicho du» que, sean dados y entregados á su sucesor ó su» cesores, al qual, ó á los quales de derecho per» tenecen y tocan, y no condenamos en costas á » ninguna de las partes. = Frígola, vicecanciller. = » Vidit Batista, regens. = Vidit Covarrubias, re» gens. = Fue dada y promulgada esta sentencia » por nos, ó en nuestra persona, por el espectable » Simon Frígola, vicecanciller nuestro, y por » nuestro amado, ó por el suyo, leida y publica» da por nuestro amado criado y escribano de man» damiento y destas causas Pedro Navarro, nota» rio público, en una sala de nuestro real palacio, » que en este lugar de Madrid habitamos, en la » parroquia de san Gil, donde se acostumbra cele» brar el dicho nuestro supremo consejo, y asis» tiendo los sobredichos magníficos regentes y co» misarios en el dicho sábado 23 del mes de di» ciembre, señalado para la dicha sentencia, año » del nascimiento del Señor de 1595, y de nues» tros reinos, es á saber, de la citerior Sicilia, Hie» rusalem, 42, y de Castilla, y Aragon y de la » ulterior Sicilia &c., instando y humilmente su» plicando que se diese y publicase la dicha sen» tencia Augustin Justa y Pont, procurador del

» real fisco y presentes, que tambien oyeron la di-
» cha sentencia, Miguel Angel Soriano, procura-
» dor de la ilustre duquesa de Villahermosa, en
» los nombres que procura; Gerónimo Gatuelles;
» y Juan Valentin, procuradores del dicho noble
» don Francisco de Aragon; y presentes por tes-
» tigos los magníficos consejeros de la real mages-
» tad, y secretario Pedro Franquesa, Augustin de
» Villanueva y Domingo Ortiz, y tambien Juan
» de Espinosa, Jusepe Lopez, Juan Batista Galin-
» do y Gaspar de Bolea, porteros del dicho su-
» premo consejo, y otros muchos, y otra copiosa
» muchedumbre." Quarenta y siete cargos dió el fisco al conde de Aranda, en que se incluian los veinte y dos del duque: los otros eran casos particulares de amistades hechas á Antonio Perez, y enemistades y rancores que tenia con el marques de Almenara, juntamente con ser mui acepto al pueblo; y aunque, viendo los descargos del Conde, todos tuvieron por cierto que su sentencia saliera como la del duque, pues entrambos se emplearon en el servicio del rei, salió vana esta esperanza; pero apeló de la sentencia su hijo del Conde, y en el mismo consejo le restituyeron la fama y hacienda, y asi la posee hoi. Dió tales descargos en la suplicacion, que obligaron al rei á que por boca de su fisco, con mandamiento y poder suyo, confesase que el conde no habia, ni con el pensamiento, ofendido á la magestad, y que asi debia ser honrada su memoria, restituido el estado á su hijo y anu-

lada la sentencia que se dió. El consejo mismo, que condenó al conde, acetó esta confesion del fisco, y declaró esta restitucion á 24 de diciembre del año 1599: despacháronse letras executoriales; y en fuerza dellas, y en nombre de don Antonio Ximenez de Urrea, conde de Aranda, tomaron posesion del estado, que es mui grande y principal en este reino, y en el de Valencia.

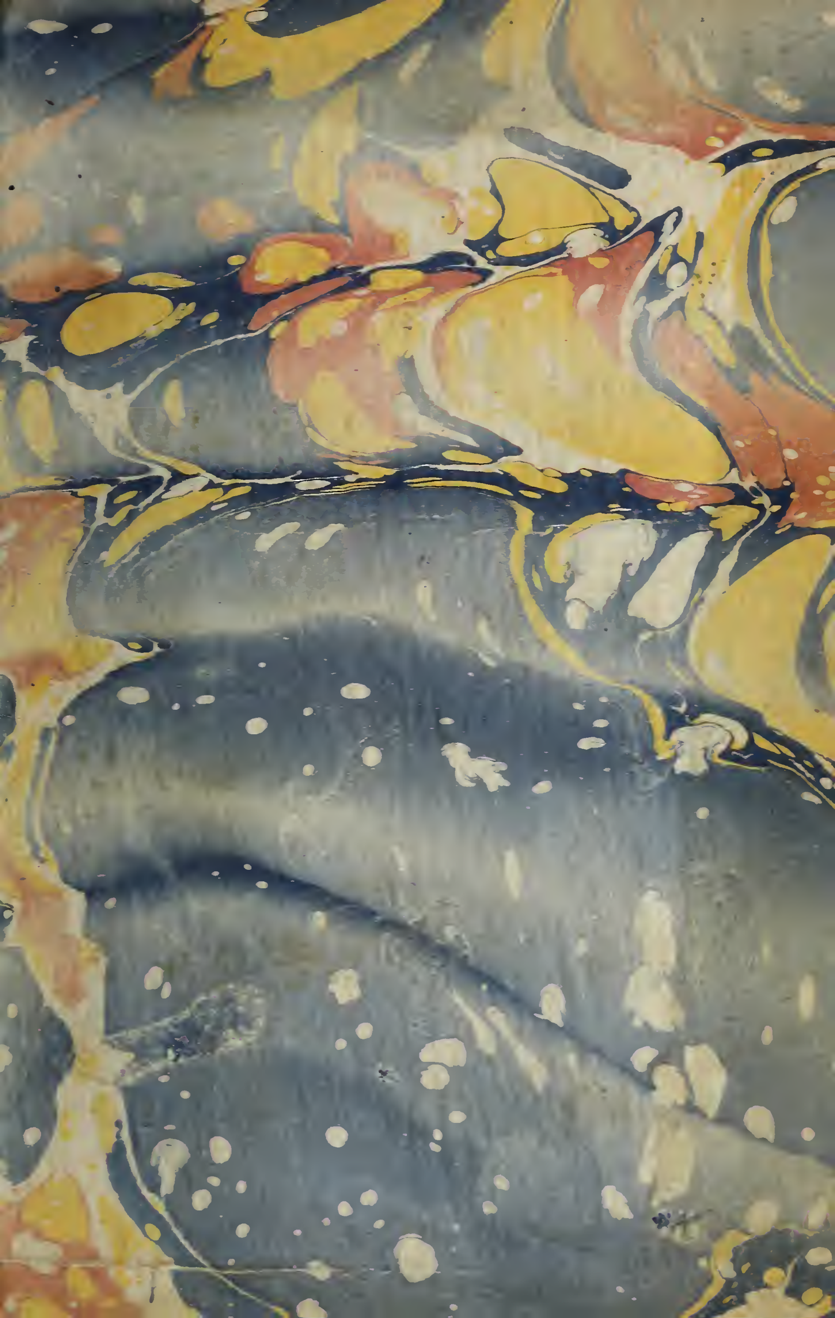
Esta es la verdad sencilla y desnuda de los sucesos de Aragon: argumento bien espacioso para responder á los que, como dixe, tanto se desviaron della; pero mas quiero usar de la modestia que de las armas, que en defensa son permitidas, rematando este discurso con un verso del Petrarca; y en nombre del digo, que en todos los discretos que lo leyeren:

Spero trobar pietá, non che perdono.

Tambien yo en mi nombre pido y espero el mismo perdon por las infinitas faltas que en esta relacion se hallarán; y (por dar mas causas que su benignidad al letor) quiero alegar la brevedad del tiempo en que se ha escrito, que ha sido en quince dias, algunos dellos estando en la cama con muchos accidentes, que trae consigo la convalecencia de una larga y peligrosa enfermedad que he tenido, y se interpuso entre el mandamiento de los diputados y mi execucion, y asi como voto pagué mi deuda con fuerzas débiles. No se me podrá ne-

gar este perdon, diciendo, como Caton Albino, que no se debe á quien, sabiendo que tendrá necesidad de pedirle, se atreve á escribir, pues hace diversa mi causa la razon que al principio dixe, y la que Sidonio Apolinar da en una carta á Firmiano, que es esta: „Restat ut te arbitro non re„poscamur res omnino discrepantissimas, maturi„tatem, celeritatemque: nam quoties liber quis„piam scribi cito jubetur, non tantum honorem „spectat author a merito, quantum ab obsequio."






LIBRARY OF CONGRESS
0 021 621 258 7